

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISIETE PENAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis (2016)

C.U.I: 05001 60 00206 2012 62918
N.I: 2012 104310
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO
Condenados: EDER BERNARDO VANGRIEKEN EPIEYU, JUAN CAMILO VALENZUELA CARTAGENA Y JUAN GABRIEL PAYARES PACHECO
Víctima: ENEDI MABEL GALEANO GALEANO
Sentencia:

Luego de finalizar la práctica de pruebas y alegatos de conclusión, en audiencia de juicio oral culminado el día 10 de junio de 2016, este Despacho, al momento de anunciar el sentido del fallo, acogió los argumentos y la solicitud presentada por la fiscalía, y anticipó la emisión de sentencia condenatoria en disfavor de los señores **EDER BERNARDO VANGRIEKEN EPIEYU, JUAN CAMILO VALENZUELA CARTAGENA Y JUAN GABRIEL PAYARES PACHECO**, a quienes se les formuló acusación por la conducta Homicidio Agravado, por tanto, se procede a emitir la decisión de fondo correspondiente, con la que se finaliza la primera instancia.

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS ACUSADOS

EDER BERNARDO VAN GRIEKEN EPIEYU, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 84.091.210 de Riohacha-Guajira, lugar donde nació el día 17 de agosto del año 1982, hijo de Ángela María.

JUAN CAMILO VALENZUELA CARTAGENA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 15.407.381 de Envigado-Antioquia, nació el día 26 de noviembre del año 1985 en Antioquia, hijo de Dayana María.

JUAN GABRIEL PAYARES PACHECO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 84.089.037 de Riohacha-Guajira, lugar donde nació el día 20 de noviembre del año 1979, hijo de Elvia.

3. ASPECTO FÁCTICO

El día jueves once (11) de octubre de 2012 fue encontrada sin vida la señora ENEDI MABEL GALEANO GALEANO en su habitación del apartamento 2112 de la Torre II del Edificio Capri ubicado en la Calle 61 No. 56- 51; con heridas corto punzantes por arma blanca en cuello, espalda y manos que comprometieron la arteria yugular y la carótida; la mitad del arma blanca tipo cuchillo fue encontrada incrustado en el cuello de la víctima, la otra mitad se halló sobre la cama de la occisa. El cuerpo sin vida fue " hallado " por su novio JUAN GABRIEL PAYARES PACHECO, quien manifestó a la Policía que se había suicidado. La víctima era una joven invidente licenciada en idiomas de la Universidad de Antioquia y quien se desempeñaba profesionalmente como docente en la Institución Educativa Inmaculada Concepción del municipio de Guarne (Ant.), al servicio de la Secretaria de Educación Departamental de Antioquia y dependía totalmente de terceros para su movilización.

La puerta de acceso del inmueble no presentaba signos de violencia; como elementos materiales probatorios relevantes, se hallaron: la cache de arma blanca en pasta, manchas de color rojo en la pared continua a la cama y debajo de ésta se observan manchas de sustancia roja con signos de haber sido trapeada, incluso se aplicó el reactivo blue estar forense al lavamanos arrojando positivo para sangre.

En ese apartamento 2112 la occisa residía con EDER BERNARDO VAN GRIEKEN EPIEYU, LEDA BEATRIZ VAN GRIEKEN TILES e ISABELCHIQUINQUIRA VERGARA HERNANDEZ, además sostenía una relación afectiva con JUAN GABRIEL PAYARES PACHECO. Ocasionalmente era visitado por JUAN CAMILO VALENZUELA CARTAGENA, amigo de EDER BERNARDO VAN GRIEKEN EPIEYU.

El día de los hechos en horas de la tarde la víctima fue vista en compañía de su compañero de apartamento EDER BERNARDO VAN GRIEKEN EPIEYU y de su novio JUAN GABRIEL PAYARES PACHECO en la Universidad de Antioquia; momentos después fue vista por el portero de turno del edificio CAPRI cuando ingresaron al apartamento donde residía la occisa. A ella no se le volvió a ver en tanto que a EDER BERNARDO y a JUAN GABRIEL, se les vio salir e ingresar de nuevo en compañía de JUAN CAMILO VALENZUELA CARTAGENA. Al día siguiente se " halló " su cadáver.

A la víctima le consignaban su salario y aportes que le daba un pariente residente en el extranjero en cuenta bancaria de Bancolombia, y debido a su discapacidad visual, confiaba la tarea de los retiros a EDER BERNARDO VAN GRIEKEN EPIEYU, quien tenía acceso a su tarjeta débito. Fue a partir del segundo semestre del año 2012 que la víctima ENEDI MABEL GALEAND GALEANO, se enteró con gran malestar que le estaban hurtando dinero tanto de la cuenta como en efectivo y ya para el tres de octubre de 2012, una semana antes de su muerte, se percató que ni siquiera tenía la tarjeta débito en su poder, la cual -resultó en manos de EDER BERNARDO VAN GRIEKEN EPIEYU, quien fue captado el siete de octubre de 2012 —tres días antes de la muerte- por las cámaras de la entidad bancaria, retirando dinero de la cuenta de ENEDI, sin su autorización, situación que este explicó diciéndole que había sido objeto de un "paseo millonario".

Esta situación dio pie a que la relación entre la víctima y EDER BERNARDO VAN GRIEKEN EPIEYU se resquebrajara, dado que la hoy occisa se proponía denunciarlo a las autoridades.

JUAN CAMILO VALENZUELA CARTAGENA, como quedó expresado, se encontraba en el inmueble, lugar de los hechos precisamente en la fecha y hora probable de ocurrencia del homicidio, negando incluso la presencia de la víctima.

En ese contexto, se entiende la importancia de las afirmaciones de WALTER ORTIZ FIGUEROA, quien da fe que se presentó a la siete de la noche aproximadamente en el apartamento de la víctima preguntando por ésta e inexplicablemente es atendido por JUAN CAMILO VALENZUELA CARTAGENA —amigo de Eder, quien a pesar de no ser residente del lugar, toscamente le dice que aquella no está, sin verificar la información, cuando es un hecho cierto que la misma nunca volvió a salir de dicho apartamento después de haber ingresado horas antes.

De esta suerte, se infiere que tanto EDER BERNARDO VAN GRIEKEN EPIEYU como JUAN GABRIEL PAYARES PACHECHO y el propio JUAN CAMILO VALENZUELA CARTAGENA, eran las únicas personas que se encontraban dentro del apartamento con la víctima durante el horario probable de ocurrencia de los hechos.

4. RECUENTO PROCESAL

El día 15 de agosto de 2013, ante el Juzgado 15 Penal Municipal de Garantías, se formuló y avaló la imputación a los ciudadanos **JUAN GABRIEL PAYARES PACHECHO y JUAN CAMILO VALENZUELA CARTAGENA** al cargo de Homicidio Agravado consagrado en el artículo 103 y 104 nral.7, y en el caso de **EDER BERNARDO VAN GRIEKEN EPIEYU**, además de dicho delito, se le imputó el de Hurto Agravado consagrado en los artículos 239 y 241 numeral 2., y concurriendo las circunstancias de mayor y menor punibilidad de los artículos 33 y 58 numeral 10. No hubo allanamientos a cargos.

Una vez agotada la fase investigativa, la Fiscal Seccional presentó escrito de acusación con el fin de convocar a juicio al imputado. La celebración de la audiencia de formulación de acusación tuvo lugar el 20 de febrero de 2014, en la cual, se mantuvo la relación fáctica y jurídica encuadrada en la formulación de imputación.

La audiencia preparatoria se realizó el 04 de agosto de 2014, y en desarrollo de la misma las partes dieron a conocer las solicitudes probatorias. Posteriormente, se efectuaron las sesiones de juicio oral, en las cuales se manifestaron las estipulaciones probatorias acordadas, terminando de ésta forma el debate probatorio; por lo que la señora Fiscal petitionó se profiriera sentencia condenatoria.

4. DE LA ACUSACIÓN

Acorde con los hechos narrados y cumpliendo los requisitos contemplados en el artículo 336 del Código de Procedimiento Penal, la Fiscalía acusó a:

EDER BERNARDO VAN GRIEKEN EPIEYU, de la conducta punible consagrada en el TITULO I, DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL, CAPITULO SEGUNDO DEL

HOMICIDIO, EN CALIDAD DE COAUTOR. Concretamente por HOMICIDIO como TIPO BASICO, CON LAS CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACION PUNITIVA " APROVECHANDOSE DE LA CONDICION DE INDEFENSION ", en concurso (Art. 31 del C.P.) con el delito de HURTO AGRAVADO POR LA CONFIANZA, tipificado en el artículo 239 y 241 numeral 2 " APROVECHANDO LA CONFIANZA DEPOSITADA POR EL DUEÑO... "), - modificado por el artículo 51 de la ley 1142 de 2007 (con una pena de 16 a 36 meses aumentada en la mitad en el mínimo y las tres cuartas partes en el máximo), CUANTIA QUE SE ESTIMA POR FAVORABILIDAD EN MENOS DE DIEZ SALARIOS MINIMOS LEGALES, lo que implica que la pena se incremente en otro tanto, de conformidad con el artículo 31 del código penal y con la circunstancia de mayor punibilidad consagrada en el artículo 58 numeral 10 del Código Penal por obrar en coparticipación criminal.

A JUAN GABRIEL PAYARES PACHECO y JUAN CAMILO VALENZUELA CARTAGENA, SE LES ACUSA de la conducta punible consagrada en el TITULO I, DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL, CAPITULO SEGUNDO DEL HOMICIDIO, EN CALIDAD DE COAUTORES, concretamente por HOMICIDIO como TIPO BASICO, CON LAS CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACION PUNITIVA "APROVECHÁNDOSE DE LA CONDICION DE INDEFENSIÓN".

5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y PROBATORIOS

TEORIA DEL CASO

FISCAL: la Fiscalía demostrara más allá de toda duda razonable la coautoría y responsabilidad de los señores EDER BERNARDO VAN GRIEKEN EPIEYU, JUAN GABRIEL PAYARES PACHECO y JUAN CAMILO VALENZUELA CARTAGENA por la conducta de homicidio agravado, en hechos acaecidos el día 10 de octubre de 2012, siendo al día siguiente cuando fue encontrada sin vida la señora ENEDI MABEL GALEANO GALEANO en su habitación del apartamento 2112 de la Torre II del Edificio Capri ubicado en la Calle 61 No. 56- 51; con heridas corto punzantes por arma blanca en cuello, espalda y manos.

La fiscalía demostrará las circunstancias vinculantes de cada autor en el homicidio, las contradicciones en sus dichos y la ubicación innegable de los mismos en la escena del crimen.

DEFENSA: La defensa de cada acusado, señala que una vez se de apertura y desarrollo al debate probatorio, se tendrá convencimiento de la inocencia de sus prohijados, toda vez que los mismos se encontraban en lugares ajenos al sitio donde fuera hallada la víctima ENEDI MABEL GALEANO GALEANO. Se llevará a cabo la práctica de pruebas periciales y testimoniales tendientes a resguardar el dicho de la defensa.

5.1 De las pruebas

En el juicio oral y público se practicaron las siguientes:

Por parte de la Fiscalía y la Defensa

Estipulaciones probatorias a través de las cuales dieron por probados los siguientes hechos:

- 1- Que la señora ENEDI MABEL GALEANO GALEANO con C.C. 43.702.488 de San Rafael-Ant. para los días 10 y 11 de octubre de 2012, era la titular de la línea celular 3006562561, la cual se encontraba activa. En consecuencia no resulta necesaria la comparecencia de la señora Ángela Gárcón, Jefe en requisitos legales de la empresa de telefonía TIGO. el soporte de lo anterior corresponde a Oficio FRA-J 645288 de fecha 8 de marzo de 2013, suscrito por la señora Ángela Correa
- 2- La defunción de la señora ENEDI MABEL GALEANO GALEANO con C.C. 43.702.488 de San Rafael-Ant., lo cual se prueba con el certificado del registro civil de defunción de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

- 3- El hecho que la señora ENEDI MABEL GALEANO GALEANO era invidente, sobre lo cual declararían sus consanguíneas, así como la religiosa Luz Dary de Jesús Valencia Lopera.
- 4- Que al momento de su muerte, ENEDI MABEL GALEANO GALEANO ostentaba la calidad de servidora pública como docente, licenciada en Lenguajes Extranjeras al servicio de la Gobernación de Antioquia, en la plaza 2183500-041 de la Institución Educativa Inmaculada Concepción del Municipio de Guarne-Ant; con los siguientes ingresos: sueldo en grado 2 A de un Millón Trescientos Veinticinco Mil Novecientos Cincuenta y Dos Pesos (\$1.325.952,00) y prima de alimentación mensual de Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco Pesos (\$44.655,00). La presente estipulación tiene como soporte el oficio E 201300130117 de octubre 3 de 2013, enviado por la Directora de Gestión y Apoyo Administrativo de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, Adriana Lucía Toro Ramírez, a la cual se anexa Certificación de ingresos suscrita por Luz Margarita Montoya Durán, profesional especializada en nómina.
- 5- La plena identidad de JUAN CAMILO VALENZUELA CARTAGENA; lo cual se soportó en documentos tales como: fotocopia de la cedula de ciudadanía, tarjeta decadactilar, y reseña fotográfica.
- 6- Que JUAN CAMILO VALENZUELA CARTAGENA estuvo matriculado en el programa de medicina en el segundo semestre del año 2007 hasta el segundo semestre de 2011, en el cual se produjo cancelación de su matrícula por situación reglamentaria, hecho que se soporta con la Comunicación del 13 de agosto de 2013 emitida por la Vicerrectoría de docencia del Departamento de Admisiones y Registro de la UdeA, e historial de estudiante.
- 7- Que el señor JUAN CAMILO VALENZUELA CARTAGENA para el día 10 de octubre de 2012, estaba vinculado con la empresa AHORA S.A.S., laborando en La Noel. Tiene como soporte Comunicación suscrita por Angela Maria Tangarife Vergara, en su calidad de Gerente de AHORA S.A.S. con data del 23 de octubre de 2013, a la cual se le anexa la hoja de vida laboral del acusado, contrato laboral y su cancelación.

- 8- Que el señor JUAN CAMILO VALENZUELA CARTAGENA era titular de la línea 3154786262 para el día 10 de octubre de 2012. como soporte se tiene COMUNICACIÓN DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2013, JGD 201311015577 que suscribe Germán Sánchez Bello.
- 9- La plena identidad de JUAN GABRIEL PAYARES PACHECO; lo cual se soportó en documentos tales como: fotocopia de la cedula de ciudadanía, tarjeta decadactilar, y reseña fotográfica.

10- Que el señor JUAN GABRIEL PAYARES PACHECO ingresó a la plataforma virtual del SENA durante los días 10 y 11 de octubre de 2012, en las siguientes oportunidades:

- A) 10/10/12: Entre las 15:06 horas a las 15:09 horas, 10 operaciones.
- B) 10/10/12: A las 22:07 se presenta un acceso.
- C) 10/10/12: A las 23:41 horas hasta las 23:48 horas se presentaron 4 operaciones.
- F) 11/10/12: A las 03:01 hasta las 03:04 horas se realizaron 10 operaciones.
- G) 11/10/12: A las 05:29 horas hasta las 05:32 horas se presentaron 11 operaciones.

Y que además, JUAN GABRIEL PAYARES PACHECO estaba matriculado en tres materias para el mes de octubre de 2012: Inglés Elementary- 340717, Medio hospitalario (Desinfeccion-339920) y mantenimiento ocupacional en la industria de la construcción- 339868.

11- Que una de las personas que interviene en los diálogos telefónicos obtenidos a través de la interceptación de comunicaciones a la línea 3017719610 practicada conforme a la ley y contenidos en Cd marca Imation serie LH313PJ27200836D del cual no se discute cadena de custodia es JUAN GABRIEL PAYARES PACHECO. los soportes son el informe de investigador de laboratorio en formato FPJ 13, orden de trabajo 657 de fecha 13 de enero de 2014 – análisis comparativo de identificación de hablantes.

12- La plena identidad de EDER BERNARDO VAN GRIEKEN EPIEYU; lo cual se soportó en documentos tales como: fotocopia de la cedula de ciudadanía, tarjeta decadactilar, y reseña fotográfica.

- 13- Que una de las personas que interviene en los diálogos telefónicos obtenidos a través de la interceptación de comunicaciones a la línea 3007852731 practicada conforme a la ley y contenidos en Cd formato DVD rotulado en negro CTI fiscalía 121 NUC (...) del cual n se discute cadena de custodia, es EDER BERNARDO VAN GRIEKEN EPIEYU. Esta estipulación probatoria tiene como soporte, informe de laboratorio en formato FPJ 13, orden de trabajo 658 de fecha 17 de febrero de 2014 de análisis comparativo de identificación de hablantes.
- 14- Oficio de la Dirección de logística e infraestructura - Departamento de Vigilancia Universidad de Antioquia.
- 15- Informe Pericial de Necropsia número 2012010105001002010 de ENEDI MABEL GALEANO GALEANO.
- 16- Nueve diapositivas (9) y once (11) fotografías en CD.
- 17- Que la occisa ENEDI MABEL GALEANO GALEANO con C.C. 43702488 expedida en San Rafael- Antioquia, era titular de cuenta de ahorros número 31059737891 de BANCOLOMBIA y que en consecuencia el registro de las operaciones de la cuenta de ahorro que fue aportado a la fiscalía por la sección Embargos y Soluciones el 08 de noviembre de 2012, en 125 folios, corresponde a la cuenta de ENEDI MABEL.
- 18- Que los 10 cabellos recuperados, embalados y rotulados durante la necropsia de la víctima ENEDI MABEL GALEANO, es cabello humano. Se sustenta en el informe rendido por la perito NORA MARIA GIRALDO RAMIREZ, tal informe se acompaña de 4 folios, el último de ellos contentivo de una fotografía, dejando claro que en el informe se aprecia el rotulo de esa evidencia.
- 19- Que es un hecho cierto que los cabellos humanos hallados en las manos de la occisa en su mano izquierda, corresponden a la occisa o a un familiar suyo por línea materna, y por tanto son excluyentes a los cabellos de los justiciables. Se soporta por informe de perito CARLOS ARTURO MORA TORRES, el 16 de abril de 2014, solicitado por el defensor de EDER BERNARDO VANGRIEKEN EPIEYU.

- 20- Que las muestras de frotis vaginal, anal y bucal de la occisa, dieron resultado negativo para semen, cuyo dictamen fue realizado el 25 de enero de 2013 por la perito Lili Judith Laverde Angarita.
- 21- Que el día 12 de agosto de 2013, los fiscales de la Unidad de delitos contra la vida e integridad personal seccional Medellín, dirigieron una comunicación al Fiscal General de la Nación. poniendo de manifiesto su inconformidad sobre el traslado de la Dra. Maria Patricia Vásquez García. Como soporte se tiene fotocopia del documento que suscriben los fiscales, radicado en la oficina de correspondencia de la entidad.
- 22- Que se adelanta un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho ante el Juzgado 5 Administrativo Oral de Medellín, instaurado por la Dra. Maria Patricia Vásquez García.
- 23- Es un hecho cierto que bajo el radicado 2014 01450 frente los fiscales delegados ante la Corte Suprema de Justicia, se adelanta investigación contra el director seccional de la fiscalía de Medellín, por denuncia de la Dra. Maria Patricia Vásquez García.
- 24- Es un hecho cierto que por la Dra. Maria Patricia Vásquez García, se instauró denuncia penal contra los periodistas del canal caracol, que adelanta el fiscal 265 Bogotá.

4.3 Por parte de la Fiscalía

Se ofrecieron adicionalmente las siguientes pruebas:

Prueba testimonial

02/09/2014

Lizeth Arelis Galeano Galeano (hermana Mabel)

Oscar Giovanni Posada

Humberto Andrés Acosta Ruiz

Margarita Trujillo Pérez

Ruth Cecilia Restrepo Builes

*Katherine Isolda Restrepo Marín

Sulay Andrea Yepes Tobón

Juan Bernardo Hoyos Ramos

Carlos Alexander Vargas Carvajal (sin ubicar)

Marcos Oneil (sin ubicar)

05/09/2014

Luz Dary de Jesús Valencia Lopera.

Lesly pulgarín Borja

Mónica Cecilia Arias Chica

Isabel Chiquinquirá Vergara Hernández (sin ubicar)

Shirley Galeano Galeano

*John Henry Ferraro

*Katherine Isolda Restrepo Marín

12/11/2014

*Katherine Isolda Restrepo Marín

*John Henry Ferraro

13/11/2014

Laura Patricia Padilla González

Cruz Amelia González Vargas

Mónica Gutiérrez

14 /11/2014

Andrés Felipe Montoya Ruiz (vigilante)

Martin Alberto Cuervo Martínez (vigilante)

24/02/2015

Rubén Darío Vélez Meneses

Vanessa Torres Solórzano

Gustavo Lozada Fuentes

Walter Ortiz Figueroa

Ricardo Barreto Mejía

Jorge Mario Jiménez Barreto

26/02/2015

José Transito Pichot Padilla

Andrés Felipe Duque Restrepo

Lilia Judith

26/05/2015

Sergio Tobón Estrada (subintendente)

06/07/2015

Hernán David Arboleda Ospina

07/07/2015

Javier Ducuara

25/09/2015

Juliana María Martínez Garro

14/04/2016

Gloria Cecilia Álvarez Yotagri

4.4 Por parte de la Defensa

26/09/2015

Lizeth Arelis Galeano Galeano

John Henry Ferraro

Isabel Chiquinquirá Vergara (se ordena conducción)

10/12/2015

Holman Giovanny Agudelo Pesca.

Carlos Mauricio Bedoya González

Isabel Chiquinquirá

11/12/2015

Jaime Alberto Zapata Valencia

Andrés Felipe Montoya Ruiz

Martín Alberto Cuervo Martínez

02/02/2016

Margarita Trujillo Pérez

Andrés Felipe Montoya Ruiz

Martín Alberto Cuervo Martínez

Juan Fernando Melguizo Posada

Ángela María Rojas González

Ángela María Arboleda

Claudia María Cadavid Otalvaro (Psicóloga)

Jaime Alberto Zapata Valencia (medico)

09/02/2016

Hernán David Arboleda

Walter Ortiz Figueroa

12/02/2016

Yeni Cecilia Posada Posada

15/02/2016

Raúl Alejandro Guzmán Franco

Marcos O Neil

Laura palacio Gaviria
Inés Angélica Cardona Raigosa

16/02/2016
Jaime Montoya Mateus

25/04/2016
John Josep Garay Rueda (Investigador)

16/02/2016
Juan José Builes Gómez (perito)
Jaime Montoya Mateus
Juan José Builes Gómez

Prueba Documental:

- Informe de Inspección Técnica a Cadáver FPJ 10 suscrito por el subintendente LUIS DANIEL GIL MESA.
- Bosquejo Topográfico del lugar FPJ 16, suscrito por LUIS DANIEL GIL MESA.
- Álbum fotográfico realizado en diligencia de Inspección Técnica a Cadáver y lugar de los Hechos, realizado por el Patrullero Andrés David González González.
- Informe Pericial de Biología Forense, suscrito por Profesional Especializado Nora Maria Giraldo Ramirez.
- Informe Pericial de Genética Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, suscrito por el Profesional Especializado Forense Carlos Arturo Mora Torres.
- Informe Pericial de Biología Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, suscrito por la Profesional Especializada Forense Lilia Judith Laverde Angarita.
- Cds con las llamadas obtenidas por interceptación, y las cuales fueron reproducidas en audiencia de juicio oral.
- Informe de investigador de campo FPJ 11 del Análisis Link a la sabana telefónica Tigo perteneciente a la occisa, suscrito por el servidor de policía judicial Edinson Javier Ducuara Reyes.
- Informe de investigador de campo FPJ 11 del Análisis Link para dar búsqueda en relación de ciertos suscriptores., suscrito por el servidor Raúl Alejandro Guzmán Franco.

- Álbum fotográfico tomado durante diligencia de inspección judicial al lugar de los hechos, realizado por el patrullero John Dayro Díaz Almanzar.
- Informe Pericial de Genética Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, suscrito por el Profesional Universitario Forense Luz Natalia Alzate León.
- Informe Pericial de Genética Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, suscrito por La Perito en laboratorio genética Regional Noroccidente Lilia Judith Laverde Angarita
- Informe Pericial de Genética Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, suscrito por la Perito analista Juliana Martínez Garro.
- Informe de reporte de pruebas de Identificación en ADN, suscrito por la analista Yeny Posada.
- Documento titulado –Opinión Pericial-, suscrito por el biólogo Juan José Builes Gómez.
- Bosquejo de la zona donde ocurrieron los hechos, realizado por el investigador privado John Joseph Garay Rueda.

4.5 De los alegatos de conclusión

–Extractos–

De la fiscalía

Comienza el ente acusador haciendo una individualización de la Occisa y su cotidianidad, la cual fue *construida de manera valerosa, haciendo uso de toda independencia y autonomía por una mujer con discapacidad visual total, fue abruptamente violentada, al ser hallado su cuerpo sin vida el once de octubre de 2012 siendo las (11:00 am) quien se encontró en su lugar de residencia , en su habitación, en su cama, en posición artificial, esto es, en un escenario evidentemente alterado, con múltiples heridas producidas por arma blanca, y en particular con una hoja metálica incrustada en cuello lado derecho, lugar en donde se identificaron 9 heridas a más de las que habían en el resto de su humanidad que sumaban 24 que al ser removida dejo al descubierto la cacha del instrumento con el cual se le habían propinado las bestiales agresiones que produjeron como resultado dejar sin vida a la dama Enedi Mabel; siendo este un típico caso de un homicidio de una mujer de quien se aprovecharon de su situación de inferioridad*

(discapacidad visual), además de colocarla en situación de indefensión que le impedía defenderse.

Posteriormente individualiza a cada uno de los procesados. Luego, aduce que *en relación con la conducta punible establecida en los delitos contra el patrimonio económico, libro segundo, título VII, capítulo primero, del hurto, tipificado en el artículo 239 CP inciso segundo, agravado conforme a lo previsto en el artículos 241 numeral segundo aprovechando la confianza depositada por el dueño, poseedor o tenedor de la cosa en el agente, en este juicio oral y público se efectuó la **estipulación número cuatro** entre la fiscalía y los defensores consistente en dar por probado que al momento de la muerte Enedi Mabel recibía como sueldo la suma de \$1.325.952 y prima de alimentación por \$44.655. (Carpeta 2 del juzgado folios 35 a 54). Se llevó a cabo la **estipulación número diecisiete** entre la fiscalía y la defensa consistente en que Enedi Mabel Galeano Galeano era la titular de la cuenta de ahorros de Bancolombia número 310-58737891 y se aporta registro de operaciones de cuenta desde el 01-04-2012 hasta el 07-10-2012 en donde se observa en 87 imágenes la fotografía del ciudadano Eder Bernardo Van Grieken Epielyu realizando transacciones de esa cuenta y en especial las visibles a folios 340, 341, 343 y 344 de la carpeta 2 del juzgado con los respectivos soportes de lo efectuado en las dos oportunidades, en las del día 07/10/2012 siendo las 05:38:13 consulta saldo en el cajero del hospital San Vicente y para las 05:47:06 efectúa retiro por \$50.000. En el cajero del hospital san Vicente, este retiro es el último que realiza el acusado Eder Bernardo de la cuenta de ahorros de Enedi Mabel.*

Sobre los testimonios de cargo refiere que el testigo JOHN HENRY FERRARO manifestó que el día anterior a la muerte de Mabel ella le conto que se le venía extraviando la tarjeta debido y le pregunto acerca de que debía de hacer y él le contesto que debía solicitar una nueva tarjeta, lo que en efecto después sucede cuando acompaña a Mabel hasta la oficina de Bancolombia en guarne y allí efectuó el trámite y le dijeron que le entregaban la nueva tarjeta el próximo miércoles afirma que luego Mabel le dijo que realmente no se le había extraviado la tarjeta sino que a ella le estaban robando (minuto 052.19) y le dice que a ella Eder es la persona que le hace los retiros y que le ha dicho que su salario es entre \$900.000 y \$950.000 (minuto 054:10) y Mabel resuelve no entregarle la tarjeta a Eder para ella misma verificar cuanto le consignan y esto lo efectuó con dos compañeros del trabajo quienes la acompañaron y efectuaron retiro por \$1.200.000 y Mabel muy extrañada le manifiesta que eso le da mucha angustia, le da mucha tristeza porque ella

confiaba plenamente en Eder, que lo consideraba casi un hermano y que se sentía defraudada.

Agrega el declarante que con posterioridad a ese retiro fue en búsqueda del poco dinero que le quedaba en su cuenta y en esta oportunidad la acompañó otra compañera de trabajo de nombre Monica y en el cajero se percata que no tiene la tarjeta, luego le dice que ella cuando llega a su casa busca la tarjeta y no la encuentra y le pregunta a Eder y este le niega ante lo cual Mabel llama a una de sus hermanas y le pide el favor de llamar a Bancolombia para bloquear la tarjeta porque se le había perdido y su hermana hace lo encomendado y luego le informa que en Bancolombia le dijeron que habían realizado transacciones en cajeros cerca de la universidad de Antioquia, entonces dice el testigo que Mabel confronta a Eder ya no de una forma tan amigable (minuto 57:37) y nuevamente lo niega, pero después le dice que Eder admite que a ella se le cayó la tarjeta cuando iban para el metroplus y él la recoge y la guarda y luego unas personas en un taxi le efectuaron el paseo millonario y Mabel le dice al testigo que ya no le cree nada y que lo que va a hacer es denunciar a Eder ante la policía para que le pague toda la plata que le ha robado y entonces el testigo le dice que hable mejor con él porque de pronto así le paga y Mabel le dice que esa tarde va hablar con él y le cuenta a que arreglo llegó. Sin embargo esto no sucedió..... La mataron.

Así mismo Sirley Fagnory Galeano Galeano expresa sobre el hurto que su hermana Mabel le había dicho que en dos ocasiones se le había perdido la tarjeta debito de Bancolombia y que la había encontrado Eder. Afirma que a su hermana el dinero no le alcanzaba.

Por su parte, Katherine Isolda Restrepo manifiesta que antes de pasarse para el apartamento 2112 del edificio capri enedi Mabel vivía en una casa donde tenía arrendado un cuarto y allí mismo vivía Ieda, Eder, Isabel y se le perdió una alcancía que según la testigo tenía la suma de \$1.000.000 frente a lo que Enedi Mabel le afirmaba que el único que conocía sobre la existencia de esa alcancía era Eder porque él le ayudaba hacer aseo en su habitación, pero Mabel le dijo que no creía que fuera él porque confiaba plenamente en él. Afirma que no obstante haberse pasado para el nuevo apto, los robos continuaron porque a Mabel se le perdía la tarjeta débito, dinero que dejaba en su habitación, una crema, un perfume, productos de Avon y le decía a ella que ella creía que se había pasado a vivir con uno de los ladrones, ante esto la testigo le sugirió se reuniera con sus compañeros de habitación y hablara, lo que en efecto sucedió. expone esta testigo sobre el desconocimiento que Mabel tenía acerca del monto de su salario, y supo cuando se

ganaba porque ella le leyó el certificado del colegio sobre el salario y cuando le dijo que era \$1.200.000 Mabel le dijo que eso era extraño porque ella recibía menos dinero y le dijo: **"pero es que es desde el principio del año , debe ser que me están deduciendo de algo, y yo le dije quién te está ayudando a retirar el dinero y me dijo es Eder, pero le tengo toda la confianza, Eder es como mi hermano, ella le decía mi lele, yo no creo que sea el, yo confío en el, y yo le dije Mabel es mejor que averigües, entonces ella decidió no averiguar. Pero entonces ya a partir de ese momento se le empezó a perder la tarjeta, ya noto que tenía menos dinero y me empezó a contar me están robando"**. Afirma que en otra conversación, le dio a entender que ya sabía quién le estaba robando pero no pudo hablar sobre esto porque la mataron.

Monica Maria Gutierrez se desempeña como docente y fue compañera de trabajo de la dama Enedi, sobre el hurto manifiesta que Mabel le solicito una vez el favor de acompañarla al cajero para retirar un saldito que tenía allí porque no tenía pasajes para el bus y al llegar al cajero de Bancolombia en el parque de guarne, empezó a buscar la tarjeta débito y no la encontró, y dijo que tampoco estaba su cedula. Dice la testigo que iba a retirar como sesenta mil pesos. La testigo le pago el pasaje del bus. Afirma que este incidente se presentó en la semana institucional, que fue la misma semana en que fue asesinada Enedi Mabel.

Sonia Estela Galeano afirma que en la semana en que Enedi fue asesinada tuvieron dos conversaciones telefónicas y una fue a principio de semana y su hermana estaba muy alterada, desesperada y preocupada y que le ayudara con Bancolombia porque se le había perdido la tarjeta débito y cuando efectuó la averiguación y le devolvió la llamada, contesto leda y le dijo que ya había aparecido la tarjeta. Dice que la situación económica de Enedi era apretada y le solicito en tres oportunidades le prestara dinero porque no le alcanzaba, afirma que Enedi realmente no sabía cuánto devengaba.

HUMBERTO ANDRES ACOSTA RUIZ profesor de matemáticas que la acompañó junto con Ruth Cecilia al cajero el día 3 de octubre de 2012, en el municipio de guarne y efectuaron 3 retiros por 400.000 cada uno y Mabel en ese momento expreso "juepucha me están robando" y le quedo un saldo de \$68.000 aproximadamente.

Ruth Cecilia Restrepo sobre el hurto del que era víctima Enedi Mabel afirma que fueron a cobrar la plata la última vez (02:10:06) nos pidió el favor al profesor Humberto y a mí

para que la acompañáramos a cobrar para saber cuánto realmente se ganaba... eso ocurrió el dos de octubre ...Mabel necesito ese acompañamiento por ser invidente y a la hora de la verdad ella tenía dudas sobre lo que realmente ganaba... es que Enedi estaba en la categoría 2 a y expreso que a ella le entregaban **entre millón y millón cien mil pesos**, estaba la profesora Andrea, la profesora Monica Gutiérrez, las profesoras le dijeron que al estar en la misma categoría A, le debían pagar más y como Mabel era la que viajaba con la testigo, le dijo que la acompañara y ante la insistencia, le dijo que si Humberto iba la acompañaba en el cajero de la plaza de guarne y allí les dio el número de la clave y el le dijo cuanto tenía y el hizo 3 retiros cada uno de cuatrocientos mil pesos y le quedaba sesenta y ocho mil pesos .. **juepucha, me están robando y que no sabía que pasaba con la plata que le enviaban del extranjero.**

(...)

Margarita Trujillo Pérez sobre el hurto dice que Mabel tenía conocimiento que Eder le había sacado dinero con su tarjeta, que él era el único que le manejaba la tarjeta. Que le había reclamado y Eder le había negado y fue con Ferraro al banco. Afirma que Mabel tenía sentimientos de tristeza, preocupación decepción. Dice que Mabel le expreso que se sentía muy mal por la reacción de Eder la noche anterior cuando le hizo el reclamo, razón por la cual la testigo le ofreció su casa para que ella se fuera amanecer allá. Dijo en juicio que ella en la fiscalía afirmo que Eder le había sacado \$50.000 de la cuenta de Mabel. Enedi Mabel supo el día 3 de octubre del año 2012, en razón de conversación que sostuvo con sus compañeros de trabajo, Ruth Cecilia Restrepo y Humberto Andrés acosta Ruiz, quienes la acompañaron a retirar la suma de 1.200.000 divididos en tres transacciones de a cuatrocientos mil pesos, en el cajero de Bancolombia en el establecimiento de comercio multihelados este mismo día, que Eder van grieken epiyeyu venía apoderándose de parte de su salario y pudo comprobar como se lo afirmaron sus compañeros de trabajo que en realidad su salario no era de novecientos mil pesos como se lo hacía creer Eder, sino de un millón doscientos., a Enedi Mabel el día cinco de octubre del año 2012 se le pierde su tarjeta Bancolombia, ya que la fue a buscar para retirar el resto de dinero que le quedó – sesenta mil pesos - después de retirar el millón doscientos mil pesos y no la encontró.

El día siete de octubre de 2012 el enjuiciado Eder van grieken se observa en solitario, en los cajeros de Bancolombia ubicados en el hospital San Vicente de Paul y el de parque de

los deseos consultando y retirando dinero de la cuenta de la occisa, para esa fecha señor juez, teniendo en cuenta lo dicho en precedencia, es evidente que ya no contaba con el consentimiento de Mabel para gestión alguna, como tampoco para todos y cada uno de los retiros que realizo con anterioridad. Lo cual le permitió advertir que ya Enedi Mabel había retirado su salario y conocía en realidad sus verdaderos ingresos y seguramente ya había podido inferir que este le estaba hurtando. Eder sabía que Enedi ya había puesto en conocimiento de las autoridades otro incidente sucedido en su anterior lugar de habitación, por lo que entonces Eder estaba a la expectativa de que Enedi Mabel pusiera en conocimiento de las autoridades su ilícito proceder.

Y esto que se resalta es la única situación problemática o de conflicto que afrontaba la occisa para la época de su muerte. De ahí que resulte en vano cualquier argumentación construida sobre la base de que fueron otros o problemas de vecindarios los motivos que ocasionaron su muerte. Pero fuere o no el hurto el móvil de su muerte, a la hora de la verdad esto resulta indiferente, en tanto que este como bien es sabido, no es de la esencia del tipo penal de homicidio.

Y es que solo en el año 2012 si Eder le decía a Mabel que ella se ganaba \$900.000 o \$950.000 pesos, tenemos que cada mes efectuaba un apoderamiento patrimonial de alrededor \$300.000 lo que multiplicado por 9 meses significaría la suma de \$2.700.000. Y es que no se trataba solo de la suma de \$50.000 pesos la tristeza, la decepción, la angustia y el desespero manifestado por Enedi Mabel. Era tomar conciencia que su amigo, su casi hermano y su supuesto protector, le venía robando mensualmente sumas de dinero aprovechando la confianza que ella había depositado en él. En cuanto a esta conducta, insiste la fiscalía logro demostrar más allá de toda duda razonable que la conducta existió y su responsable no es otro que el señor Eder Bernardo Van Grieker Epieyu.

La fiscalía procede a sustentar su acusación sobre el delito de Homicidio Agravado tipificado en los Artículos 103 y 104 Numeral 7 del Código Penal "Aprovechándose de la Situación de Indefensión", haciendo un recuento de las estipulaciones probatorias que dan cuenta de las causas de su deceso.

luego, afirma que *el reporte de la muerte se realizó el día 11 de octubre del año 2012, a eso de las 11:02 horas al número de emergencia 123, por el vigilante del edificio Capri*

el señor Martin Cuervo Martínez, (sesión del día 14 de noviembre de 2014), solo a las 11:02 horas y por el vigilante se dio aviso, esto que se expresa señor juez no puede dejarse de lado para la construcción de esa inferencia de coautoría por parte de los coacusados. El vigilante cuervo Martínez acompañó a la policía nacional a la escena del crimen para que esta actuara, siendo atendidos por el señor Juan Gabriel payares pacheco, quien dijo haber hallado el cadáver.

El cuerpo sin vida de Enedi Mabel fue encontrado sobre una cama de madera dentro de una de las habitaciones de este inmueble, en posición cubito lateral izquierdo y hallando debajo de su cuerpo, una cachapa de un arma blanca en pasta, de color blanca y piezas metálicas impregnadas de sangre, al igual que las prendas de vestir de la occisa. Se deja nota sobre las manchas de color rojo debajo de la cama y como si se hubiera hecho aseo (trapeado).

Para el día 10 de octubre de 2012, tal como se expresó Enedi Mabel hizo presencia en el establecimiento educativo donde laboraba, regreso a esta ciudad acompañada de la profesora Ruth Cecilia, previo a ello a la 1:30 de la tarde téngase en cuenta señor juez, como hecho precedente y como se indicara más adelante, Enedi Mabel almorzó con margarita Trujillo (sesión de juicio del 02/09/14) y consume sopa, arroz, carne, papas y morcilla.

3:06 a 03:09 pm según estipulación numero 10 (carpeta 2 del juzgado folios 94) Juan Gabriel Payares Pacheco ingreso a la plataforma del Sena por tres (3) minutos.

3:40 pm Mabel esta con Juan Gabriel y Eder en la universidad de Antioquia, concretamente en el centro de atención a invidentes ubicado en el primer piso de la biblioteca.

(...)

3:30 A 4:00 PM MARTIN ALBERTO CUERVO MARTINEZ (sesión de juicio 14/11/2014) vigilante del edificio capri luego de referirse a los habitantes y asiduos acompañantes de Enedi Mabel señalando a Juan Gabriel de quien dijo el del ojo malo y a Eder de quien afirmo vivia ahí, expreso que en esas horas de 3:30 a 4:00 ingresaron Juan Gabriel y Eder Bernardo con Mabel, y que esa tarde no vio salir a Mabel.

4:00 pm por el testimonio de John Henry Ferraro (sesión de 12/11/2014) llegan al juicio dos versiones que el ciudadano Juan Gabriel Payares Pacheco le da a este testigo el día 11 de octubre de 2012, así: 1) que deja a Mabel en el apartamento 2112 del edificio Capri y se va con Eder para la universidad de Antioquia, que luego regresa y encuentra a Eder solo y la puerta del cuarto de Mabel cerrada, y la 2) que él y Eder van a la universidad de Antioquia regresan a la vivienda de Juan Gabriel ubicada en una residencia estudiantil porque va a recoger un suéter y un computador, que Eder hace la siesta – se queda dormido- y al despertarse Eder regresa primero al apartamento y que antes de las siete de la noche del día 10/10/2012 se encuentran en una tienda que hay cerca de la unidad. – Juan Gabriel le dice a John Henry Ferraro que esa noche él se quedó toda la noche en el apartamento (supuestamente esperando a Mabel) y que la puerta la abrió al otro día de manera forzada. Por lo que entonces, de ambas versiones tanto Juan Gabriel como Eder sabían de la presencia de Mabel en el apartamento, quedando desvirtuada la pueril explicación de que esa noche ignoraban su paradero.

4:00 a 4:15 pm la testigo Monica Cecilia Arias Chica (sesión de juicio de fecha 5/9/2014) afirma vio entrar a Mabel con el novio y otro joven que tiene lentes y está sentado en el juicio o sea Eder. Este testimonio coincide con lo manifestado por el vigilante Martin Alberto Cuervo Martínez (sesión de juicio 14/11/2014).

4:00 a 4:30 pm con la testigo KATHERINE ISOLDA RESTREPO MARIN (sesión del juicio 12/11/2014), se tiene conocimiento en el juicio que Katherine llama a Mabel a esa hora y durante la conversación Mabel mediante una clave (consistente en preguntarle por sus hijas, a quienes conocía desde bebés) le informa que esta con Eder. y que por eso no puede hablar libremente. Ojo... Martin Cuervo y Monica Cecilia Arias Chica afirman que Eder, Mabel y Juan Gabriel están en el apto 2112 del edificio Capri, Mabel una vez ingresa a su lugar de residencia no vuelve a salir... se deduce que cuando Katherine dice que Mabel no puede hablar libremente es porque se encuentra con Eder en su lugar de residencia. Esta conversación en la fecha y hora indicada tiene plena corroboración con el estudio link que de la línea telefónica de la hoy occisa realizara Raúl Alejandro Guzmán Franco (sesión del 7/7/2015).

4:30 pm Walter Ortiz Figueroa (sesión de juicio del 25/02/2015) en el momento en que se baja del bus observa a Eder Bernardo y a Juan Gabriel camino a la universidad de Antioquia.

4:40 a 5:15 pm a través del testimonio de Walter Ortiz Figueroa (sesión de juicio del 25/02/2015) Mabel llama a Walter para que le colabore con la impresión de unos documentos pero Mabel le dice que va a hacer una siesta y que por eso puede ser mas tarde.

5:10 PM MABEL llama al centro de servicios para invidentes y habla con Sulay Andrea Yepes Tobon (sesión de juicio 5/9/2014), le dice que tiene que hablar con ella. Esta es la última comunicación de la que se tiene registro de Eneidi Mabel con vida.

5: 30 a 6:00 PM KATHERINE ISOLDA RESTREPO MARIN (sesión del juicio 12/11/2014) asegura haber llamado a Mabel y ya Mabel no le contesto.

6:40 PM WALTER ORTIZ FIGUEROA (sesión de juicio del 25/02/2015) llama a Mabel en forma insistente y no le contesta, Walter va a la tienda y compra un cigarrillo, observa a Eder con varios amigos, Juan Camilo, Juan Gabriel y un cuarto hombre no identificado por el tomándose un litron de gaseosa.

7:00 PM ANDRESON QUIROZ (sesión de juicio 12/03/2015) afirma haber visto ingresar después de las 7:00pm a Juan Camilo y Eder.

7:10 PM. WALTER ORTIZ FIGUEROA (sesión de juicio del 25/02/2015) sube al apartamento 2112 del edificio Capri y le abre Juan Camilo Valenzuela Cartagena y le dice que Mabel no está.

9:00 P.M. DANIELA CALLEJAS GONZALEZ (sesión de juicio del 10/03/2015) afirma estar en compañía de Laura González Padilla en la terraza del edificio Capri estudiando inglés.

11:00 P.M DANIELA CALLEJAS GONZALEZ (sesión de juicio del 10/03/2015) afirma que llega a la terraza Juan Gabriel Payares Pacheco y lleva una mesa y un computador y la testigo con su amiga Laura establecen conversación con Juan Gabriel sobre el inglés. (...) pasadas las doce advierte la testigo que escuchó la voz de Juan Gabriel y un ruido que ella dice ser el ingreso de la mesa al apartamento 2112.

1:30 – 2:00 a.m. afirma Daniela (sesión de juicio del 10/03/2015) escucho un fuerte golpe o puño en la pared lo que escucho porque esta recostada en la pared que separa las dos habitaciones la de la testigo y la de Enedi Mabel. (Minuto 13:34).

3:30 a 4:00 am afirma ISABEL CHIQUINQUIRA (sesión de juicio del 5 de septiembre de 2014) que llega de rumbar a su lugar de residencia apartamento 2112 del edificio capri

6:00 AM Afirma Isabel Chiquinquirá (sesión de juicio del 5 de septiembre de 2014) se levantan leda, Gustavo, Eder y ella, los tres primeros se van a estudiar y ella afirma se dedicó a hacer aseo. Afirma que a esa hora observó que Juan Gabriel ingresaba al apartamento con llaves que él le dijo que eran de Eder. La testigo no sabía que Juan Gabriel tenía llaves y no tuvo reparos para manifestar su extrañeza frente al hecho de que Juan Gabriel resultara con llaves del apartamento.

10:00 Y 10:30 am Luz Dary De Jesús Valencia Lopera, quien se desempeña como rectora del colegio donde trabajaba Mabel afirma que llamo al número fijo de la residencia de Enedi Mabel y le contesto una mujer que le dijo que acababan de encontrar a Mabel que se había suicidado, la llamada la puso en alta voz y escucharon todos los docentes y después la profesora margarita le dijo que ella identificaba la voz como la de leda.

10:00 am Ruth Cecilia Restrepo afirma que llamó a la casa de Enedi Mabel y le contestó un hombre que le dijo que Enedi no estaba y que desde ayer a las cuatro de la tarde se había ido a un grupo de oración y no regresó. El único hombre que estaba a esa hora en el apartamento 2112 es Juan Gabriel payares pacheco esto se deduce del testimonio de Isabel Chiquinquirá.

10:00 am afirma Monica Cecilia Arias Chica que encontrándose acompañada de Ángela María Rojas, empleada de servicios generales, en el último piso del edificio Capri escucho gritos de un muchacho al acudir afirma que este entregado al llanto en forma insistente y con llaves en la mano, les decía que ingresaran al apartamento que ella está muerta y que tenía un cuchillo aquí -señalando el cuello- dice que Juan Gabriel decía demasiadas cosas,.... Que él creía que ella estaba donde la hermana... que por eso él había abierto la puerta, porque la puerta de la alcoba está cerrada ... que le ayudaran abrir la puerta ... eso no cuadraba...como iba a decir que estaba muerta si la puerta de la alcoba estaba

*cerrada... y agrega la testigo que cuando nosotros bajamos la puerta del apartamento estaba cerrada y **él tenía las llaves en la mano** y el insistía entren, entren, que ya está muerta, la puerta no se abrió hasta que llegó la policía.*

10:30 am Walter Ortiz Figueroa afirma que Isabel Chiquinquirá fue hasta su casa preguntándole por Eneidi Mabel. Aquí bastante extraño resulta señor juez que preguntándose de manera insistente por parte del colegio de Mabel sobre su ausencia a laborar Juan Gabriel decida abrir la puerta de Mabel sin contar con la presencia de Isabel, quien como se deja expresado primeramente acude a la portería y al no encontrar respuesta acude donde Walter que extraño señor juez, contrario a la lógica y a las reglas de la experiencia que se busque a la ahora occisa de afuera hacia adentro y no desde su propio cuarto, que según dijeron los testigos que concurrieron al apartamento la noche del 10 de octubre permaneció con la puerta cerrada y que Juan Gabriel se reitera se decida abrir la puerta en solitario expresando como se informara más adelante percepciones absolutamente inverosímiles y contradictorias de lo que observo al abrir la puerta.

Para los tres acusados se tiene el indicio de presencia en el lugar de los hechos y en el interregno de tiempo en que sucedió la violenta muerte de Eneidi Mabel

si Eneidi almuerza a la 1:30 pm más cuatro horas son las 5:30 pm, mas seis horas son las 7:30 pm, la última llamada estando viva fue a las 5:10 pm, se concluye que la hora probable de la muerte lo fue entre las 5:30 pm y las 7:30 pm.

De otro lado entre las 5:10 pm y las 6:40 pm de ese 10 de octubre de 2012, hora probable de la muerte de Eneidi Mabel, no hay testigo en este juicio oral que diga que actividad diferente a estar al interior del apartamento 2112 realizaban Eder Bernardo, Juan Gabriel y Juan Camilo, solo se cuenta con las versiones contradictorias suministradas por Juan Gabriel a diferentes personas, y contradictorias entre si desde el mismo momento en que da a conocer la existencia del suicidio señor juez.... del supuesto suicidio.... de su novia!.

es evidente señor juez que Juan Gabriel payares pacheco para zafarse de su compromiso frente a la muerte de Mabel e ingenuamente prevalido de su condición de novio brindo explicaciones conocidas a través de la interceptación de su abonado celular, y a los compañeros de Eneidi Mabel que aquí declararon en el sentido de haber permanecido toda

la noche del 10 de octubre y muy avanzada la mañana del 11 de octubre en la terraza de la edificación entregado al estudio del inglés a través del acceso a la plataforma virtual del Sena en la que se encuentra inscrito, sin embargo aquí se sabe a la sociedad que este ingreso solo duro 16 minutos y en todo caso señor juez en unos escasos intervalos que no corresponden al tiempo de la ocurrencia delictiva

olvida el señor Juan Gabriel que él dice que nunca dejaba sola a Enedi Mabel en horas de la tarde, que ese día Enedi le manifestó estar con miedo, sin embargo el su lazarillo, compañero y al parecer novio la deja sola, que el advierte que siempre se despide de ella con un beso en la frente, y que ese día no lo hizo, en suma señor juez, contrario a ese afecto que revelaba actuó con pasmosa indiferencia frente a la ausencia de Enedi Mabel en la noche del 10 de octubre y avanzado el día 11. Argumentando como se ha expresado que en esa noche y madrugada no obstante decir que se pasó en la plataforma del Sena solo ingresa 16 minutos a la misma, que el participa de una supuesta fiesta que se le hacen a leda, que él aparece a las 6 am o 9 am según Isabel con las llaves de Eder o de Mabel se expresa indistintamente. Y a propósito de la fiesta motivo intentado por los testigos y vecinos allegados bastante extraño resulta que precisamente el novio de la homenajead, Gustavo Lozada fuentes ni siquiera mencione este como el motivo de concurrencia en el apartamento de su novia.

Y prosiguiendo con los dichos contradictorios de Juan Gabriel payares pacheco que no se compadecen con la relación que aduce que tenía con la victima afirmo para explicar porque fue él quien ya muy avanzada la mañana, encontró el cadáver de Mabel que ello sucedió pues tuvo que forzar la puerta de la habitación donde se encuentra Mabel accionar que no encuentra corroboración pues ningún signo de violencia sobre ella encontró el equipo judicial que primeramente acudió al lugar de los hechos.

Y sí que menos se compadecen con las percepciones aduce tuvo al momento de violentar la puerta como que Mabel vestía con un buzo café cuello de tortuga y un pantalón oscuro y que parecía dormida dejando de referirse al enorme cuchillo que tenía incrustado en el cuello (...)

El grave compromiso de juan camilo Valenzuela Cartagena en calidad de coautor surge de la evidencia recogida en la habitación de Enedi Mabel Galeano Galeano distinguida como emp2 muestra 1 hora 18:55. esta muestra como se informó a la sociedad fue

tomada del piso en cerámica color blanco y café, que estaba justamente debajo de la cama de la habitación 1, que es donde se halló apuñaleada y sin vida a la víctima.

Esta muestra señor juez, resulto ser sangre humana, ello no se remite a dudas, y es de ella de donde se obtuvo el perfil genético de Juan Camilo Valenzuela Cartagena, lo cual es suficiente para afirmar en términos de certeza de que estuvo en esa habitación y allí dejó su huella genética en sustancia de sangre y en un lugar donde ocurrió un hecho de sangre. (...)

Surge como prueba directa los resultados que arrojó el análisis a la evidencia distinguida como emp1 muestra 1 hora 18:30, que es precisamente la recogida del lavamanos en cerámica color blanco en llave color gris, precisamente en el aro de la llave o canilla señor juez, no en el sifón, dígame el orificio de desagüe del lavamanos o escupidera que conocemos. y esto para dejar en claro que fue en vano el esfuerzo defensivo en llevarlo a la confusión de que la muestra examinada y de la cual surgió el perfil genético de Eder Bernardo estaba mezclado con fluidos como saliva y no se sabe cuántos otros que solo estuvieron en el imaginario de la defensa, pues siempre dejaron de lado que el punto de partida para el análisis genético fue la determinación de que se trataba de sangre humana y en ella se encontraron los aplotipos que corresponden al perfil genérico de Eneidi Mabel Galeano Galeano, Eder Bernardo van Grieken Epiyeyu y un tercer individuo por identificar.

*Aduce que frente al análisis genético, en este caso se emitieron tres (3) informes periciales en el Laboratorio de genética del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en el primer informe codificado **1304000416** se solicitó realizar cotejo de ADN con la evidencia consistente en las uñas de la occisa y las muestras tomadas a los imputados, en este caso el resultado fue obtener perfiles genéticos de marcadores autosómicos y cromosoma " Y " de ENEDI MABEL GALEANO GALEANO, EDER BERNARDO VAN GRIEKEN EPIEYU, JUAN CAMILO VALENZUELA CARTAGENA, JUAN GABRIEL PAYARES PACHECO y las uñas de la víctima; en este primer análisis no se pudo realizar el cotejo genético solicitado porque en las evidencias se obtuvo el perfil de la víctima lo que es diferente a un resultado negativo o excluyente*

*Para el segundo informe pericial identificado con el número **1304000547** se solicitó cotejo para verificar si las sustancias que se encuentran en las siguientes muestras es sangre humana, y de ser positivo, si corresponden a la víctima ENEDI MABEL GALEANO*

GALENAO, se determinó que en todas las evidencias había sangre humana, se descartó previamente un delito sexual con los análisis de frotis vaginales de la víctima (**Estipulación probatoria No. 22 (negativo frotis para semen; la cual se encuentra en la carpeta No. 3 del Juzgado, folios 32)**), en cuanto a la cantidad de ADN que se obtuvo en estas muestras el principal aportante de ADN en fluidos corporales es sangre con 20 a 40 microgramos/ mililitro. En cuanto a los otros fluidos corporales: saliva, orina y piel, se encuentran en menor cantidad con respecto a la sangre y dado su bajo contenido de ADN es difícil de detectar cuando se encuentra en una mezcla que incluye sangre.

En este informe pericial vemos varios resultados: en el primero de ellos tenemos que la muestra de lavamanos identificada con la hora 18:30 tiene una mezcla de ADN con señales masculinas. Tenemos una muestra de sangre encontrada en los aplicadores rotulados "piso en cerámica " que también dio positivo para sangre, allí encontramos un perfil de ADN masculino y tenemos otras muestras de sangre identificadas como : lavamanos hora 18:31, piso en cerámica MP2 y muestra 2 hora : 18:56 y fragmentos de toalla blanca y vino tinto donde se encontró el perfil de ENEDI MABEL GALEANO GALEANO, esta última era la solicitud.

De la misma manera llega al laboratorio una tercera solicitud identificada con el número 1404000201, allí se pide realizar cotejo de ADN entre las muestras de referencia consisten en las muestras de ENEDI MABEL GALEANO GALEANO, EDER BERNARDO VAN GRIEKEN EPIEYU, JUAN CAMILO VALENZUELA CARTAGENA Y JUAN GABRIEL PAYARES PACHECO y las evidencias entonces aquí la perito cogió unos perfiles de ADN ya obtenidos para las referencias y cotejó estas referencias con las evidencias, evidencia : lavamanos MP1 muestra 1 hora 18 :30, donde se obtuvo la mezcla y una muestra: piso en cerámica MP2 muestra 1 hora 18:55 donde se obtuvo un perfil de ADN masculino, habían otras evidencias dentro del caso pero en todas estas ya se había identificado el perfil de la víctima.

Inicialmente la muestra obtenida lavamanos hora: 18:30 es una mezcla de mínimo tres individuos donde se identifica el perfil de ENEDI MABEL GALEANO GALEANO, se identifica el perfil de EDER BERNARDO VAN GRIEKEN EPIEYU, esto es confirmado por cromosoma "Y "la identificación del perfil de EDER BERNARDO VAN GRIEKEN EPIEYU, además señor

juez tenemos información adicional que habla de que hay ADN de otro individuo desconocido.

*También comparamos el resultado que se obtuvo en medicina legal con el que se obtuvo en IDENTIGEN para la muestra 18:30 que es la que estamos explorando en este momento, señor juez si usted mira, el primer resultado para para el sistema genético **D8DC1179 10-12-13-14-15** es el mismo resultado que se obtiene en IDENTIGEN, el segundo resultado para el sistema genético D21S11 **29-30** es igual al obtenido por identigen. Hay una consistencia entre los resultados obtenidos en Medicina Legal y los resultados obtenidos en el laboratorio **IDENTIGEN** para esta muestra confirmando el resultado, ahí hay ADN DE ENEDI MABEL y de **EDER BERNARDO VAN GRIEKEN EPIEYU**, señor juez hay algunas diferencias entre ambos resultados ¿ Qué puede originar estas diferencias?*

Como se presentó en el conainterrogatorio de la doctora YENI CECILIA POSADA, se aportó los resultados de una investigación realizada en TAILANDIA, pero la ciencia forense es la misma en cualquier lugar del mundo señor Juez, no porque sea TAILANDIA merece la descalificación del mismo, acá es claramente cantidad de ADN en sangre en diferentes mezclas, en diferentes concentraciones y en todos los casos señor juez la RAYITA NARANJADA es mucho más grande que la moradita, Qué representa la naranjada? El METODO utilizado por medicina legal y LA MORADITA: El método utilizado por el laboratorio IDENTIGEN, ¿ Qué significa eso, señor juez?, que es mas eficiente el método que utilizó MEDICINA LEGAL para obtener ADN que el método que utilizó IDENTIGEN, si no hay ADN, no hay materia prima, y si no hay materia prima, ¿ Qué vamos a obtener ¿ No vamos a obtener resultados o resultados parciales como los obtenidos por IDENTIGEN en este caso señor juez.

Con base en los resultados obtenidos en el informe pericial 1404000201 la primera hipótesis: la mezcla que se obtuvo está formada por ADN de ENEDI MABEL GALEANO GALEANO con la hipótesis de que la mezcla fue originada por ENEDI MABEL GALEANO GALEANO, un desconocido y otro desconocido, es decir señor juez, se considera las dos posibilidades: Que EDER aportó muestra o que EDER no aportó muestra. Nuestro resultado que fue 4.163 billones apoyando la primera hipótesis, es decir, ahí hay una muestra originada por ENEDI, EDER BERNARDO y un desconocido ; otra forma de interpretar este resultado: para que exista la posibilidad de que otra persona diferente a ENEDI MABLE, EDER BERNARDO y un desconocido originen ese perfil genético obtenido

en la muestra lavamanos MP1 muestra 1 hora: 18 :30, se requiere mínimo una población de 4.163 billones de personas, señor juez, la población mundial está alrededor de 7.000 millones de habitantes, muy distante de ese número, entonces esto aporta un conocimiento MAS ALLA DE TODA DUDA RAZONABLE, porque si no tenemos esa población, no tenemos la posibilidad de que otras personas originen esa mezcla. DECIMOS QUE LA PRUEBA DE ADN EN ESTE ASPECTO ES PRUEBA DIRECTA DE QUE PROVIENE DE UN INDIVIDUO DETERMINADO.

Aparte de eso, también tenemos en este informe pericial la comparación entre el perfil genético que se obtuvo en la muestra en piso de cerámica hora 18:55 con la muestra de JUAN CAMILO VALENZUELA CARTAGENA, si usted compara estos resultados son exactamente iguales.

También hicimos la comparación con el resultado de la doctora YENI CECILIA del laboratorio IDENTITEN ¿Qué podemos ver al respecto ¿ hay resultados similares y resultados diferentes, es más, cuando ella analiza la muestra en dos momentos diferentes obtiene dos resultados diferentes señor juez, y un montón de datos ausentes; ¿ A qué se debe esto? A lo mismo señor juez, si ella no tiene ADN que es la materia prima, no va a tener el mismo resultado que MEDICINA LEGAL, porque partimos del hecho de que su método es menos eficiente para obtener ADN, es el primer paso y de ahí deriva todo lo otro señor juez.

También puede ser heterogeneidad de la muestra que ha sido ampliamente demostrado en la comunidad científica, si varias personas aportan ADN en diferente concentración o en diferente muestra un mismo aplicador puede ser heterogéneo, es decir, si corto un lado puedo obtener un resultado y si corto otro puedo obtener otro resultado, como lo planteamos en esta imagen, si miramos ,cortamos el fragmento azul y supongamos que esta fue la muestra que analizó MEDICINA LEGAL, obtuvo un resultado, la doctora YENI CECILIA ya no tenía esa muestra para analizar, cortó de otro lugar y obtuvo un resultado diferente, y volvió y cortó y obtuvo otro resultado diferente y encima se GASTO EL 75 % DE LA MUESTRA señor juez, a sabiendas de que existe un perfil de un individuo desconocido involucrado en la mezcla. Señor juez, ¿A qué se debe esta heterogeneidad?: Es natural de las muestras forenses, el hecho de que tengamos resultados diferentes no invalida los mismos. La perito de IDENTIGEN obtuvo resultados diferentes y la calidad de los resultados no es la mejor, como se evidencio en el contrainterrogatorio, esto es

consecuencia de la inexperiencia de esta profesional, es el primer caso que hace en un contexto forense y hacer un análisis de una evidencia forense, dista enormemente de hacer un análisis de paternidad que es en lo que tiene experiencia la doctora YENI CECILIA.

Con base en los resultados obtenidos en el informe pericial 1404000201 se plantea así mismo la hipótesis JUAN CAMILO VALENZUELA es el aportante de esta muestra o un desconocido, dado el hallazgo genético, es 98 trillones de veces más probable que JUAN CAMILO sea el aportante de la evidencia, por lo cual volvemos a la misma interpretación señor juez, para que exista la posibilidad de que otra persona diferente a JUAN CAMILO VALENZUELA CARTAGENA origine el perfil genético hallado en la muestra piso en cerámica MP2 muestra 1 hora 18 :55 se requiere mínimo una población de 98 trillones, volvemos a los mismo 7.000 millones de habitantes, una población pequeña con respecto a este número, entonces esto aporta un conocimiento MAS ALLA DE TODA DUDA RAZONABLE, porque si no tenemos esa población, no tenemos la posibilidad de que otras personas originen esa mezcla. DECIMOS QUE LA PRUEBA DE ADN EN ESTE ASPECTO ES PRUEBA DIRECTA DE QUE PROVIENE DE UN INDIVIDUO DETERMINADO. Ahí está el ADN de JUAN CAMILO VALENZUELA sin duda alguna.

(...)

En cuanto al informe pericial emitido por el laboratorio GENES, es un informe que no cumple con los requerimientos de ley, contiene una opinión técnica sobre tema genético, el genetista JUAN JOSE BUILES no procesó ninguna evidencia. En su testimonio confunde en varios temas: Primero dice que se requiere efectuar una cuantificación para interpretar un electroferograma y seguidamente afirma que él puede realizarlo sin que exista la mencionada cuantificación; dice que en los resultados de cromosoma " Y ", según afirma se utilizó un kit vencido pero no tuvo en cuenta que el mismo experimento SE MONTO TRES VECES con kits que no estaban vencidos, es más, el contaba con esta información porque él tenía en su poder los resultados reproducidos. Dice que se utilizó una base poblacional de la Amazonía la cual descalifica sin tener en cuenta que esta base poblacional incluye la zona andina y Antioquia se incluye en la misma; frente a este cuestionamiento no sustenta su dicho en base científica ni bibliográfica. Tampoco tiene en cuenta que las personas aquí acusadas son nativos de Antioquia y de la Guajira.

Finalmente, realiza una síntesis de la comunicación interceptado, aduciendo: "Juan Gabriel recibe la llamada de Sara, y Juan Gabriel le comenta que lo tiene incomodo algo que leyó ayer, Sara le pregunta sobre que leyó, Juan Gabriel le cuenta que él fue al sepelio de Mabe, y que un familiar de ella intento hacerle daño a él, que él no está seguro si era para él o alguien del grupo, Sara le pregunta que quien es Mabe, Juan Gabriel le comenta que ella era una profesora invidente que vivía en Medellín, y él tuvo la oportunidad de conocerla, quererla, que él le debe a ella de él se halla venido para Medellín, para el ella era de admirar, luego le comenta que el 10 de octubre la encontró muerta en su apartamento con un cuchillo en su cuello, que él la había dejado a ella el día anterior en su casa, y todo habían permanecido en el apartamento, el que la encontró fue el por qué le dio por forzar la puerta, porque estaban llamando del colegio preocupadas por ella. Juan Gabriel le comenta a Sara que para él ha sido muy duro todos esos meses, y que la investigación ha sido muy tenaz, y que fuera de eso hay una señora de séptimo día llamándolo, y que él le dice que no quiere hablar con ningún periodista que él se lo ha comentado al que lleva la investigación, para él le resulta incómodo que una señora que no lo conoce lo esté llamando para una entrevista. Sara le pregunta que quienes están involucrados, Juan le responde que los que estaban viviendo con ella y él. Juan Gabriel le cuenta que eso fue un jueves, que porque el miércoles la fue a buscar normal, entraron a la universidad, la llevó a la casa, él le ofreció comida y ella le dijo que había comido en el colegio. Juan Gabriel le dice que él recuerda que esa tarde el salió con Eder, y ella le dijo que no se demore que a ella no le gusta quedarse sola porque le da miedo, cuando él regreso la puerta estaba cerrada, que él sabía que ella tenía intención salir para donde una amiga, por lo que él pensó que de pronto vino la amiga y se fue con ella, por esa razón no pregunto en la portería, la noche transcurrió normal, la mañana también, a las nueve de la mañana del jueves empezaron a llamar mucho del colegio, que él se preocupó y le dijo a una amiga del apartamento a Isabel que bajara donde Walter a ver si él la llevo a alguna parte, luego él cogió forzó la puerta y la encontró tirada en la cama, él no vio que hubiera forcejeo ni nada, solamente estaba en la cama, luego él le fue agarrar la mano y la tenía rígida, que para él fue muy duro, que hay una parte de ese día que él no se acuerda, que se le borro esa parte de la cabeza, a él le cuentan que el entró en shock y se lo llevaron para la clínica, luego le sigue comentando que él no se ha movido de allá esperando que digan algo, que paso con eso, que tiene huellas, que tales personas entraron al apartamento, que no que ella se quiso hacer daño, cualquier cosa. Juan Gabriel. le cuenta que Leda lo llamo y le dijo que si no había visto lo que escribieron en el Face de Mabe, que él le respondió que no sabía porque no la tenía agregada, luego

llego Leda y se sentó en el computador y le mostró los mensajes que los familiares dejaron, que le daban entender que las personas que vivían con ella eran culpables, Juan Gabriel le expresa a Sara que eso no lo afecta, pero que entiende eso que como familiar él también estuviera así, luego le comenta que por ahí hablan de que ya hay unas ordenes de captura ya emitidas, que son puras especulaciones.

(...) resulta y pasa que esa tarde cuando dejamos a Mabel, dentro del apartamento, Mabel me dijo a mi estas palabras, -¿Juan usted se demora?- yo le dije, no yo voy con Ever un momentico a la universidad y, y, y, y me regreso, por ahí unos cuarenta minutos, a bueno usted sabe que a mí no me gusta quedar sola, me dice ella a mí, muy cariñosamente, yo lo acompañe a él a la universidad, él no me hablaba, pero si me pidió, listo, él le había robado una plata a Mabel, esa es la verdad, pero el valor era tan insignificante como pa' venirle a hacer daño...es más él ésta en estos momentos, en estos momentos él está en el ojo del huracán, por haberle cogido la tarjeta, porque él era el que le manejaba la tarjeta a Mabel, por haberle tomado la tarjeta y haberle tomado los cincuenta mil pesos, sin su autorización un domingo, resulta y pasa que Mabel se da cuenta un martes, un martes...

(...)

Y como se da cuenta? Porque ella va a buscar la tarjeta y no la encuentra, yo cuando llego al apartamento la encontré llorando y le pregunte, que te paso Mabel?, no me robaron, me robaron, y que te robaron?, no la tarjeta, que no está donde yo la deje, a debe tenerla Ever, Ever no es el que te la maneja?, hay si verdad, pero yo lo llame y él me dijo que no sabía él la debe tener, a yo le dije, a bueno Mabel, entonces hagamos lo siguiente, llamemos al banco y la bloqueamos y listo, resulta y pasa que cuando ella llama al banco, el banco le dice, no es que su tarjeta no tiene un peso, a bueno entonces Ever la cogió, resulta y pasa que ella llama a Ever delante de mí, y Ever no le dice ni sí ni no, o sea ni que si la tiene ni que no la tiene, o sea él, a no Mabel en la casa hablamos, resulta y pasa que ese martes ellos supuestamente hablaron a mí no me consta, y que pues las cosas quedaron bien y que ella, él le había dicho a ella que ella tenía la tarjeta y que no había problema, si me entiendes?, entonces pues yo me quedé tranquilo, por eso, me quede tranquilo, a bueno Ever tiene, a Mabel me llama a mí en la noche, me dice, Juan si la tarjeta la tiene él y él cogió la plata, pero me da rabia Juan porque él me lo pide y yo le hubiera prestado los cincuenta mil, a mi lo que me da rabia es la falta de respeto y

la falta de, de no sé qué, si Mabel, Mabel estaba toda cabrera con él y Mabel había cambiado el semblante con él, pero, resulta y pasa, que el miércoles, cuando vamos a buscar a Mabel, él necesitaba hablar con Mabel ese miércoles y él la fue a esperar junto conmigo, fuimos los dos a esperarla a la parada del bus y supuestamente, mira la duda que tengo, porqué el me lo dijo, si supuestamente ese martes las cosas habían quedado tan bien, porque Mabel estaba tan seria ese miércoles con él, cuando entramos a la universidad, es más porque cuando yo los deje solos que acompañe al otro muchacho para que ellos hablaran solos y lograran arreglar el cuento de la plata, porque es que Mabel le puso un ultimátum, de que le consiguiera la plata para el viernes...

...No, no ese martes Mabel me llamo a mí en la noche, me dijo, Juan, la tarjeta la tiene Ever y él cogió la plata, pero a mí no me consta que ellos hayan arreglado las cosas esa noche, Mabel si estaba muy cabrera...

Yo entendí...

(...)

Considera se ha desvirtuado por completo la presunción de inocencia de los tres ciudadanos acusados, depreca de la judicatura una sentencia condenatoria.

Del señor representante judicial de la víctima

Manifiesta que se cumplió parte del objetivo en éste proceso, dado que se llegó a una verdad parcial, pues ha quedado claro que existe un Cuarto coautor.

Explica la composición de la escena del crimen y desarrolla sus conclusiones a partir de ésta.

Posteriormente se adentra en relatar los detalles de las contradicciones sobre las versiones de cada testigo.

Depreca de la Judicatura una Sentencia Condenatoria.

Del representante del Ministerio Público refiere que se llevó a cabo toda la investigación correspondiente tendiente a demostrar la responsabilidad de los acusados.

Manifiesta que de parte de los defensores Francisco Tamayo y Jeison Manco, no hubo lealtad procesal. No se puede acomodar la verdad a los intereses de una parte. Los abogados mencionados faltaron a la ética pues los testigos traídos a juicio para introducir las pruebas de ADN, faltaron a la verdad y a la lealtad procesal. No se presentó una información eficiente pues sus testigos no eran idóneos; intentaron confundir a la judicatura al tratar de refutar el dicho de los peritos idóneos y calificados de la fiscalía, en contraste con los traídos por su parte.

Considera que fue vulnerado los derechos constitucionales y legales de las víctimas, como fueron los comportamientos de algunos defensores y sus abogados de apoyo. Fueron muchos los elementos que sustentan tal tesis.

Coadyuva a la tesis del representante de víctima, en el sentido de indicar que los acusados fueron los responsables del homicidio de la víctima y que existe un cuarto responsable.

Alegatos Conclusivos de la Defensa

-Extractos-

Por la defensa del señor JUAN CAMILO VALENZUELA CARTAGENA, el doctor YEISON MANCO LÓPEZ manifiesta que *el caso que fallará es un caso con suficientes dudas probatorias como para que sea clara la sentencia de absolución. Se trata de un caso en el que la fiscalía está absolutamente comprometida con la condena, un caso que le costó el traslado a una fiscal y un caso que dio lugar incluso a la división de los fiscales de la unidad de vida de Medellín y la presentación de una queja formal ante el fiscal general de la nación por lo que los mismos fiscales consideraron una intromisión indebida de los medios de comunicación en la actividad de dicha institución.*

(...)

Argumenta que son hechos probados en este juicio que para el 11 de octubre del 2012 fue levantado el cuerpo de la señora ENEDI MABEL GALEANO del apartamento 2112 del edificio CAPRI en el barrio chagualo de Medellín, que ello dio lugar a una investigación, y que en dicha investigación se nombraron varios fiscales, también es un hecho probado

según las interceptaciones telefónicas, que para el día 13 de agosto de 2013 el canal caracol transmitió los avances de un programa llamado 7º día en el que se anunciaba un episodio sobre el caso de la Srta. GALEANO y que se tituló vida cegada, también es hecho probado que dicho programa se transmitió el 19 de agosto de 2013, y que en el mismo se dio cuenta de la reasignación del caso de la Dra. Patricia a otro fiscal, y también se dio cuenta de que el Sr Director de fiscalías de aquel entonces se comprometió en dicho programa de tv nacional a que próximamente habría capturas por los hechos enunciados.

... También es hecho probado que, como lo afirmó el director de fiscalías, la orden de captura de los ciudadanos VANGRIEKEN, VALENZUELA y PAYARES fue solicitada por fiscal distinta de la Dra. Patricia y emitida el 13 de agosto de 2013, esto es, después de la emisión de los avances del programa de 7º día y de la entrevista al Director de Fiscalías, y antes de la emisión del mismo programa, de ello dan cuenta el testimonio y las interceptación realizada por el policial Sergio Tobón estrada el 13 de agosto de 2013 al teléfono celular 3017719610 perteneciente al señor JUAN GABRIEL PAYARES quien da cuenta de dicha información en una comunicación sostenida con una mujer llamada YENY. Tal orden de captura fue materializada para el 15 de agosto de 2013, y de ello mismo, el policial Tobón admitió haber tenido noticia por medio de las interceptaciones y del medio de comunicación 7º día.

Ahora bien, para establecer la presunta hora de la muerte y con ello la existencia o no de los indicios de presencia, oportunidad y mala justificación, se tiene que en el juicio oral los testigos refirieron los siguientes datos sobre la tarde de los hechos, los cuales serán enunciados a continuación para luego ser analizados desde el contenido empírico de sus afirmaciones y así confirmar o falsear sus dichos.

En un orden cronológico según las versiones de los testigos, se tiene que en la tarde del 10 de octubre del 2012, la señorita MABEL GALEANO almorzó con otra compañera de trabajo, esta es la señora MARGARITA TRUJILLO PÉREZ, y que según esta misma testigo lo hicieron de 1:00 a 1:30 de la tarde, próximas a terminar la jornada laboral en el colegio la inmaculada concepción del municipio de guarne que transcurrió en medio de reuniones toda la mañana, y que entre ambas consumieron una coca o fiambre que contenía sopa de tortilla, arroz, morcilla y papa. Dicho fiambre fue cocinado por la señora RUTH CECILIA

RESTREPO BUILES, quien en su testimonio reafirmó el dicho de la señora Trujillo, aclarando que dicho almuerzo lo había preparado solo para la señorita MABEL y que contenía además de los ingredientes mencionados plátano maduro y carne. Según los testimonios de estas mismas personas, MABEL después de almorzar se dirigió en un bus de transporte público para Medellín.

Posteriormente y según el dicho del señor JUAN BERNARDO HOYOS RAMOS, MABEL se vio con él en la Universidad de Antioquia en compañía de JUAN GABRIEL PAYARES y EDER VANGRIEKEN, aproximadamente a las 3:40 de la tarde, allí cruzaron algunas palabras, MABEL le pagó un dinero que le debía y el señor hoyos se retiró hacia su casa, que queda cerca de la universidad, en compañía del señor PAYARES, quien ofreció llevarlo para efectos de dejar que MABEL hablara algo con el señor VANGRIEKEN. Que PAYARES lo acompañó a la casa porque necesitaba dejar a MABEL y EDER solos para que hablaran unas cosas.

Según el señor Hoyos, salieron de la universidad a las 4:00 pm aproximadamente, y llegaron a su casa a las 4:10 o 4:15. El señor hoyos aclaró que notó en actitud normal a los señores VANGRIEKEN y PAYARES y que posteriormente fue el programa 7° día quien tergiversó una entrevista que otorgó para el programa de MABEL y los hizo parecer sospechosos.

Según la señora KATHERINE ISOLDA RESTREPO, MABEL la llamo entre las 4 o 4:30 de la tarde.

Según esta testigo, cuando habló con MABEL, ella estaba en la calle por el ruido que se escuchaba, y ella le dijo que estaba con EDER por medio de lenguaje o clave secreta que usaban solo ellas dos, y que luego se iba a acostar para salir con el señor WALTER ORTIZ FIGUEROA a sacar unas impresiones.

Según esta testigo, MABEL se encontraba nerviosa cuando hablaron por teléfono y que ese mismo día, 10 de octubre del 2012, entre 5 y 6 de la tarde le marcó al teléfono fijo y a los dos celulares en repetidas ocasiones y en ninguno contestó.

Ahora, según la testigo ZULAY ANDREA YEPES TOBÓN, MABEL le marcó a las 5 o 5:10 de la tarde del 10 de octubre del 2012, ello lo recuerda por el cambio de monitores en la sala

de invidentes de la Universidad de Antioquia donde se encuentra el abonado 2195952 a donde la llamo MABEL. En dicha llamada según la testigo, hablaron de un posible viaje a Cali en el que MABEL esperaba comunicarle algunas cosas y de la visita que MABEL realizaría ese fin de semana a una hermana suya en BARBOSA, luego de lo cual le tiro el teléfono. Del mismo modo en el interrogatorio a esta testigo se dio cuenta de que MABEL tuvo problemas en su antigua residencia y que uno de estos quedo registrado en una grabadora que la occisa usaba.

Ese mismo día, según varios testimonios, confluyeron algunas personas en el apartamento 2112 de CAPRI. Según el testigo GUSTAVO LOZADA FUENTES, ex novio de la señorita LEDA VANGRIEKEN, ambos llegaron al apartamento en la noche del 10 de octubre de 2012 entre las 7:30 y las 8 de la noche, encontraron el apartamento vacío y la puerta de MABEL cerrada, lo que advirtió no era extraño cuando la señorita MABEL salía. Luego bajaron a la tienda a comprar algunos productos para cocinar y en el camino se encontraron con el señor PAYARES, RICARDO BARRETO, JORGE MARIO BARRETO, MARCOS ONEY MARTÍNEZ Y EDER VANGRIEKEN, grupo que después procede a ingresar al edificio.

El testigo WALTER ORTIZ FIGUEROA afirmo en juicio oral que MABEL lo llamó a pedirle el favor de sacar unas impresiones a las 4:40 o 5:15 de la tarde. MABEL en la llamada le comunica que está sola y WALTER le propone ir mas tarde para primero comer y dormir, a lo que MABEL accedió.

WALTER dice que cuando despierta llama varias veces aproximadamente a las 6:40 de la tarde a los dos celulares de MABEL y ella no le contesta, que entonces decide salir de su casa y observa a los procesados con otra persona más en una tienda, compra un cigarro, se devuelve a su casa, recuerda el favor de MABEL y de inmediato sube a buscarla al 2112.

Según este testigo entre el momento en que ve a los procesados en la tienda y el momento en que llega al 2112 pasan 10 minutos, siendo ya las 7:10 de la noche. Que allí toca la puerta del apartamento y le abre inmediatamente y de par en par un joven al que identifica luego en audiencia como CAMILO VALENZUELA, le pregunta por MABEL, él le responde que no está, y antes de que la puerta del ascensor en que subió se cierre, logra tomarlo. Según el señor ORTIZ no advirtió nada extraño, ni herida ni laceración en cara

o cuerpo del señor VALENZUELA a pesar de tenerlo a un metro de distancia. Y tampoco observa nada extraño o fuera de lo común en el apartamento.

La testigo VANESSA TORRES dio cuenta de que CAMILO VALENZUELA fue al apartamento 314 de CAPRI ese 10 de octubre ya en horas de la noche, cuando estaba según ella "oscurito", y que allí el señor VALENZUELA se presentó con unas prendas de vestir que se dispuso a planchar, demorándose aproximadamente media hora. Preciso que no observó laceraciones ni ropa raída o ensangrentada que portara el señor VALENZUELA.

JORGE MARIO JIMÉNEZ BARRETO dice haber llegado como a las 5 y media o 6 de la tarde al apartamento donde estaba VANESSA TORRES y corrobora haber visto a CAMILO VALENZUELA ese 10 de octubre en dicho apartamento más tarde, dice que él llegó al apartamento después de que salieran EDER y RICARDO, y que llegó a planchar un uniforme proveniente del apartamento de EDER donde lo había lavado. Según el señor JIMÉNEZ, más tarde esa misma noche subió en compañía del señor RICARDO BARRETO al apartamento 2112 después de que éste llegara de hacer ejercicio con EDER VANGRIEKEN, allí participaron de una reunión con varias personas más.

MARCOS ONEY MARTÍNEZ HERNÁNDEZ confirmó haberse encontrado con EDER el 10 de octubre en la Avenida Barranquilla cuando ya estaba oscuro y luego irse con él para el apartamento 2112.

RICARDO ANTONIO BARRETO Mejía confirmó que CAMILO VALENZUELA fue a su casa el 10 de octubre, que se tomó con éste una gaseosa litrón en una tienda y que luego le dio permiso de que fuera a su apartamento para que usara su plancha. Según RICARDO la policía judicial cuando le recibió entrevista le obligo a fijar una hora de arribo de los señores VANGRIEKEN y VALENZUELA a su casa, dicha hora la fijo entre 5y 5:30 de la tarde. Ahora bien, el señor BARRETO confirma que el señor VALENZUELA y el señor VANGRIEKEN le contaron que dejaron unos uniformes lavando. RICARDO dice que EDER y él mismo se fueron a hacer ejercicio a la UdeA, y que la gaseosa litrón que se tomaron en la tienda la tomaron solo VALENZUELA, VANGRIEKEN y el mismo. Añade que después de hacer ejercicio por 40 minutos o una hora, se encontraron a GABRIEL PAYARES saliendo de la UdeA, luego se encontraron con MARCOS MARTÍNEZ y que se dirigieron a CAPRI, llegando al edificio a las 7 o 7:30.

RICARDO BARRETO manifestó también no escuchar ningún teléfono mientras estuvo esa noche en el apartamento 2112 y asimismo aclaró que el teléfono fijo de su casa era el 4180513.

Sobre lo acontecido esa noche del 10 de octubre, el vigilante Anderson Quiroz, quien se encontraba de guardia, manifestó que vio ingresar a CAMILO VALENZUELA, EDER VANGRIEKEN a eso de las 5 de la tarde. Además dijo que el edificio tenía entre 1800 a 2000 residentes, y que el señor VALENZUELA era de porte bajito y a veces ingresaba con MABEL.

Para establecer la hora de la muerte para el 10 de octubre de 2012, el médico legista de medicina legal Dr. JOSÉ TRÁNSITO PICHOT PADILLA, manifestó que Según el arroz y un material de color negro encontrado en el estomago de la señorita MABEL, la última comida de la occisa se produjo entre 4 o 6 horas antes de la muerte, lo cual ubicaría la hora probable de la muerte entre 5:30 y 6:30 de la tarde si se parte de que la última ingesta se realizó a la 1:30 en el colegio la inmaculada concepción. Asimismo, manifestó que el cuerpo de la occisa fue encontrado con laceraciones y signos de defensa en ambos miembros superiores.

En primer lugar se tiene que frente al dicho de las testigos MARGARITA TRUJILLO PÉREZ Y RUTH CECILIA RESTREPO BUILES, ambos dichos son complementarios y claros en señalar la hora y contenido de la última ingesta de la víctima, la cual compartió con la profesora MARGARITA TRUJILLO PÉREZ.

Frente al dicho del señor JUAN BERNARDO HOYOS se tiene que el mismo es creíble.

En lo que respecta del dicho de la señora KATHERINE ISOLDA RESTREPO, el mismo da cuenta de que MABEL se encontraba en vía pública con EDER, dicho que concuerda con JUAN BERNARDO HOYOS, según otros testimonios del caso, la señorita MABEL solo entró una vez al edificio en esa tarde y nunca fue vista salir de nuevo, lo que ubicaría tal llamada exactamente, cuando EDER llevaba a MABEL para el apartamento 2112, momento para el cual sabemos ya MABEL había acordado sacar las impresiones con el señor WALTER ORTIZ.

La señora KATHERINE ISOLDA manifestó que fue MABEL quien de su propia boca le dijo que ya tenía un acuerdo para sacar las impresiones con el señor WALTER, esto es cuando

iba por la calle con eder, y mientras PAYARES llevaba a juan bernrdo, comenzando las 4:00 de la tarde.

Dijo que llamó entre 5 y 6 de la tarde en repetidas ocasiones al teléfono fijo de MABEL y a sus dos teléfonos celulares, pero de ello no quedaron registros de esas llamadas en el análisis link realizado a los celulares de la víctima.

La testigo para acreditar el hecho de la presencia de EDER en compañía de MABEL a tal hora llega a decir que la misma la infirió por medio del uso de un lenguaje privado, secreto o en clave que solo usaban MABEL y ella. Afirmación traída de los cabellos y que riñe con la experiencia en tanto la sociedad no funciona con lenguajes privados, y menos encriptados, y de hecho las personas no usan el lenguaje universal o convencional de esta manera.

En cuanto al dicho de ZULAY ANDREA YEPES se tiene que el mismo es un dicho frente al cual no tenemos ningún elemento que confirme su existencia en tanto no hay reporte de dicha llamada de MABEL a ZULAY aquella tarde en el análisis link, razón por la cual solo se tiene la mera afirmación de la testigo, ello con el agravante que en una entrevista que dio a la Fiscalía ubicó la hora de la llamada entre 4:30 y 5 de la tarde, para después, ubicarla en su testimonio en audiencia a las 5:10 exactas, lo que nos indica que de haber existido dicha comunicación es mas creíble que esta se realizara entre las 4:30 y 5 de la tarde, ya que este fue el rango dado originalmente por la testigo y más cercano al día de los hechos. Destaca de su testimonio que la misma también confirmó la existencia de problemas y enfrentamientos con otros moradores de la residencia en la que vivía antes de mudarse al edificio CAPRI.

El testimonio del señor GUSTAVO LOZADA fuentes es útil porque proporciona un criterio orientador temporal de los hechos en tanto el mismo afirmó ir en compañía de LEDA VANGRIEKEN al apartamento 2112 después de salir de clase de 6 a 8 de la noche, hecho que ubicaría la llegada de los mismos a CAPRI mas cerca de las 8 de la noche ya que la experiencia enseña que las clases pueden acabar un poco antes de la hora establecida, mas no media hora antes en una clase de dos horas. Este testimonio es creíble porque se ve confirmado por los demás dichos de los testigos al menos en dos aspectos: el primero, que a CAPRI arribó un grupo de personas que se encontraron saliendo de la Universidad de Antioquia casi a las 8 de la noche; y el segundo, que GUSTAVO al igual que los otros

testigos que participaron de la reunión en el 2112 esa noche, confirmó que la puerta de la habitación se encontraba cerrada y que al momento de llegar al 2112 solo en compañía de LEDA no se encontraba nadie en casa.

Por su lado el testimonio del señor WALTER ORTIZ Figueroa se ve falseado en cuando a sus elementos empíricos de distintas formas, razón por la cual no es creíble. En primer lugar se tiene que el señor ORTIZ manifestó que MABEL lo llamó entre 4:40 a 5:15 para pedirle sacar unas impresiones, hecho que se ve desmentido en tanto en su propio dicho manifiesta que cuando iba para su casa esa tarde observó a los señores EDER y PAYARES dirigirse juntos y sin MABEL hacia la Universidad de Antioquia, y que justo 10 minutos después recibió la llamada de MABEL requiriéndole el favor de sacar unas impresiones, pero para ese momento, cuando MABEL estaba sola en el apartamento, ya le había informado a KATHERINE ISOLDA del acuerdo que tenía con WALTER para sacar las impresiones.

Y en segundo lugar se tiene que el señor ORTIZ manifestó que a las 6:40 pm del 10 de octubre realizó ingentes y repetitivas llamadas a los dos celulares que poseía la señorita MABEL sin obtener respuesta en ninguno de los dos y que, precisamente, por ello decidió salir a la tienda donde compró un cigarrillo y vio a los procesados tomando gaseosa. No obstante, después de interrogados los policiales DUCUARA REYES y GUZMAN FRANCO, se tiene que el análisis link comprendió llamadas entrantes, salientes y pérdidas sin que se presentara ni una sola llamada pérdida a ninguno de los teléfonos de la señorita MABEL el 10 de octubre en el rango de las 6 de la tarde ni en horas cercanas (...)

Frente a la labor de interceptación de comunicaciones del policial Sergio Tobón estrada, vale recalcar en lo que es pertinente al señor VALENZUELA, que en las mismas se confirma que los señores PAYARES y VANGRIEKEN dejaron sola a MABEL en el 2112 de CAPRI y luego fueron a la Universidad de Antioquia, a la que sabemos entraron en horario próximo a las 4 de la tarde, y que allí permanecieron por tiempo aproximado de una hora, hora durante la cual según dice el señor PAYARES en las interceptaciones, EDER recibió varias llamadas del señor VALENZUELA las cuales no fueron atendidas o fueron contestadas de manera evasiva por el señor VANGRIEKEN en tanto este le manifestó a PAYARES que el señor VALENZUELA lo buscaba para que le prestara la lavadora para lavar unos uniformes y que él no quería prestársela.

El testimonio de RAÚL ALEJANDRO GUZMÁN FRANCO sobre el análisis link nos permite saber que ese 10 de octubre solo se registraron llamadas de VALENZUELA a EDER VANGRIEKEN a las 2:25:22 p. m., 4:34:35, 4:35:08, 4:48:32 y 6:31:49 p.m. También llamadas de VALENZUELA a LEDA VANGRIEKEN a las 2:23:16 p.m., 6:16:28 p.m. y 6:40:53 p.m. y por ultimo una llamada de VALENZUELA al 3004996242 de MARCOS ONEY MARTÍNEZ a las 16:46 p.m. Hecho que respalda los datos de las interceptaciones y establece un rango de permanencia de los señores PAYARES y VANGRIEKEN en la udea de 4:30 en adelante.

Ahora, la Fiscalía quiere mostrar dichas comunicaciones como muestra del acuerdo previo o concomitante a la comisión de los hechos, no obstante ello fracasa por dos razones fundamentales, la primera, que las comunicaciones al señor MARCOS ONEY MARTÍNEZ a las 16:46 p.m. Y a LEDA VANGRIEKEN a las 6:16:28 p.m. y 6:40:53 p.m., muestran que en dicho rango de tiempo y ante las evasivas del señor VANGRIEKEN, el señor VALENZUELA insistía en llamar a LEDA para requerir el favor de la lavadora, y al señor MARCOS ONEY para los mismos efectos, que dicho sea de paso, confirmó en su testimonio que el señor VALENZUELA le llamo para tal fin. Luego de allí puede inferirse por la última llamada a la señorita VANGRIEKEN a las 6:40:53 p.m. que cerca de ese momento se ve personalmente para lavar el uniforme con EDER VANGRIEKEN, para posteriormente tomar una gaseosa con RICARDO BARRETO y luego para que el señor VALENZUELA bajara a planchar el uniforme donde RICARDO BARRETO, lugar en el cual confirman su presencia los dichos de la señorita VANESSA TORRES y del joven JORGE MARIO JIMÉNEZ.

De tal suerte que para el momento en que llegan GUSTAVO LOZADA y LEDA al 2112 y RICARDO BARRETO a su respectivo apartamento, cerca de las 8 de la noche, ya el señor VALENZUELA no estaba en ninguno de los dos lugares, tal y como lo confirman ambos testigos. Del mismo modo, ello concuerda con el dicho de RICARDO BARRETO en su testimonio, según el cual después de tomar la gaseosa con EDER y VALENZUELA se dirigió a la UdeA y allí hizo ejercicio por 40 minutos o una hora, luego de los cuales regreso a CAPRI. Así las cosas, la gaseosa de la tienda la tomaron minutos después de las 6:30 y no a las 5:30 como el mismo testigo RICARDO BARRETO dice le obligo a decir una hora el policía de la fiscalía que lo entrevistó.

La segunda razón por la que fracasa es porque la Fiscalía quiere mostrar dichas comunicaciones como sospechosas y fuera de lo común cuando estas en realidad eran habituales. (...). Así las cosas, lo que sí muestra el análisis link en su integridad es que cada dos semanas, en promedio 15 días, el señor VALENZUELA se comunicaba con EDER y LEDA VANGRIEKEN, incluso, los mismos días de la semana, martes y miércoles, lo cual indica que el señor VALENZUELA lo hacía obedeciendo a una rutina, una rutina que precisamente era la que estaba cumpliendo el día 10 de octubre del 2012, esta es, la de lavar los uniformes de la empresa Noel en la que trabajaba, favor que pedía a compañeros residentes en lugares aledaños a la Universidad de Antioquia dado que el mismo señor VALENZUELA estudiaba en el día en tal universidad.

(...)

Ahora, para terminar con lo que tiene que ver con la hora de la muerte, Cabe preguntarse, ¿por qué los testimonios de ZULAY YEPES y WALTER ORTIZ tratan de alterar las horas en las cuales se presentaron las supuestas llamadas que sostuvieron con MABEL? Ello tiene una explicación contundente y es que, precisamente, estos dos testimonios permiten con estas horas alteradas darle concordancia y consistencia al dato del médico legista TRÁNSITO PICHOT PADILLA según el cual la muerte de la víctima se produjo de 4 a 6 horas después de la última ingesta de alimento, esto es, entre 5:30 y 6:30 de la tarde. No obstante se demostró que el dicho de estas dos personas frente a las horas se ve falseado con los demás datos probatorios empíricos disponibles en el proceso, y del mismo modo también se vio falseado el dicho del doctor PICHOT PADILLA, puesto que según el conocimiento aportado por el doctor JAIME MONTOYA MATEUS, el vaciamiento gástrico es un proceso fisiológico no voluntario que dura 3 máximo 4 horas en su fase final, y que este solo se afecta de manera relativa, de modo que si demora mas de este tiempo ello solo puede obedecer a una enfermedad llamada hipotonía gástrica.

Luego, si MABEL compartió su almuerzo con otra persona adulta y este almuerzo como quedo probado no era pesado, ni la victima sufría de dicha enfermedad, luego el vaciamiento gástrico tuvo que darse dentro del tiempo enunciado por el Dr. MONTOYA MATEUS. Lo cual ubicaría la hora de la muerte cuando el señor VALENZUELA, según los análisis link, se encontraba buscando al señor VANGRIEKEN, al señor ONEY MARTÍNEZ y a la señorita LEDA vía telefónica para que alguno le prestara la lavadora. Y ubicaría

también la hora de la muerte para el momento en que el señor VANGRIEKEN se encontraba dentro de la Universidad de Antioquia en compañía del señor PAYARES.

Respecto a la escena del crimen, se tiene a *ANDRÉS FELIPE MONTOYA RUIZ*, quien declaró ser el último en salir del apartamento 2112 el 11 de octubre de 2012 y no dejar ningún tipo de rotulo o protección a la escena, solo cerrar la puerta y el policial *JULIÁN ANDRÉS TAMAYO DUQUE*, quien manifiesta en su testimonio haber recibido la escena del crimen sin ningún tipo de protección para la inspección que realizara el 2 de noviembre del 2015 para la aplicación de bluestar forense en el inmueble; también de ello dan cuenta los policiales *LUÍS DANIEL GIL MESA*, quien participó del levantamiento a cadáver, *JOHN DAYRO DIAZ ALMANZA* quien fuera el fotógrafo de la diligencia realizada el 2 de noviembre del 2012 en compañía del señor *TAMAYO DUQUE* y, por último, confirmado por el mismo investigador principal del caso, señor *HERNÁN DAVID ARBOLEDA* quien aceptó en interrogatorio cruzado que a la escena del crimen nunca le fue puesto ningún tipo de rotulo o protección. En sentido contrario a todos estos testigos, incluyendo los de policía judicial, declararon las señoras *LICETH ARELY GALEANO* y *MÓNICA CECILIA ARIAS CHICA* (...). Como era de esperarse, ello generó graves problemas y afectaciones a la escena del crimen y a los elementos que podían reposar en ella, máxime si se tienen en cuenta las precarias condiciones de seguridad de dicho edificio CAPRI.

(...)

Sobre las inspecciones y demás diligencias realizadas por la policía judicial se tiene como hecho probado que las mismas, además de desarrollarse en un entorno en el que la escena del crimen no existía, que adolecen de distintas y graves falencias.

El colchón de la occisa tenía manchas de sangre, al igual que el cartón que se encontraba debajo de este y en las tablas de la cama. Incluso, para ese mismo 11 de octubre el señor GIL aceptó haber identificado una mancha de color rojo parecida a la sangre debajo de la cama en la que fue encontrada la occisa y, así mismo, en la pared al lado del colchón. Manchas que no se recogieron ni embalaron por parte de ninguno de los policiales que participaron en la diligencia, a pesar que el mismo GIL MESA recogió y embolsó la trapera del inmueble ello, según éste, en razón a que no había dactiloscopista en la diligencia, razón que los llevo a poner de presente tal situación al investigador ARBOLEDA OSPINA

ese mismo 11 de octubre y con la sugerencia de que se llevara al inmueble un dactiloscopista para la recolección de las manchas y el uso de bluestar forense.

Y a pesar de recoger y embalar la trapera del inmueble, las toallas identificadas alrededor del cuello de la víctima tampoco fueron levantadas según el policial GIL MESA, porque especuló que lo más probable era que la sangre de las mismas fuese de la víctima, razón por la cual también se abandonó este elemento a su suerte. Este policial tampoco fijó en el mapa las manchas de color rojo porque consideró que en el mapa solo se deben fijar no los elementos que contiene la escena sino los elementos efectivamente recolectados en la diligencia, de manera que no siendo recolectados no había razón para fijarlos topográficamente porque no eran de importancia.

Asimismo, en el interrogatorio al policial GIL MESA, se pudo establecer que ni este ni su fotógrafo usaron zapatos especiales durante la diligencia.

Luego de pasados 22 días en los que la escena del crimen estuvo desprotegida, y de registrarse los múltiples ingresos de personas a la misma, para el 2 de noviembre de 2012 se realizó una nueva diligencia de inspección a lugar, esta vez con dactiloscopista y fotógrafo forense, quienes aplicaron bluestar forense en el inmueble y recogieron algunos elementos materiales probatorios.

La actividad a realizar ese 2 de noviembre era la de búsqueda y recolección de evidencia traza en todo el inmueble, la cual arrojó la recolección de dos elementos encontrados en el baño del apartamento y en el piso de la habitación donde fue encontrada la occisa; según el mismo policial, dicha búsqueda fue exhaustiva. En ella aplicó bluestar forense a una lavadora y a unas prendas húmedas que se encontraban en el apartamento y que reconoció no sabía si había sido usada recientemente como para que dichas prendas se encontraran húmedas, dicha prueba salió negativa, y luego de ello aplicó también bluestar al lavadero del inmueble, encontrando también un resultado negativo.

(...)

Así las cosas, en la diligencia de 2 de noviembre fueron recolectadas por TAMAYO DUQUE, tal cual lo aceptara en su testimonio, el elemento material de prueba 1, hora 18:31; el

EMP No. 2, hora 18:56 y el EMP No. 3, a las 19:00 horas, ningún otro, lo que arroja la duda sobre quién y en qué condiciones fue recolectado el EMP2 hora 18:55 sobre el que se harán varios cuestionamientos más adelante. Se suma que frente a ninguna de las tres EMP que reconoció haber recolectado aclaró de que parte de la mancha o del objeto cual se soportan venía la muestra, no pudiendo entonces identificar, por ejemplo, en el caso de las manchas encontradas en el lavamanos del baño, cuál provenía de la rejilla del desagüe y cuál del pomo de la llave. ¿Cómo sabemos entonces de dónde viene cada perfil genético? La respuesta es que según el trabajo del señor TAMAYO DUQUE no se tiene forma de saberlo.

Y la situación es más grave aun si se tiene en cuenta que gracias al trabajo fotográfico del señor DAYRO DIAZ ALMANZA, quien acompañó al señor TAMAYO DUQUE a la inspección de 2 de noviembre, sabemos que a pocos centímetros de la mancha ubicada en el piso debajo de la cama, se fijaron 3 chanclas de baño que no se encontraban presentes ni aledañas a la misma en la inspección realizada el 11 de octubre de 2012.

Por la fijación realizada por este fotógrafo además de saber de la existencia de estos elementos contiguos a la mancha, se sabe que esta era una única mancha que evidenciaba arrastre, que en la escena ya no se encontraban varios elementos, tales como 3 colchones, y que otros objetos que se podían observar debajo de la cama en el álbum de la inspección del 11 de octubre, ya no estaban y fueron movidos de los lugares donde se encontraban, según los mismos señores DIAZ ALMANZA y TAMAYO DUQUE, por personas distintas a ellos.

(...)

Se tiene entonces como hecho probado que al apartamento 2112 desde el mismo día 11 de octubre de 2012 y durante los días siguientes ingresaron a actividades ajenas a la investigación, JUAN GABRIEL PAYARES, EDER Y LEDA VANGRIEKEN, MARCOS ONEYMARTÍNEZ, HERNAN DAVID ARBOLEDA, MARTIN CUERVO MARTÍNEZ, FERLEY COSME, KATERINE ISOLDA RESTREPO, ISABEL CHIQUINQUIRÁ, VARIOS FAMILIARES DE MABEL GALEANO, HENRY FERRARO, como mínimo 10 personas señor juez.

Sobre la prueba pericial, aduce, entre otras cosas, que la doctora *LILIA JUDITH LAVERDE* reportó en su informe dos marcadores genéticos adicionales pertenecientes a un kit distinto del powerplex 16hs, estos son los marcadores d2 y d19. Del mismo modo, reportó el perfil de la occisa con amelogenina masculina, cuando es evidente que era una mujer. Además, identificó marcadores genéticos, concretamente los d2s1338 y d19433 y no los incluyó en las tablas donde reporta los perfiles. A lo anterior la Perito respondió que estos eran simples errores de transcripción que en nada afectaban el reporte, ni los hallazgos de su labor. No obstante, su dictamen presentó otro error, al que ni la misma señora *LAVERDE*, ni las demás peritos de medicina legal dieron respuesta, lo que hará fracasar por completo la prueba pericial de cargo en el presente proceso cuando se analice el dicho del doctor *JUAN JOSE BUILES*.

Dicho error tiene que ver con el supuesto hallazgo y reporte que hiciera la doctora *LAVERDE* sobre un perfil de tipo masculino en su informe, perteneciente al EMP 2 muestra 1 hora 18:55. Perfil que consignó en la tabla de hallazgos como un perfil único y puro, pero que líneas atrás en su informe presenta como perfil mayoritario. Al ser preguntada por ello la doctora *LAVERDE* contestó en repetidas ocasiones cosas contradictorias, primero que se trataba de una mezcla con un perfil claro de un individuo masculino y luego respondió a la FISCALÍA que no se trataba de una mezcla sino de un perfil único, también dijo que no reportó mezclas porque según lo dijo literalmente "no hay mas alelos que señalen mezclas".

La Doctora *LAVERDE*, al ser inquirida por una mejor respuesta dijo que en el informe solo se consignaban los hallazgos e interés concreto para la autoridad, no todos los hallazgos, porque según ella, se vuelve muy tedioso.

Por su lado, la doctora *JULIANA MARIA MARTINEZ GARRO*, expidió su informe pericial el 10 de junio del 2014 a petición de la defensa de víctimas. (...)En dicho informe, terminado en nomenclatura 201, la nombrada perito realizó un cotejo de tipo documental entre los hallazgos de los informes de las doctoras *NATALIA ÁLZATE* y *LILIA LAVERDE*, concluyendo que era 98 trillones de veces más probable que el perfil genético de la muestra 18:55 fuera de *CAMILO VALENZUELA* a cualquier otro individuo en la población de referencia.

En el mismo interrogatorio, a pesar de que la doctora *LILIA LAVERDE* había insistido en su testimonio en que el perfil de la muestra 18:55 era un perfil puro, la doctora *JULIANA MARTINEZ* reconoció a la defensa que dicho perfil era efectivamente una MEZCLA, lo que

introduce la primera pregunta, esta es, ¿si ambas doctoras trabajan bajo los mismo protocolos de mezclas de medicina forense, porque una concluye que era un perfil puro y la otra que era un perfil mezcla?

Además, el peritaje de la doctora JULIANA da cuenta de otro problema no resuelto por las peritos en el juicio oral, este es, que según ella misma en la muestra recolectada de lavamanos, había material genético de un desconocido, una persona distinta de los procesados y de la víctima, perfil que nunca se estableció de quien era, si era de un hombre o una mujer, y que según la misma fiscalía se extrajo de una muestra que dio luminiscencia al bluestar forense en el baño del apartamento 2112.

Y para hacer introducir aun más dudas al trabajo de estas peritos, se tiene que en audiencia de juicio la dra JULIANA MARTINEZ reconoció haber realizado mal el cálculo de probabilidad, o razón de verosimilitud del que se saca la probabilidad de coincidencia entre los perfiles analizados, ósea, lo que constituye el resultado de la comparación y análisis estadístico de su trabajo, dejando sin resultado su dictamen, resultado que tampoco otorgó la perito en audiencia de juicio oral y que su trabajo, que es básicamente estadístico y de probabilidad, simplemente no existe como dato probatorio, es decir, no es un hecho probado, y que por tanto, no puede ser supuesto por el señor juez ni por las partes interesadas en dicha información, a menos que fuésemos expertos en estadística bayesiana, luego, el análisis estadístico es el que soporta las coincidencias o exclusiones con un perfil genético, y sin dicho dato, en consecuencia, no se pueden aplicar los criterios fijados por la CSJ en su sala penal para la valoración de la probabilidad en pruebas estadísticas, los cuales acuña en la sentencia 36357 de 2011, so pena de suponer conocimiento estadístico no probado.

Además, la dra MARTINEZ volvió a procesar la tarjeta FTA del señor PAYARES a pesar de que ya se contaba con el perfil del mismo y sin que se le hubiese requerido tal actividad para la realización de su peritaje, así las cosas, todas las peritos de medicina legal terminaron por procesar muestras de referencia y de evidencia del mismo caso. Del mismo modo los cálculos erróneos de MARTINEZ GARRO e inexistentes de la dra LAVERDE tomaron como referente una base de datos poblacional y no forense, que da cuenta de la población de un lugar y momento determinado, precisamente una base de datos poblacional de la región andina que comprende la amazonia y los llanos orientales, por demás desactualizada en tanto data de 2004. Máxime cuando esta base de datos altera

la valoración estadística del resultado, de modo que si cambia el resultado estadístico también debe cambiar la valoración de la prueba según la sentencia 36357 de 2011 al afectar el cálculo estadístico de probabilidad.

El testimonio del doctor JUAN JOSE BUILES permite terminar de derrumbar la ya raída información que aportan los genetistas de la fiscalía.

(...)

Tampoco se hicieron pruebas para descartar la presencia de semen, saliva, sudor u otros fluidos en la muestra EMP 2 muestra 1 hora 18:55, muestra que las mismas peritos de medicina legal no se pusieron de acuerdo en definir como perfil puro o como perfil mezcla.

Así las cosas no se sabe si la muestra 18:55 estaba compuesta también por semen, saliva u otros fluidos, ni en qué cantidades, puesto que la dra LAVERDE nunca contestó cuando le dio la cuantificación del ADN y no se sabría tampoco si proviene de un hombre o de una mujer los alelos no reportados por la dra LILIA JUDITH.

La Dra LAVERDE insistió entonces en decir que en el caso del lavamanos, lo siguiente: "En dicha mezcla surge la duda de otro fluido", pero que en 18:55 se encontró un perfil mayoritario masculino, pero al ser preguntada si el perfil de 18:55 venía solo y exclusivamente de sangre, esta se resistió a decir que así era. Y se resistió, según lo sabemos por la labor del dr BUILES, porque a la muestra 18:55 le tuvieron que hacer 4 pruebas de sangre para que diera positivo para sangre, lo que indica la presencia de una pequeña cantidad de sangre en comparación con el otro tipo de fluido que portaría el perfil o perfiles genéticos a reportar y que confirmaría la hipótesis de que en 18:55 había en realidad perfil mezcla y no puro.

Así las cosas, quedo como un hecho probado, que contrariando las recomendaciones internacionales del GHEP que dicen que cuando se encuentran más de tres alelos en un marcador genético se debe reportar una mezcla, LILIA JUDITH LAVERDE y JULIANA MARTINEZ GARRO, anularon o ignoraron alelos notorios retratados en la mezcla de 18:55, alelos que no se tuvieron en cuenta y que influían en el resultado, en la explicación de una posible contaminación por transferencia y por supuesto, en el cálculo de probabilidad que da el resultado del cotejo de ADN.

Así las cosas, y como lo mostró el Dr. BUILES en audiencia de juicio oral sin que el elemento exhibido fuera impugnado de ninguna manera por la FISCALÍA, so pena de ir contra lo evidente, el electroferograma mutilado y exhibido ante todos nosotros, cuando fue editado para presentarlo como perfil "mayoritario", tenía 26 alelos menos de los observables en el electroferograma en el que se apreciaba la mezcla.

¿si en una mezcla no se puede aislar un perfil de otro sin tener ya un perfil de referencia para cotejarlos, entonces cómo pudo la Dra LAVERDE aislar el perfil de referencia de VALENZUELA, si supuestamente no tuvo acceso al perfil de referencia? La respuesta es clara, la Dra LAVERDE pudo aislar el perfil de Valenzuela porque tuvo acceso al perfil de referencia, lo cual confirma el hallazgo realizado por el Dr. JUAN JOSE BUILES.

sobre la genetista YENI POSADA, aduce –entre otras cosas- que *La discusión con la que la Fiscalía trató de restar mérito al trabajo de la Dra POSADA radicó en la negativa de la misma a reconocer como suyo un análisis que se le puso de presente, razón por la cual durante un largo tiempo a la Dra se le preguntó de varias formas el por qué de su negativa, incluso por parte del mismo Juez, a lo que ella respondió que no lo hacía porque ese era un archivo editado, expresó que ella no reconocía esa edición y que por tanto no reconocía como suyo el elemento, y al ser inquirida por la razón por la cual no reconocía el elemento a pesar de que este venía del cd que descubrió a la Fiscalía, la dra respondió que no lo reconocía porque ese era un archivo impreso en un equipo en el que cambia la parametrización.*

Al ser preguntada por si la parametrización le agrega cosas al archivo la dra respondió que no le agrega, pero que sí cambia el análisis.

Y precisamente, fue la falta de cautela de nosotros los abogados, ignorantes en estos temas la que hizo que el problema no quedara claro, razón por la cual se pasa a justificar el asunto. Ello partiendo de que las pruebas genéticas tienen 4 pasos fundamentales, la extracción del ADN, la amplificación del mismo, la electroforesis capilar y el análisis de resultados.

(...) la FISCALÍA en lugar de tomar el archivo derivado que fue creado y editado por la Dra POSADA, es decir el .SER, rompió dicha pareja y montó en su software genemapper el archivo base en formato binario, el .FSA, y procedió a abrirlo y a procesarlo con el

software de Medicina Legal y con los criterios o parámetros de interpretación configurados en el software para los equipos y el sistema de análisis de Medicina Legal.

Bastaba sólo con montar e imprimir el archivo .SER que fue en realidad el creado por la Dra POSADA, y en lugar de ello, Medicina Legal creó un nuevo archivo .SER sometido a criterios de análisis distintos a los del laboratorio IDENTIGEN de la UDEA, de allí que a la Dra POSADA sólo le bastara mirarlo para saber que ese no era su archivo de análisis, por ello lo desconoció, porque era un documento que ella sencillamente no había creado y por cuya parametrización no iba a responder.

(...)

Así, se tiene que el valor de la prueba de adn no puede ser otro que el de indiciario, no plena prueba, ni tarifa legal probatoria, ello en tanto una muestra no indica la presencia de una persona en un lugar ya que la misma puede llegar de infinitas formas a este. En consecuencia, habrá de tenerse cautela en su valoración.

(...)

De tal modo, y atendiendo a dichos criterios, se tiene que en este juicio los datos periciales presentados por la fiscalía, no tienen forma de ser Validados, ni mucho menos falseados, son datos no verificados, no verificables, ni tampoco repetibles, ni siquiera cuando lo esperable era que se confirmaran o repitieran con éxito, tal como ocurrió en el ya mentado caso de la no amplificación del cromosoma Y para la muestra 18:55.

(..)

Así las cosas, considera esta defensa que quedan planteadas no solo una, sino varias dudas razonables, es decir, científica y probatoriamente fundadas, dudas que a nuestro juicio plantean problemas que el juez se encuentra en la obligación de resolver con base en la ciencia, la lógica o la experiencia, que exigen un ejercicio profundo y riguroso de motivación, y que en caso de no ser resueltas en su entidad, es decir como problemas probatorios, no deben dar lugar a cosa distinta que a una sentencia absolutoria.

Como ya se indicó la Fiscalía no pudo probar sin lugar a toda duda razonable la existencia de un móvil para la participación del señor VALENZUELA en el homicidio que da lugar a este proceso e igualmente es incapaz de establecer la presencia de este en el lugar de los hechos en el tiempo probable en que los mismos ocurrieron. Cabe entonces preguntarse por qué razón es acusado y procesado en este momento y es fácil contestar a esta duda al presumir que la Fiscalía actuó con el ánimo de presentar resultados ante la presión de la prensa, sin hacer un juicio adecuado de las circunstancias fácticas del hecho punible, lo que se evidencia desde la formulación de la acusación en la cual no es capaz de dar cuenta siquiera de la secuencia de hechos, móviles, oportunidad, autoría o participación. Se ha establecido de acuerdo con los testimonios que el señor VALENZUELA no se encontraba en el apartamento 2112 del Edificio CAPRI dentro del lapso establecido por Dr. MONTOYA MATEUS como el tiempo probable de muerte, esto es entre las 4:30 p.m. y las 5:30 p.m., pues para ese momento se encontraba intentado contactar al señor EDER VANGRIEKEN, quien se hallaba en la UdeA, para que le permitiera lavar su uniforme de trabajo, e inclusive intentó infructuosamente que tal servicio se lo prestara el señor COSME, y en gracia de discusión sí se estima que la muerte ocurrió entre las 5:30 p.m. y 6:30 p.m., tampoco es posible establecer que el señor VALENZUELA se encontraba en el citado apartamento, pues a las 6:40 p.m. aun intentaba dar con el paradero de EDER, no contando por tanto con la oportunidad para realizar la conducta de la que es acusado por la Fiscalía

Por la defensa del señor JUAN GABRIEL PAYARES PACHECO, la doctora MARIA MANUELA MUÑONES manifiesta que *efectivamente el señor Juan Gabriel Payares Pacheco, sí tenía una relación sentimental con la occisa la señorita ENEDI MABEL GALEANO GALEANO, pero que a diferencia de lo que pretendió probar la fiscalía que no lo hizo, esta relación era una relación tranquila, sin mayores dificultades, donde de acuerdo con los interrogatorios y contrainterrogatorios surtidos en la etapa de juicio oral (RUTH CECILIA RESTREPO BUILES. 02:38:24 horas contrainterrogatorio "MABEL no me habló nunca mal de JUAN, ella se sentía feliz"). (LUIS ALFREDO MENESES. "Dice que no le consta que JUAN GABRIEL y Mabel fueran novios, pero que por el trato lo asumía. Que JUAN GABRIEL tenía un trato cordial con ella.) Se logró demostrar y así quedó probado, que el señor Payares Pacheco, nunca tuvo una actitud agresiva o celotípica respecto de la señorita ENEDI MABEL GALEANO GALEANO, de la cual se pudiera desplegar una conducta violenta o que diera lugar a pensar en un homicidio de tipo pasional. Quedó plenamente probado en este juicio, que mi prohijado no es una*

persona violenta, que no cometió ningún acto de agresividad en contra de la occisa, que por el contrario, su relación era buena, mantenían una fluida comunicación e incluso él estaba pendiente de lo que la occisa requiriera en aras de garantizar que ésta estuviera y se sintiera bien. De hecho, en varias oportunidades fue referido en las pruebas testimoniales, que la occisa manifestaba tener una buena relación con Juan, como ella lo llamaba.

Sin embargo para todas las personas que conformaban el círculo social cercano de ENEDI MABEL GALEANO GALEANO (Familia, amigos y compañeros de trabajo) no era absolutamente claro por parte de ENEDI MABEL, qué JUAN GABRIEL PAYARES PACHECO, fuera oficialmente su novio, pues varios desconocían que tipo de relación sostenía MABEL con JUAN GABRIEL, ya que ésta, no siempre lo presentó como su Novio, ni tampoco se refería a él como su novio frente a todo el mundo.

En ciertas oportunidades, ésta manifestó a algunos de sus amigos y conocidos que tenía una relación muy cercana o interés de tipo sentimental con el señor WALTER ORTIZ FIGUEROA,. En Palabras del testigo MARCOS ONEY, "WALTER frecuentaba a MABEL insistentemente y ella se refirió algunas veces a él como un arrocito en bajo "el pollito". WALTER era con quien frecuentemente compartía, recordemos que la relación era tan íntima y cercana, que el señor WALTER ORTIZ FIGUEROA, manifestó en este juicio oral, que salían a conversar o a tomar o a comer algo, a rumbear, que él algunas veces la recogía, la acompañaba a hacer sus diligencias, como ir al almacén FALABELLA del Centro Comercial San Diego y a realizar actividades propias del trabajo de ella. También manifestó a este despacho en audiencia de Juicio Oral, el señor ORTIZ FIGUEROA, que no tenía conocimiento de que el señor JUAN GABRIEL PAYARES PACHECO, fuera el novio de ENEDI MABEL GALEANO GALEANO, que ésta nunca se lo informó ni se lo dio a conocer.

Como muestra de la cercanía, amistad y relación de íntima confianza que tenía la occisa con el señor WALTER ORTIZ FIGUEROA, se dejó probado en este juicio, que la occisa, se comunicó el día 10 de octubre de 2012 con el señor WALTER ORTIZ FIGUEROA, para pedirle el favor que la acompañara a sacar unas fotocopias que requería para llevar al día siguiente a su trabajo. Quedó constancia que este favor nunca le fue solicitado al señor JUAN GABRIEL PAYARES PACHECO por parte de la occisa y que en el entendido de la relación sentimental que al parecer sostenían mi prohijado y la occisa, podría pensarse

que a él era una de las personas a quien con mayor agrado y confianza debió pedirle el favor de acompañarla a realizar esta labor, situación que nunca ocurrió.

(...) lo percibido y declarado en este juicio por los testigos, respecto a la relación que unía a ENEDI MABEL GALEANO GALEANO con el señor JUAN GABRIEL PAYARES PACHECO, no fue un conocimiento unánime que indicara más allá de toda duda, que efectivamente JUAN GABRIEL PAYARES PACHECO, era el novio oficial de ENEDI MABEL GALEANO GALEANO.

Ahora bien, la fiscalía en su escrito de acusación refirió textualmente "En las versiones que ha rendido JUAN GABRIEL y las comunicaciones interceptadas legalmente: no se preocupó nunca por el sitio donde se encontraba MABEL y dio diferentes respuestas a quienes llamaron a preguntar". De nuevo observamos que la fiscalía no pudo cumplir con lo prometido en este juicio, de probar que JUAN GABRIEL no tuviera preocupación o interés por saber el lugar en que se encontraba MABEL el día 10 de octubre de 2012, toda vez que para nadie era un secreto, ni mucho menos para JUAN GABRIEL, que MABEL era una mujer completamente independiente, que llevaba una vida tan común y corriente como la de cualquier otra persona, puesto que fue manifestado en este Juicio por los Testigos, entre ellos, la hermana de la occisa, LIZETH GALEANO GALEANO, que Mabel era muy independiente, que se conocía todo Medellín, que incluso era de todas las hermanas, la única que había estudiado en la Universidad y que llevaba una vida normal, que hasta salían a rumbar. (...) No le era entonces exigible a JUAN GABRIEL que asumiera una actitud diferente a la que tenía respecto de la situación, pues dentro de su diario vivir, ENEDI MABEL compartía con amistades diferentes a JUAN GABRIEL, también le gustaba hacer su vida social sin ninguna dificultad, pues está más que demostrado que su discapacidad o limitación visual, no era un impedimento para que ésta llevara una vida normal y tranquila. Además es claro y fundamental, que la actitud de JUAN GABRIEL, fue una actitud normal, refiriéndome con ello, a la actitud que de acuerdo con la forma como llevaba la relación que sostenía con ENEDI MABEL, era la del común, pues la relación que llevaban ambos, era una relación donde cada uno se respetaba los espacios.

En cuanto a la ubicación de JUAN GABRIEL en la escena del delito entre el rango probable de muerte de ENEDI MABEL, según el informe de necropsia emitido por el Doctor JOSE TRANSITO PICHON PADILLA, informe que fuera introducido a este Juicio en previo interrogatorio y contrainterrogatorio donde se indicara que la hora probable de muerte fue entre las 5:30pm y 7:30pm, hace que de entrada, se descarte la comisión de la

Conducta Punible, por el señor JUAN GABRIEL, lo anterior se define en aspectos que son de mayor importancia para la defensa y son los siguientes:

Según el escrito de acusación de la Fiscalía, ENEDI MABEL conversó telefónicamente con LEDA a las 14:17 horas, para pedirle el favor la acompañara a sacar unas fotocopias que necesitaba para su trabajo, pero LEDA le dijo que no la podía acompañar porque estaba en clase, dice el mismo escrito de acusación, que posteriormente, MABEL se comunicó con KATHERINE y le manifestó que WALTER ORTIZ FIGUEROA la iba a acompañar a sacar dichas copias. Lo anterior indica claramente, que para las 4:30pm de él día 10 de octubre del año 2012, el señor WALTER ORTIZ F, ya tenía pleno conocimiento de que MABEL se encontraba sola en el Apto 2112 del Ed Capri, teoría que se refuerza por el mismo WALTER ORTIZ cuando en los interrogatorios y contrainterrogatorios surtidos en este juicio, él dijo que entre las 4:15pm y 4:30pm, se había cruzado con EDER y JUAN GABRIEL, quienes se dirigían hacia la Universidad de Antioquia a realizar deporte, cuando él llegaba del ITM y se dirigía hacia su residencia.

A su vez, de conformidad con el escrito de acusación presentado por la fiscalía, el señor EDER BERNARDO VANGRIEKEN y JUAN GABRIEL PAYARES, ingresaron a la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA a las 4:26:25 horas según el reporte de la TIP tanto de MABEL como de EDER, reporte que fue aportado a este Juicio por el testigo correspondiente de la Universidad de Antioquia.

Se observa claramente en este aspecto, una contradicción respecto de la versión que da el testigo WALTER ORTIZ FIGUEROA y la consignada en el escrito de acusación, toda vez que dice el señor ORTIZ FIGUEROA en su testimonio en el juicio, que ENEDI MABEL GALEANO GALEANO, se comunicó con él, telefónicamente por una llamada que le hiciera al teléfono fijo de su casa, para pedirle el favor que la acompañara a sacar unas copias que requería para su trabajo, sin embargo, el escrito de acusación deja entrever otra cosa diferente y es que, entre las 4:17:28 horas y las 4:30pm, MABEL ya había hablado con el señor WALTER ORTIZ para pedirle el favor y éste había aceptado acompañarla, puesto que, se relaciona en la acusación que en este intervalo de tiempo, MABEL se comunicó con KATHERINE RESTREPO MARIN, a quien le manifestó que el favor se lo iba a hacer WALTER”.

De acuerdo con el testimonio brindado por el señor RICARDO ANTONIO BARRETO, éste se encontró con JUAN GABRIEL PAYARES, en la Universidad de Antioquia, después de

hacer ejercicio y salieron juntos EDER, JUAN GABRIEL y él para el edificio CAPRI, en el trayecto se encontraron con MARCOS ONEY quien también se dirigía para el mismo lugar, manifiesta también el testigo, que llegaron al Edificio a eso de las 7 ó 7:30pm. Lo anterior se confirma con lo manifestado por el testigo Vigilante del Edificio CAPRI, el señor ANDERSON QUIROZ, quien dice que estando en el turno de las 6pm – a las 6am del 10 al 11 de octubre de 2012 observó ingresar a EDER BERNARDO VANGRIEKEN y a JUAN GABRIEL PAYARES entre las 7 y las 8pm.

De conformidad con lo anterior, se puede establecer que queda probado en este juicio, que por circunstancias de tiempo, modo y lugar, JUAN GABRIEL PAYARES PACHECHO no estuvo en el lugar de los hechos, en la hora probable o ventana de muerte de ENEDI MABEL GALEANO, establecida por el profesional médico forense que realizó la necropsia. Lo anterior es claro, toda vez que entre las 5:30pm y las 7:30pm, JUAN GABRIEL estuvo en otros lugares diferentes al de ocurrencia de los hechos, tal como lo ratifican los testigos.

(...) no existe ninguna prueba que lo ubique, ni temporal, ni espacialmente en el lugar donde fuera asesinada ENEDI MABEL GALEANO GALEANO y que por todas y cada una de las razones y argumentos expuestos en este estadio procesal, se ratifica que manera clara y contundente, que no le asistía ningún motivo razonablemente fundado, a JUAN GABRIEL PAYARES PACHECHO, para pretender terminar con la vida de ENEDI MABEL GALEANO GALEANO, ni en calidad de Autor, ni mucho menos en calidad de coautoría criminal.

Por parte de la defensa de EDER BERNARNO VAN GRIEKEN EPIEYU, el Dr. Francisco Tamayo Francisco Tamayo, expone:

En términos marginales quiero leer un párrafo que escribí cuando escuchaba a la delegada del ministerio público, para mí es tan difícil entender la racionalidad del ministerio público que el único recurso que tengo para defenderme es refugiarme en mi espiritualidad (...) esta experiencia criminaliza el importante trabajo de la defensa (...) he decidido renunciar a defenderme para defender al señor Eder Bernardo en esta audiencia.

La acusación es por un delito de Homicidio Agravado que supone una condición especial de participación de quienes están involucrados que es la participación de coautoría. El art. 29 del CP establece el supuesto de responsabilidad por medio de coautoría (...) lo que supondría una actividad probatoria destinada a probar que los 3 acusados mataron.

Lo especial de este caso señor juez es que no tenemos prueba directa, nadie ha dicho que vio a los señores acusados matando.

Hay una metodología respalda racionalmente de los indicios. Podemos llegar al conocimiento de un hecho a través de otros hechos... cuando se obtiene esa posibilidad lícita probatoria, se adquieren unos compromisos especiales, tienen que ver con demostrar que el hecho indicador ha acontecida y hay una relación necesaria ente lo demostrado y lo esperado que ocurra, ahí hay una exigencia argumentativa probatoria más compleja y es cuando se trate de metodología para demostrar responsabilidad a través de metodología indirecta, el motivo sí importa. (...) si no está claro el motivo, no está probada la inferencia.

(...) con la prueba que la fiscal cita –Katherine-, podemos decir que no es verdad que Mabel entendía que Eder le estaba hurtando de forma continua y q lo único que hizo Mabel y eso está probado, es q reprochó de Eder q haya tomado sin autorización, 50.000 pesos... Katherine dice que desde el mes de junio de 2012, le dijo a Mabel que ya sabía cuánto ganaba (...) ella desde el principio de año sabía cuanto era su salario y al mes de junio lo confirmó.

(...) la verdad es que los testigos no dicen que el señor Eder estaba hurtándole... Mabel puso de presente el conflicto de los 50.000 pesos, pero no es cierto que Mabel siga que Eder le hurtaba.

...

Aquí no está probado casi nada, lo único son las estipulaciones.

...

Deja constancia en el sentido que no es cualquier evento lo que ha tramitado este proceso. Es lamentable, censurable, inimaginable la entidad del daño causado a Mabel y su familia, peor lo que queremos demostrar acá ahora que estamos en un ambiente serena es que toda esa gravedad de ese hecho, no legitima una injusticia adicional, porque un mal y otro mal son dos males. No hay posibilidad de reducir un hecho

lamentable como la muerte de Mabel, con otro hecho lamentable como lo sería la condena de Eder Van Grieken.

probatoriamente la fiscalía presenta una afirmación como que debe condenarse a ede y los demás porque se encontró debajo de la cama ADN del señor Valenzuela y de Eder se encontró ADN en el lavamanos del 2112... es razonable censurar a unas personas porque dejan ADN en una canilla del baño donde viven? ... no es razonable fundmanetar una acusación porque había ADN de Mabel o de Eder en el apto.

(...)

Según el derecho penal vigente debe considerarse que nada se ha probado con la actividad pericial realizada por el instituto de medicina legal.

La escena del delito es importante porque es la primera fuente de prueba. El manual de cadena de custodia lo establece...es una exigencia legal. Esos mínimos de exigencia de cuidado de la escena del delito es con la finalidad que no se altere.... primer error, no utilizaron implementos de bioseguridad, pasaron del baño a la habitación sin protección...no hubo custodio personal porque nadie se quedó en la puerta...No hubo una demarcación lo que aseguraba que hubiese un sendero que asegurase por qué lugares se podía pasar de forma tranquila sin sufrir alteración, entraron varias personas con diferentes intenciones...

(...)

Entraron 10 personas con intereses no técnicos y el 2 de noviembre llega un equipo de criminalística y dice que encontró un elemento material probatorio. El señor Julián Andrés duque Tamayo era el encargado de recoger ese elemento material probatorio... en ese testigo se logró demostrar que la forma de identificar los EMP es con la fecha y la hora de recolección. Ese testigo dice que recolectó 3 ELM, y lo9 que incrimina al señor Valenzuela es la 18:55. La muestra que para la Fiscalía resulta ser la más importante de todas las esperables, no la recogió el perito que vino al juicio a decir que la había recogido en la escena del delito. Tenemos la constancia porque mi equipo transcribió todas las

audiencias de este juicio... ningún testigo le dijo al juez cómo fue el manejo del almacén de evidencia.

La 18:55 no la recolectó porque dijo que no y porque dijo que una forma para individualizar las pruebas era por el tiempo.

Señala la defensa varios puntos de choque, algunos son:

- *Del baño a la habitación de Mabel hay un paso, será que un elemento probatorio biológico pudo traspasarse al baño? Recuerde que los investigadores no utilizaron zapatos especiales... Si se va a una escena del delito sin protección, puedo trasladar ADN.*

- *Mucha gente entró a la escena del delito, incluso familiares de Mabel.*

- *El señor Julián Andrés duque Tamayo, encargado de recoger ese elemento material probatorio, dijo que encontró 3 elementos probatorios... que identifica con la fecha y la hora de recolección. Lo que incrimina a su prohijado es la 18:55, es decir una que no recogió ese perito.*

- *Ningún testigo le dijo al juez el manejo del almacén de evidencia.*

- *La lavadora no tenía presencia de sangre, entonces Valenzuela no lavó su ropa ahí. La trapera tampoco tenía sangre.*

- *El elemento biológico que le incrimina solo se encontró en un lugar, en un punto.*

- *El 2 de noviembre de 2012 se recolectó un elemento material probatorio que se dice 18.55, después capturaron a estos señores, y esa muestra fue guardada no sabemos dónde y de esa muestra medicina legal no sacó nada, no sacó perfil genético. Si una muestra biológica permite sacar su ADN, era razonable que de esta se sacara un perfil de ADN. Luego se capturó a estos señores y ellos dieron voluntariamente sangre. Por qué apenas el 24 de febrero de 2014 viene a expedir ese perfil y primero sacan es la prueba de referencia.*

- *Cuando se saca el perfil con la prueba de evidencia, no se asocia ningún perfil de referencia. No hay razones para decir que la prueba recogida debajo de la cama se haya guardado más de un año y que solo se tenga el perfil de esa prueba cuando se tenga la*

muestra de la sangre de los detenidos. Se podía hacer sin necesidad de información para cotejar.

- Nos quedó la duda sobre los cortes de los alelos.

- Se encontró ADN, no sabemos si sangre.

- La muestra de medicina legal no es confiable.

- El teléfono estaba debajo de la almohada.

- Eder fue el último visto con Mabel, pero no significa que fue el último que vio a Mabel.

- Eder sí estuvo en la casa de Mabel pero regresó, pero cuál es el problema si ahí vivía. Regresa cerca a las 6pm al apto. (Ricardo Barreto en su testimonio dice que es muy imposible acordarse de una hora específica, pero dice un asunto muy importante "generalmente salíamos a hacer ejercicio una hora"). Además, lo dicho por marcos es que se encontraron en la puerta de la universidad y que era de noche, hablando del regreso de Eder y Ricardo. También hablamos de Gustavo, que dice que salieron de la universidad entre 7 y 8, fueron al apartamento, dejaron las cosas y fueron a la tienda. Anderson no estaba en ese turno.

- Solamente el señor Walter dice que los vio a los 3. En la primera declaración del 6 de noviembre de 2012, Walter dice que vio a Eder y Valenzuela, y en el 2013 dice que los vio a los 3. No es razonable que un hecho tan importante se le olvide.

- Eder no dispuso del colchón porque un abogado le había dicho que no tocara nada, si hubiera sido él, hubiera aprovechado la oportunidad para apropiarse de la prueba.

No se tiene certeza de que los acusados mataron a Mabel. Depreca de la Judicatura una sentencia absolutoria.

5. SENTIDO DE FALLO

El Despacho emite sentido de fallo condenatorio.

INTERVENCIÓN DE LAS PARTES –ARTÍCULO 447 CPP-

La delegada de la fiscalía refiere que solo tiene para manifestarle que se trata de hombres solteros, que realizaban restudios universitarios y que Juan Gabriel y Eder Bernardo vivían alrededor de Enedi Mabel Galeano, gozando de sus ingresos, debe ser la defensa la que se refiere a las condiciones individuales de sus prohijados. Observa la fiscalía que los procesados no tienen antecedentes penales. No procuraron voluntariamente resarcir el daño causado o disminuir sus consecuencias. No puede hablarse que les asiste indigencia o falta de educación, por el contrario, son estudiantes de la universidad de Antioquia. Tampoco puede decirse que están en condiciones de inferioridad psíquica, o circunstancia análoga de las contempladas en el artículo 55. Sí existe circunstancia de mayor punibilidad, esto es obrar en coparticipación criminal del art. 58 numeral 10 del código de las penas. Además, hay una circunstancia agravante ubicada en el artículo 104 numeral 7 del Código de Procedimiento Penal. Solicita no se ubique en el cuarto mínimo ni quantum mínimo del cuarto respectivo. Hace referencia a la necesidad de pena.

El representante de víctima manifiesta que las connotaciones gravísimas del presente delito, demanda de la justicia una retribución ejemplar. Es un caso deplorable, en el que una persona invidente es asesinada por personas cercanas a ella. Hay circunstancias adicionalmente reprochables tales como la planeación del hecho y el intento de ocultarlo.

La delegada del ministerio público aduce que debe tenerse en cuenta las solicitudes previas, dados los hechos que de manera aberrante cometieron los procesados. Se trataba de una mujer ejemplar con una discapacidad que era su visión. Estos tres procesados y otras más, vulneraron los derechos de esta persona, se burlaron del proceso y trataron de esconder la verdad que hoy ha salido a la luz pública. Le hurtaron de su patrimonio, se aprovecharon de sus circunstancias, de su confianza. Solicita se agrave la pena por las especiales condiciones de indefensión de la víctima.

La defensora de Juan Gabriel Payares Pacheco, la Dra. María Manuela Muñetones, refiere que su prohijado laboraba, tenía un buen entorno social y familiar, estudiaba en el Sena, es una persona que no goza de antecedentes penales, es padre cabeza de familia. Solicita se tengan en cuenta tales circunstancias.

El defensor del señor Juan Camilo Valenzuela, El dr. Jeison Manco, aduce que trabajaba en la fábrica Noel y era estudiante de medicina, no posee antecedentes penales. Solicita se parte del mínimo legal.

El defensor del señor Eder Bernardo van Grieken, el dr. Francisco Tamayo, manifiesta que por lo injusto de la decisión, no hará uso de la palabra en éste aparte procesal.

CONSIDERACIONES.

El inciso final del artículo séptimo del código de procedimiento penal, con rango de norma rectora, expresa que "Para proferir sentencia condenatoria deberá existir convencimiento de la responsabilidad penal del acusado, más allá de toda duda". De igual forma, el artículo 372 consagra que "Las pruebas tienen por fin llevar al conocimiento del juez, más allá de duda razonable, los hechos y circunstancias materia del juicio y los de la responsabilidad penal del acusado, como autor o partícipe". Finalmente, con el título de "conocimiento para condenar", el artículo 381 señala que "Para condenar se requiere el conocimiento más allá de toda duda, acerca del delito y de la responsabilidad penal del acusado, fundado en las pruebas debatidas en el juicio".

Acogiendo los anteriores postulados, se tiene que es imprescindible la emisión de un juicio lógico y jurídico, el cual se logra mediante la evaluación integral y racional de todo el acervo probatorio, que deberá hacerse según la sana crítica, de acuerdo con la aplicación de las reglas propias de la experiencia, el sentido común y la técnica jurídica.

Frente a tales herramientas de convicción, en materia penal, nuestro sistema acoge el principio de libertad probatoria, artículo 373 del Código de Procedimiento Penal, según el cual *la apreciación de las pruebas debe hacerse, en forma conjunta, de acuerdo con las reglas de la sana crítica; así las cosas, la apreciación de las diversas pruebas allegadas en desarrollo del proceso penal deben ser valoradas de manera autónoma por el juez de conocimiento, partiendo de una apreciación lógica y razonada.*¹

¹ Sentencia T-594/09

Para el caso concreto, la real ocurrencia de las conductas investigadas y la responsabilidad de los acusados, no ofrece reparo alguno, pues encontramos medios de persuasión contundentes y suficientes en el transcurso del debate probatorio, logrando la Fiscalía General de la nación probar a plenitud su teoría del caso, no existiendo fisura que permita la duda en relación con el segundo elemento que exige el artículo 381 de la ley 906 de 2004, en punto a la responsabilidad de los encartados frente a los delitos endilgados.

Tal censura obliga a este Despacho a emprender un minucioso examen global o integral de la prueba practicada e incorporada legalmente al plenario, a fin de determinar por qué armonizados en conjunto, ofrecen la firme convicción sobre la existencia del presupuesto de responsabilidad penal de los sentenciados en los términos de ley, para emitir un fallo de condena en contra de los acusados, como positivamente se anunciara en el sentido del fallo emitido por este juzgador.

Lo primero es que de conformidad con las estipulaciones se probó la plena identidad de los procesados, con la estipulación cinco se individualizó e identificó plenamente al señor JUAN CAMILO VALENZUELA CARTAGENA, con la estipulación nueve se probó la plena identidad del señor JUAN GABRIEL PAYARES PACHECO, y con la estipulación doce se probó la plena identidad del señor EDER BERNARDO VAN GRIEKEN EPIEYU.

El primer delito a analizar es el delito de Hurto Agravado Por la confianza, del cual fue víctima ENEDI MABEL por parte del señor EDER BERNARDO, para ello se recibieron en audiencia de juicio oral los siguientes testimonios y prueba documental:

LICETH ARELY HENAO: Quien es hermana de la víctima, y quien manifestó que durante los últimos tres meses de vida de su hermana ENEDI MABEL, ella estaba teniendo problemas económicos, toda vez que tenía descuadres en su economía y se le estaban perdiendo cosas tales como dinero. Comenta que ella se veía con su hermana cada ocho días, que ENEDI le ayudaba a su papa con cincuenta mil pesos o cien mil pesos mensuales y también le colaboraba a SHIRLEY su otra hermana a quien le daba cincuenta mil pesos mensuales, pero un tiempo antes de su muerte les decía que no les podía colaborar por que la plata no le estaba alcanzando. Dice que su hermana le contó que tenía mucha confianza en EDER y las otras personas que vivían con ella en el apartamento, pero que siempre que se le perdía la tarjeta era EDER el que la encontraba, lo que le hace pensar que EDER le estaba robando dinero.

JUAN BERNARDO HOYOS RAMOS: Compañero de estudio de ENEDI, quien comento que siendo las 15:35 minutos mas o menos del día 10 de octubre del año 2012, llegaron donde él estaba, ENEDI y JUAN GABRIEL, y momentos después, cuando él se iba a retirar para su casa, JUAN PAYARES le dijo que él lo acompañaba, lo que a él le pareció raro por que nunca se había ofrecido con anterioridad, pero a lo cual accedió por que le dijo que EDER tenia algo que hablar con MABEL, en el camino PAYARES le manifestó *"unos meses o días anteriores MABEL se había mudado del lugar de residencia donde estaba viviendo porque le habían robado algo, no sé que le robaron, por eso le daba miedo dejar a MABEL sola en su casa. Llegamos a mi casa, JUAN GABRIEL me conto un poco de su vida, que estaba estudiando los sábados, no me acuerdo muy bien, llegamos a la casa, se despidió y me dijo que se iba a volver nuevamente a la universidad a encontrarse con MABEL y EDER."*

MARGARITA TRUJILLO PÉREZ: Quien era compañera docente del área de Ingles de ENEDI MABEL, quien narra en su testimonio que ENEDI MABEL le dijo que tenia que contarle algo muy delicado que estaba pasando, y esto consistía en que una de las personas con las que ella estaba viviendo estaba teniendo el control total de sus tarjetas y al parecer le había sacado dinero de una de ellas, por lo cual le reclamo, a lo que esta persona le manifestó a ENEDI MABEL que él no le había sacado dinero de su tarjeta, manifestación que no creyó ENEDI MABEL por que como ella lo dijo, él era el único que manejaba su tarjeta. También comenta la testigo que MABEL le contó que de dicha situación ya le había comentado al profesor HENRY FERRARO y que había solicitado a Bancolombia el cambio de tarjeta y que le diera el registro fotográfico de las personas que han ido a sacar el dinero de su cuenta bancaria. La testigo afirma que ENEDI MABEL se estaba refiriendo a EDER como la persona que le estaba sacando dinero de su cuenta bancaria.

Cuando a la testigo se le pregunto si MABEL le había manifestado que sentía algún temor frente a la situación que le había comentado, esta le manifestó que se sentía muy mal por la reacción que había tenido EDER la noche anterior cuando le hizo el reclamo, razón por la cual MARGARITA le dijo a MABEL, que mejor se fuera a dormir a su casa y después volvía a hablar con mas claridad con EDER, sin embargo esta no quiso. Esta manifestación permite hablar de indicio de motivos para el homicidio en MABEL.

De igual manera, MABEL le dijo a MARGARITA antes de su muerte que EDER al parecer le había sacado cincuenta mil pesos de su cuenta, lo cual concuerda con la imagen tomada el día 7 de octubre del año 2012 donde se observa a EDER en el cajero utilizando la tarjeta debito de MABEL, y el registro de transacción se puede observar que la suma que se saco fue de cincuenta mil pesos.

HUMBERTO ANDRÉS ACOSTA RUIZ: Comenta que para los primeros días de octubre de 2012 estaba en el parque del municipio de Guarne y MABEL llegó con la compañera RUTH y le pidieron el favor que si los acompañaba al cajero que estaba en dicho parque, en Bancolombia, MABEL quería saber cuánto ganaba, entonces HUMBERTO le pidió el saldo y le hizo 3 retiros de cuatrocientos mil pesos lo que dio un total de un millón doscientos mil pesos. Comenta que cuando le pidió el saldo, ella le comentó que le estaban hurtando. Aproximadamente el saldo era un millón doscientos sesenta y ocho mil pesos.

Indica el testigo, que como unos 20 días antes cuando ellos se encontraban en la sala de profesores MABEL empezó a decir que ella ganaba un millón cien mil pesos, y los compañeros le dijeron que todos los que estaban en la Categoría 2A ganaban lo mismo (\$1260000) y ella dijo que no le llegaba eso, entonces quedó con la duda y dijo que al final de mes la acompañaran a retirar para ver cuánto le pagaban. En esa reunión estaba la profesora RUTH, la de inglés y la profesora Mónica. MABEL le dijo al testigo que quien le sacaba la plata era EDER.

RUTH CECILIA RESTREPO BUILES: Dijo en su testimonio que el día 02 de octubre del año 2012 MABEL le pidió el favor a ella y al compañero profesor HUMBERTO para que la acompañaran a cobrar su salario para ella tener la claridad respecto a su salario. MABEL con anterioridad le había expresado a los profesores que a ella le llegaba era un millón cien mil pesos por lo que le dijeron que ese no era el salario, que el mismo era un poco mas alto, esa fue la razón para pedir que cuando le pagaran nuevamente su sueldo la acompañaran a sacar el dinero. Dice la testigo que cuando fueron a sacar el dinero con MABEL, se hicieron tres retiros cada uno por la suma de cuatrocientos mil pesos, ante lo cual MABEL señalo "**juepucha, me están robando y que no sabia que pasaba con la plata que le enviaban del extranjero**"

SULAY ANDREA YEPES TOBÓN: en su declaración dijo que MABEL a finales de abril o inicios de mayo del año 2012 se paso de residencia, toda vez que le estaban robando sus

pertenencias, sin embargo una vez ya se había pasado para el edificio CAPRI los hurtos continuaron, MABEL le comento que se le habían perdido unas alcancías entro otros objetos materiales.

KATHERINE ISOLDA RETREPO MARÍN: en su testimonio comenta que MABEL le había dicho que su tarjeta se le había perdido en dos ocasiones y que en las dos ocasiones quien había encontrado la tarjeta era EDER. Mabel le dijo por teléfono a KATHERINE el día de su muerte que le tenía que comentar algo muy grave que había pasado, lo cual no alcanzo a hacer pues ese día murió.

La testigo en su testimonio además declaro lo siguiente:

"antes de pasarse para el apartamento a ella se le empezaron a perder cosas y se le perdió una alcancía con alrededor un millón de pesos, porque yo que iba tanto a esa casa ni siquiera sabia, cuando yo le pregunte a ella quien sabia que ella tenia ese dinero, yo que era tan amiga de ella ni siquiera sabia, entonces ella me dijo la única persona que sabia era EDER VAN GRIEKEN, que es el único que me ayuda a limpiar la pieza, pero ella me dijo que confiaba plenamente en el porque era como un hermano, tiene que ser que de pronto alguien mas entro y busco la forma, no me explico como, pero debe ser eso. entonces a raíz de eso ella tuvo problemas con otro compañero de esa casa porque por días también después a LEDA VAN GRIEKEN se le perdió un computador portátil y ya decidieron entre ellos que eran los mas amigos decidieron irse a vivir juntos pero resulta que cuando se fueron los robos continuaron, yo me di cuenta de dos veces que se le perdió la tarjeta de bando en una estaba en el closet y la segunda no recuerdo pero EDER también la encontró; esa semana que fui donde ella me dijo que estaba muy triste porque había dejado una menuda como veinte mil pesos en un cajoncito y se le había perdido, que la había dejado como encima, que se le había perdido una crema y un perfume de Victoria Secret, que se le habían perdido cosas como de Avon que ella también vendía, yo creo que es que yo me pase con uno de los ladrones, entonces venia como indignada con eso y entonces le dije porque no hablas con los muchachos, hace una reunión a ver que de todas maneras como en esa casa a veces entran otras personas es bueno que hables porque cada uno se debe responsabilizar de las personas que entra, entonces ella hablo con ellos, se reunión con ellos y les comento que estaba muy aburrida porque se le venia perdiendo dinero"

"disculpe, con quienes se reunió? r- se reunió con las personas que Vivian en el apartamento, tengo entendido que era con EDER VAN GRIEKEN y LEDA VAN GRIEKEN y con ISABEL, no recuerdo el apellido, ISABEL; hablo con ellos y les manifestó que estaba preocupada, que estaba aburrida con lo que estaba pasando y que ellos le insinuaron que a lo mejor quienes le estábamos robando las cosas éramos LICETH GALEANO, la hermana o yo, que éramos nosotros las que le estábamos robando, entonces ella me dijo, yo me quede pensativa porque faltó que dijeran eso, esto me dio indicios de que eran ellos, por un lado ellas no vienen a la casa cuando yo no estoy y ellas antes me colaboran; entonces ella vivía muy indignada con eso."

"a ver, unos meses atrás nosotros fuimos a Falabella a hacer un préstamo, (objeción no admitida) fuimos a sacar unos computadores a Falabella y entonces allá le pidieron

*el recibo o la constancia de pago del colegio donde trabajaba y ella me dijo que se lo leyerá, cuando yo se lo leí era como un millos doscientos y algo y cuando yo le lo leí ella me dijo que eso no era lo que estaba recibiendo, me dijo que extraño, yo no estoy recibiendo esa cantidad de dinero, yo estoy recibiendo mucho menos, entonces yo le sugerí que averiguara en el colegio o en el banco porque eso estaba muy extraño, me dijo pero es que es desde el principio de año, debe ser que me están deduciendo de algo, yo le dije y quien te esta ayudando a retirar el dinero y me dijo es EDER pero le tengo toda la confianza, EDER es como mi hermano, ella le decía mi lele, yo no creo que sea el, yo confió en el y yo le dije MABEL es mejor que averigües, entonces ella decidió no averiguar. pero entonces ya a partir de ese momento se le empezó a perder la tarjeta, ya noto que tenia menos dinero y me empezó a contar **me están robando**"*

"usted nos ha dicho que tres meses atrás desconfiaba de EDER, usted nos puede aclarar esa respuesta que dio? r-sí, venia desconfiando como entre dos y tres meses precisamente porque se le venían perdiendo las tarjetas y me pareció muy casual que fuera el que las encontraba, por otro lado porque se le seguían perdiendo cosas en la casa, por otro lado por la actitud de el conmigo porque yo era como muy protectora con ella y entonces me causo extrañeza y porque en la casa anterior cuando le robaron a ella y a leda, cuando le robaron a leda fue a el al que le robaron, él fue el que dejo la puerta abierta."

MÓNICA MARÍA GUTIÉRREZ ORTEGA: profesora y compañera de trabajo de Mabel, en su testimonio dio fe, que cuando estaban en la semana libre o llamada también semana institucional, MABEL le pidió que la acompañara a retirar un saldito que tenia para poder pagar sus pasajes, por lo que fueron al cajero de Bancolombia a realizar el mismo, pero este no se pudo hacer por que no encontró ni la cedula ni la tarjeta.

SONIA STELLA GALEANO GALEANO: quien es hermana de MABEL declaro en su testimonio lo siguiente:

"La primera conversación fue a principio de semana que ella me llamó desesperada, alterada, pues se le había perdido la tarjeta de crédito Me llamó en horas de la noche al fijo de su casa, ella estaba acompañada con Leda. Ella necesitaba que le ayudara a bloquear la tarjeta, entonces colgué, me metí a internet para buscar el número de Bancolombia y cuando le devolví la llamada no habían pasado ni 5 minutos, me contestó Leda y le dije que me pasara a mi hermana y me dijo que no podía porque Mabel estaba ocupada, le expliqué para qué era y me dijo que ya no necesitaban el numero pues ya lo habían encontrado, yo le dije que si le decía a Mabel que cuando terminara lo que estaba haciendo me devolviera la llamada, y nunca me la devolvió."

WALTER ORTIZ FIGUEROA: amigo de MABEL, en su testimonio respecto al delito de hurto, comenta que el día 10 de octubre del año 2012, MABEL lo llamo siendo las 4:40pm a 5:15pm y le dijo que si lo acompañaba a sacar unas copias, le dijo que se le había perdido la tarjeta desde el fin de semana, y le pregunto si sabia algo de ella, a lo que él le contesto que no tenia conocimiento de que hubiera podido pasar, por que el día sábado

que la acompañó a hacer una vuelta en Falabella, él le ayudo sacando la cedula de su billetera y cuando la saco observo que en sus documentos tenia también la tarjeta de Bancolombia.

Se deduce de lo anterior que para el día sábado antes su muerte MABEL tenía la tarjeta con ella.

La Fiscalía y la defensa fijaron como estipulación numero 17 que la occisa ENEDI MABEL GALEANO GALEANO con C.C. 43702488 expedida en San Rafael- Antioquia, era titular de cuenta de ahorros número 31059737891 de BANCOLOMBIA y que en consecuencia el registro de las operaciones de la cuenta de ahorro que fue aportado a la fiscalía por la sección Embargos y Soluciones el 08 de noviembre de 2012, en 125 folios, corresponde a la cuenta de ENEDI MABEL. En dicha estipulación se observa en imágenes aportadas que para el día 03 de octubre del año 2012 en las horas comprendidas entre las 01:02:14PM hasta 01:05:30PM habían varias personas retirando del cajero, y en registro aparecen tres retiros por la suma de cuatrocientos mil pesos casa uno, lo cual concuerda claramente con el testimonio ya citado de los señores RUTH y HUMBERTO en cuanto a que acompañaron a MABEL a retirar plata del cajero y realizaron tres transacciones por la suma total de un millón doscientos mil pesos, quedando en la cuenta algo mas de sesenta mil pesos.

En dichas imágenes, el día siete de octubre de 2012 el enjuiciado EDER VAN GRIEKEN se observa en solitario, en los cajeros de Bancolombia ubicados en el hospital San Vicente de Paul y en el del parque de los deseos consultando y retirando dinero de la cuenta de la occisa, en el registro consta que saco cincuenta mil pesos. Esta prueba le da validez a todo lo manifestado por parte de los testigos en cuanto a la desconfianza que estaba teniendo MABEL con EDER, y es que del análisis de las imágenes aportadas por parte del Banco, en cuanto al retiro de dinero de la cuenta a nombre de ENEDI MABEL, podemos determinar que EDER era quien siempre aparecía sacando el mismo; MABEL confiaba en él, pero este no era honesto con ella, él cual **en varias ocasiones se puede observar sacando sumas pequeñas de dinero, tales como el día 13 de septiembre del año 2012 cuando retira la suma de doscientos mil pesos, el 15 de septiembre de 2012 retira la suma de cuarenta mil pesos**, esas entre otras muchas donde solo se observa retirar dinero al señor EDER y además retirar lo que quedaba en la cuenta después de hacer el retiro con ENEDI MABEL del que supuestamente era el salario de

esta, que ella creía que eran entre novecientos mil pesos y un millón cien mil pesos, además que ella no entendía, que se hacía el dinero que le estaban consignando del exterior.

Mírese como ENEDI MABEL desde el día 3 de octubre confirma sus sospechas de que el señor EDER le estaba sacando dinero que era suyo, y la había tenido engañada desde hace bastante tiempo frente a lo que realmente percibía, debido a ello es que precisamente decide ella misma con ayuda de sus compañeros ir a sacar su salario. Se logra determinar que después de que MABEL en compañía de dos profesores sacara lo que era su salario, y hubiera dejado en la cuenta aproximadamente sesenta y ocho mil pesos, ocurre que, cuando ella iba a retirar el dinero que le había quedado en su cuenta para pagar sus pasajes no encuentra su tarjeta, y precisamente en foto del día siete de octubre del año 2012 aparece EDER retirando la suma de cincuenta mil pesos de la cuenta de MABEL, cuando supuestamente la tarjeta estaba perdida, lo que da esos conocimientos mas allá de toda duda razonable de la punibilidad de la conducta desplegada por EDER en contra del patrimonio económico de MABEL.

La conducta desplegada por EDER es típica, por cuanto aprovechándose de la confianza depositada por MABEL y abusando de la misma se apodero de cosas muebles de propiedad de MABEL, sin su autorización, lo que en efecto habla de su dolo, el cual es directo en cuanto tenía conocimiento de que lo que estaba haciendo era considerado por la legislación penal como hurto, y aún así sin importar la gravedad de su que hacer procedió a retirar en varias oportunidades dinero de la cuenta de MABEL, cuyo último retiro demostrado fue para el día 07 de octubre del año 2012 por la suma de cincuenta mil pesos. De igual manera esta conducta es antijurídica, por que efectivamente estaba afectando el bien jurídico del patrimonio económico de la víctima, mírese como los testimonios mencionados en esta sentencia dan cuenta de la situación que estaba viviendo ENEDI MABEL que ya no le podía ayudar a su papa y a su hermana, incluso en alguna ocasiones no tenía para sus pasajes, situación claramente generada por el actuar reprochable del señor EDER en quien la víctima había depositado su confianza, el cual además de abusar de la misma, abuso de las condiciones físicas de MABEL al ser una persona invidente.

Frente a la Culpabilidad, la misma esta clara, en virtud que en el proceso no se hablo o demostró alguna causal de ausencia de responsabilidad en el actuar del señor EDER,

tampoco se hablo de una circunstancia de inimputabilidad el mismo, siendo una persona imputable con capacidad para determinarse y comprender y diferenciar entre una conducta buena de una mala, y aún así exigiéndosele actuar conforme a derecho, decidió realizar una conducta punible como es la de Hurto Agravado por la Confianza.

Ahora bien, tratándose del delito de Homicidio Agravado en cuanto la víctima estaba en situación de indefensión, se tiene que precisamente como se señalo anteriormente esta claro que ENEDI MABEL estaba siendo víctima de un hurto por parte de EDER BERNARDO, que los testimonios señalados anteriormente dan cuenta de ello, y que por ende es el móvil principal que se observa se tuvo por parte de EDER para cometer tan atroz crimen.

En la audiencia de juicio oral se recibieron diferentes testimonios de personas que permitieron a este Juez aunado las estipulaciones probatorias presentadas llevar a un conocimiento mas allá de toda duda razonable sobre la ocurrencia del ilícito de Homicidio en cabeza de JUAN GABRIEL PAYARES, JUAN CAMILO VALENZUELA Y EDER BERNARDO VAN GRIEKEN, además se generaron dudas respecto a la posible implicación de otras personas distintas a las condenadas en este ilícito, a continuación daré el motivo de dicha afirmación.

LICETH ARELY HENAO: manifiesto que:

- "La relación con EDER era como un hermano, se conocieron durante ocho años, al final se dio cuenta de que EDER le estaba faltando a la amistad porque ella les di a entender que el se le estaba apropiando de las cosas de ella. Ella había depositado la confianza en EDER y se le perdía la tarjeta y EDER era el que siempre la encontraba, también confiaba en todos los residentes de la casa (ISABEL, JUAN GABRIEL Y LEDA)*
- *cuando se desplazo al bunker se encontró con JUAN GABRIEL, le dijo que le explicara que sucedió con su hermana, se sentaron afuera del bunker y estuvieron hablando, en presencia de una hermana y observaron una actitud de JUAN GABRIEL porque era compañero, les pareció nervioso, le vieron rasguños en las manos que les parecía extraño, estaba con un buzo hasta el cuello, de manga larga, en esas levanto las mangas y le observaron lesiones y el explico que era en la lavadora que se había rasguñado y le vieron algo en la cabeza y le tomaron foto a lo de la cabeza porque parecía un rasguño pero no a las manos*
 - *después de que usted se encuentra con el señor PAYARES usted le cuestiona que había pasado y él le dijo que había acontecido un suicidio R// si Ya usted se encontró después en el parque de los deseos con EDER y JUAN GABRIEL y le dijeron que inicialmente creían que había sido un suicido pero que ya sabían que no había sido un suicidio.*

Desde este testimonio se empieza a observar las incoherencias en las manifestaciones que señalan los testigos en los hechos acaecidos el día de la muerte de ENEDI MABEL, mírese como LICETH una de las hermanas de MABEL comenta que cuando le preguntan al señor JUAN GABRIEL sobre lo ocurrido con su hermana este contesta que había sido un suicidio, lo cual no es coherente con la forma como se encontraba el cuerpo de ENEDI MABEL. Dice la testigo que cuando estaba después de la muerte con PAYARES le observo unos rasguños en la mano, lo cual si bien es cierto solo se soporta en prueba testimonial y no se tiene otra documental para lo mismo, es creíble en virtud precisamente de como fue encontrado el cuerpo de la víctima donde como mas adelante se señalara tenia heridas de defensa, por lo cual que MABEL allí aruñado a la persona que la estaba agrediendo es afín con la escena de los hechos.

JUAN BERNARDO HOYOS RAMOS: Testigo que comenta lo siguiente:

"el día anterior se encontraron casualmente en la universidad de Antioquia en la sala para servicio de invidentes que se llama JORGE LUIS BORGES (01:09:34) yo llegue a las 3.35 de la tarde aproximadamente y ella llego en compañía de JUAN GABRIEL a las tres y cuarenta de la tarde, ella iba a devolver una memoria a una compañera que se llama SULAY , una memoria usb y ella me debía diez mil pesos, hice efectivo el cobro ahí, ese día estuvimos hablando un rato, durante 20 minutos en la sala una vez que dejo la memoria ocn una monitora que se encontraba ahí, salimos los tres, juan , MABEL y yo, yo me dirigía a mi casa y salíamos por un largo pasillo de la universidad que se llama tronquitos y ahí la estaba esperando EDER, entonces yo me dirigía a la casa, JUAN GABRIEL se ofrece a acompañarme hacia mi casa en torres de la fuente, yo le digo que no es necesario porque realmente conocía el camino y le dije no para que no dejes a MABEL sola pero el insistió y me dijo que me acompañaría que necesitaba que MABEL y EDER hablaran, necesitaban hablar algo, no sé que iban a hablar, así que me acompañó efectivamente hasta mi casa, hablamos, cruzamos por el puente de barranquilla, de la conversación destaco que puede ser importante para el caso que JUAN GABRIEL me dijo que le daba miedo dejar a MABEL sola en la casa, manifestó que no se si unos meses o días anteriores MABEL se había mudado del lugar de residencia donde estaba viviendo porque le habían robado algo, no sé que le robaron, por eso le daba miedo dejar a MABEL sola en su casa. Llegamos a mi casa, JUAN GABRIEL me conto un poco de su vida, que estaba estudiando los sábados, no me acuerdo muy bien, llegamos a la casa, se despidió y me dijo que se iba a volver nuevamente a la universidad a encontrarse con MABEL y EDER, eso fue todo

De este testimonio, se empieza a observar como el señor JUAN GABRIEL de manera extraña acompaña a JUAN BERNARDO a su casa, lo cual nunca había hecho, y casualmente el día de la muerte de MABEL, lo cual no es coincidencia, sino que precisamente desde ya se empieza a avizorar un indicio de responsabilidad en el delito de homicidio por parte de JUAN GABRIEL. De igual manera el testigo aclara que esta situación

en la que fue acompañado por PAYARES hasta su casa se dio entre las cuatro y diez y cuatro y quince de la tarde del día 10 de octubre del año 2012.

Testimonio de la señora MARGARITA TRUJILLO PÉREZ de este testimonio se transcriben otros apartes en cuanto al delito de homicidio agravado por el cual están siendo condenados los señores PAYARES, VALENZUELA y VAN GRIEKEN.

*"una llamada la hice de mi teléfono fijo porque la profesora RUTH me llamo y me dijo MARGARET que MABEL no ha llegado entonces yo aproveche que estaba en la casa, antes de salir para el trabajo y le llame, otra fue de un celular de una compañera de trabajo, la profesora diana y esa fue la llamada que ya nos contestaron, **en la primer llamada me contesto una voz femenina y me dijo, no, no sabemos MABEL esta desaparecida desde ayer a las cuatro**, yo le pregunte ¿pero ella si llego a la casa ¿mi preocupación era que si algo le había pasado en el recorrido de la universidad hacia la casa y me dijo **si ella llego pero ella salió, desde las cuatro ella esta desaparecida**. luego yo en el colegio y ya los compañeros habían indagado acerca de ella y no contestaban en el celular, entonces volvimos a intentar, ya desde la llamada del celular la voz femenina contesta y me le dice, mira yo soy MARGARITA, soy compañera de MABEL, como así que ella esta desaparecida, cuéntame, que saben ustedes, como seria a las diez de la mañana y me dijo ella no, pásame la rectora, ahí estaban conmigo muchos docentes en la sala pendientes de lo que ella dijera, entonces la rectora recibe el celular y empieza a asentir con la cabeza, si, mmm, ha, y todos muy pendientes a la expectativa hasta que ella finalmente cuelga y dice **que MABEL se suicido**.*

Si, era una voz con acento costeño, puedo recordarlo porque yo tampoco soy de Antioquia, reconocí que era una voz como de una persona de la costa"

Obsérvese, de este testimonio, que los docentes compañeros del colegio donde MABEL trabajaba, estaban muy preocupados por que MABEL era una persona cumplida y no faltaba a su trabajo, y esos día no había ido y no contestaba su teléfono, razón por la cual decidieron llamar insistentemente a la casa de MABEL, donde primero le dijeron que desde el día anterior había salido del apartamento y que no aparecía, lo cual no es para nada lógico y menos cuando se observa en la sabana de llamadas que ningún compañero de apartamento la estuvo buscando, por lo menos no al teléfono, lo cual sería lo mas lógico que se intentara contactar primero por este medio, tal como lo hicieron profesores de colegio donde trabajaba MABEL; esto precisamente permite determinar que algo en la narración de los cohabitantes del apartamento donde vivía MABEL no concuerda con la realidad, y redundan aun mas en el indicio de mala justificación y de ocultamiento de información.

El señor **OSCAR GIOVANNI POSADA** rindió testimonio y comento en el mismo que el día 10 o 11 de octubre tenía una reunión con MABEL y la estuvo llamando en diferentes oportunidades pero esta no contesto el teléfono.

RUTH CECILIA RESTREPO BUILES: declaro en audiencia de juicio oral que, MABEL el día el nueve de octubre se había enamorado de un collar y se antojo de una comida que era sopa de tortilla y dijo que ella la iba a preparar para compartir al día siguiente, comenta además que le presto el collar a MABEL.

Dice la testigo que el día diez de octubre la vio en la sala de profesores y ella se dedico a atender los alumnos y le dejo la coquita sobre la mesa, a las once de la mañana se desplazo para reunión con el consejo académico y cuando salió encontró sobre su mesa la coquita con la sopita de tortilla en coca de chocolisto, la mitad de la coquita. Dice que el almuerzo tenía arroz, tajadita de papa, plátano maduro, carne y trocitos de morcilla.

La testigo comenta, que el día 11 de octubre cuando llego al colegio donde trabajaba, le pregunto al profesor HUMBERTO, el cual acostumbraba a desplazar a MABEL desde Medellín hasta el colegio, que donde estaba MABEL, a lo que este le contesto que MABEL no había llegado al punto de encuentro, razón por la cual expone que la llamo después del desayuno y le contesto un hombre el cual dijo que MABEL desde el día anterior a las cuatro de la tarde había salido de su apartamento y se había ido para un grupo de oración y no volvió, ella le insistió y le dijo que *"siendo el amigo no le dijera donde esta, ni sepa y que ella iba a llamar todo el día hasta que le explicara donde estaba Mabel"* esta llamada fue aproximadamente casi a las diez y media de la mañana, lo que va dando indicios de la razón de por que apenas siendo las 10:30am el señor PAYARES teniendo las llaves o por lo menos la forma de abrir la puerta de la habitación de ENEDI MABEL lo hizo entre las 10:30 y 11:00 horas aproximadamente, y no es como él lo dijo en una de las interceptaciones telefónicas, que abrió la puerta a esa hora por que se preocupo ante la insistencia del colegio, afirmación que no es plausible si tenemos en cuenta que ella estaba desaparecida desde el día anterior, y ya desde las 08:00 aproximadamente sabia que no había asistido al colegio; si él la quería tanto, y le daba miedo dejarla sola, porque razón a sabiendas de que supuestamente estaba desaparecida desde el día anterior, no llamo a algún familiar o amiga para preguntar por ella, lo cual esta claro que no sucedió.

Testimonio de **LESLY PULGARÍN BORJA**, quien para el año 2012 administraba el apartamento 2112, el cual fue arrendado por EDER y como codeudora MABEL; se entero

que se pasaron de casa para el apartamento que ella administra por que habían sido víctimas de hurto en el otro inmueble, señala que el día viernes después del insuceso de la muerte de MABEL se encontró con LEDA la cual estaba acompañada de su novio de nombre GUSTAVO, el cual observo muy callado y a LEDA como consternada, cuando LESLY le pregunto a LEDA que por que estaba así, esta **le contesto "que MABEL se había suicidado, por que ella tenia momentos de depresión fuerte, y que además en días anteriores estuvieron hablando de suicidios y en esa conversación dijeron que la mejor manera era con un cuchillo en la yugular"**.

De esta conversación se pueden avizorar dos situaciones que de acuerdo a lo probado en la audiencia de juicio oral no son relacionadas, una de ellas es que MABEL se había suicidado, lo cual es una respuesta que LEDA da muy amañada a su beneficio y muy distante de la realidad, sobre todo cuando LEDA ya sabía como había sido la muerte de MABEL, en cuanto a que fueron diversas puñaladas, y se entiende que ya tenia conocimiento sobre que se había determinado que era un homicidio no un suicidio, además por las declaraciones de LEDA en cuanto a que MABEL era una persona con depresiones muy fuertes, lo cual se contrario precisamente con las narraciones espontaneas de los familiares, compañeros de trabajo y uno de los porteros del edificio CAPRI, cuando aseguraban que MABEL era una persona muy alegre siempre sonriente; por lo que extraña esta mención que de MABEL hizo LEDA, y aún mas cuando dice que en días anteriores habían estado hablando del suicidio y había llegado supuestamente a la conclusión de que la mejor manera de hacerlo era con un cuchillo en la vena yugular, lo que no es para nada creíble, y menos que precisamente la muerte de MABEL se dio de esta manera, es decir con un cuchillo enterrado en su cuello, lo que refuerza de manera fehaciente ese indicio de mala justificación y de ocultamiento del homicidio.

Apunta la testigo que luego de la muerte de MABEL, no tiene conocimiento que a dicho inmueble hayan ingresado Personas, que incluso nadie podía entrar a hasta después que se realizaran sobre el mismo los exámenes necesarios por parte de la Policía Judicial.

Cuando se le pregunta a la testigo si fueron retirados las pertenencias de las personas que habitaban el apartamento después de que el personal del laboratorio de la policía judicial cumpliera sus labores, contesto que:

"Los únicos que acudieron a retirar fueron EDER y JUAN GABRIEL el colchón... EDER y JUAN envolvieron el colchón con cinta, ella llamo a empresas varias para que lo recogieran y no lo hicieron ,llamo a otra empresa que recogieran elementos contaminados, pero tenían que partirlo, cuando llegara la basura lo bajaron y EDER se negó rotundamente a sacar la basura porque un abogado de la universidad de Antioquia le dijo que no puede tocar nada de eso porque se puede ver involucrado, por eso busca un reciclador y para el colchón que buscara un muchacho de la calle para que lo quemaran en el rio.

sobre lo relacionado con el aseo del apartamento dio usted información al investigador del caso – si el investigador estuvo la noche anterior (eso fue un viernes en la noche) y dijo que si, al día siguiente lo llamo porque encontré inusual algo que EDER le dijo, que si se podía botar porque habían dos toallas con sangre y EDER le dijo que una de esas toallas eran de él y llamo al investigador y él le dijo que las recogería... una de ellas era vinotinto y otra cree que era azul pero no estoy segura respecto a esto y estaban como arrugadas, la sangre estaba seca y estaban sobre el colchón que estaba con sangre y estaba enrollado. Yo llamé al investigador y le pregunté que si necesitaba algo o las botaba y él dijo que esperara y las recogió)

Se recepciono el testimonio de **MÓNICA CECILIA ARIAS CHICA** quien es la administradora del Edificio CAPRI, y quien en su testimonio glosó lo siguiente:

"regresando al día 11 de octubre de 2012, estaba laborando, pasando informes, porque debía de pasar recorrido por todos los pisos de los tres bloques, estaba con una compañera, con la de oficios varios, en ese momento, tipo diez, escuche unos gritos (ÁNGELA MARÍA era la de oficios varios), en la oficina y tipo diez escuche unos gritos de un muchacho.

Él dijo la mataron, que ella no aparecía, que ella, que el creía que estaba donde la hermana, que el había llegado y había abierto la puerta, que el había llegado y había abierto la puerta, que la puerta de la alcoba estaba cerrada, que le ayudaran a abrir la puerta, como cosas así; eso no cuadraba porque si como iba a saber que la muchacha estaba muerta si la puerta estaba cerrada.

yo si baje al piso donde estaba el joven, vi al muchacho y vio otras personas en inmediaciones del apartamento; cuando él estaba gritando estaba solo, la puerta, cuando nosotros bajamos la puerta estaba cerrada y el tenía las llaves en la mano y él nos insistía entren, entren, que ella esta muerta."

De este comentario que diera la testigo, se observa que el señor PAYARES le dijo a la testigo y a ÁNGELA MARÍA que "MABEL el día anterior había salido para donde su hermana, que eso creía él, que ella se había quedado donde su hermana", lo cual como se observa es contradictorio con la información que le diera este mismo personaje a la señora RUTH cuando esta llamar a preguntar por MABEL, y este le dice que "había salido el día anterior para un grupo de oración y no había vuelto", y suponemos que quien contestó esa llamada fue PAYARES porque de acuerdo al material probatorio recolectado él era el único hombre que a las 10:30am estaba en el apartamento de MABEL.

Comenta la testigo que sabía que MABEL tenía un novio que la acompañaba todos los días hasta al casa; obsérvese lo que dijo "el novio la acompañaba todos los días y la

entraba a la casa, la esperaba en portería cuando la recogía otra persona en el bus y la llevaba a la casa”, es decir que JUAN PAYARES se mantenía pendiente de MABEL, una mas de las razones para que este Juez encuentre no razonable que casualmente el día de la muerte de MABEL, el señor PAYARES no estuviera pendiente de la misma. Se tiene demostrado que PAYARES nunca a corroborar que MABEL o estuviera con una de sus hermanas, donde una de sus amigas o haya ido a un grupo de oración que no tenia sesión eses preciso día. Diáfano resulta que entonces JUAN PAYARES esta mintiendo, que sabia lo que estaba sucediendo y que hizo parte del plan criminal que acabo con la vida de MABEL, lo cual es un hecho indicador de su participación en el este crimen.

Esta testigo también ayuda a dar serenidad frente a uno de los temas que tocaron los defensores insistentemente en la audiencia de juicio oral y en sus alegatos finales y fue frente al supuesto mal manejo de la escena de los hechos; ella comenta que se estableció que el apartamento quedaría a cargo de la Policía Nacional y de la dueña del apartamento, que nadie debía de ingresar ni siquiera las personas que allí vivían, sin embargo señala que esta orden no se cumplió por que tenia entendido que los tres jóvenes entraron al apartamento al otro día del suceso, si esta afirmación es cierta, entonces obsérvese que precisamente si llego a haber contaminación de la escena de los hechos, pues no seria lógico que ellos la contaminaran en su contra, poniendo sangre como ejemplo en el lavamanos o en el piso cerámica debajo de la cama donde se encontró el cuerpo de la occisa, dar tal afirmación seria ir en contra de las reglas de la experiencia que dictan que precisamente cuando una persona comete un delito lo ultimo que quiere es que lo judicialicen por el mismo, intenta evadir el actuar judicial en la gran mayoría de veces, por ello resulta ilógico refutar de esta manera la prueba presentada por la Fiscalía en cuanto a la recolección de los elementos materiales probatorios que posteriormente sirvieron como prueba de la Fiscalía a efectos de demostrar el delito de Homicidio.

Esta testigo también, pone a PAYARES y EDER en el lugar de los hechos en la hora que precisamente se determina ocurrió la muerte de MABEL; MÓNICA señalo que el día de la muerte de MABEL la vio entrar al edificio CAPRI con el novio y otro joven quien luego reconoce como EDER. También comenta que en el momento en que ella baja al apartamento 2112 el día en que PAYARES encontró el cuerpo de MABEL, la puerta de la habitación de la occisa estaba cerrada y PAYARES tenia en sus manos las llaves de la misma, si bien el contrainterrogatorio se intento refutar dicha afirmación en cuanto a que esas llaves precisamente podrían ser las del apartamento y no necesariamente de la

habitación, pero esta afirmación queda en las suposiciones, en cambio la afirmación de que PAYARES tenía las llaves de la habitación de MABEL tiene sustento en cuanto a que indica la testigo que la puerta de la habitación donde esta la occisa la abrió la Policía con las llaves que tenía PAYARES, es decir que JUAN GABRIEL siempre tuvo el dominio de la escena del crimen, pues pudo haber abierto esa puerta con anterioridad, si fuera cierto que el no sabía donde estaba MABEL, además de ello se pregunta el suscrito, ¿PAYARES que hacía con esas llaves? ¿por qué solo abrió la puerta de MABEL cuando se vio acosado por la llamada que hizo la profesora RUTH? ¿por qué en las declaraciones que él le diera a sus conocidos dijo que él tuvo que forzar la puerta?, son incoherencias por parte del señor PAYARES que permiten a partir de un hecho demostrado como es la muerte de MABEL, que él fue el que encontró el cuerpo de la misma, y que la puerta no fue forzada, de conformidad con la persuasión racional y la sana crítica que acoge las reglas de la experiencia y la lógica determinar que el señor PAYARES siempre tuvo el dominio de hecho por lo menos de la escena de los hechos.

Se recepciono, el testimonio de **MARTÍN ALBERTO CUERVO** quien fuere portero del edificio CAPRI, y quien comento que para el día 10 de octubre del año 2012 le correspondía trabajar en el turno de 6am a 6pm, que conocía a MABEL, a la cual en ocasiones la acompañó a la estación del metro, y a quien describió como una persona sonriente y muy alegre, manifestación contraria a lo que amañadamente señalo LEDA sobre MABEL; comenta el testigo que MABEL siempre salía por la puerta principal; que para la fecha del día 11 de octubre del año 2012 siendo las 11 de la mañana lo llamo la señora MÓNICA para que llamara a la Policía Nacional y reportara una persona muerta en el apartamento 2112, de inmediato llamo al 123 donde reporto lo sucedido y, cuando llego la Policía subió con ellos hasta el apartamento 2112, donde pudo observar que la persona muerta era ENEDI MABEL, y a quien observo con mucha sangre y como acostada en la cama de lado, calzando un pie con una bota y el otro sin la misma. También comenta, que el día 11 de octubre del año 2012, una persona que vivía con MABEL en el apartamento siendo un poco antes de las 11:00am fue a la portería a preguntar por ella, y le dijo que si las cámaras estaban funcionando, a lo que él contesto que no sabía si estas funcionaban, y que no se acordaba de haber visto a MABEL. Comenta además lo siguiente:

"él tiene un ojo como malo, como diferente como tirando a blanco, a él lo veo saliendo mucho con Mabel y a él lo vi entrando con el otro joven que me mostraron en el"

primer álbum, lo vi entrar por ahí de 3:30 a 4:00 pm, ellos entraron a Capri cuando yo estaba de turno en esta foto y en otra yo los vi después que entraron con Mabel, volvieron a salir pero solo ellos dos a eso de las 5:00 pm, Mabel no salió. Él se quedaba amaneciendo a veces en el apartamento de Mabel, ya después me di cuenta que era el novio de Mabel."

Cuando comenta el testigo, que vio ingresar a dos personas con MABEL, hace referencia a EDER y a PAYARES. También declaro que en ningún momento observo salir a MABEL del edificio, solo vio salir a PAYARES y EDER DEL MISMO.

La señora **ISABEL CHIQUINQUIRÁ VERGARA HERNÁNDEZ**, quien vivía en el apartamento ilustra en su testimonio que el día 10 de octubre del año 2012 vio a MABEL en la mañana y no la volvió a ver el resto del día por que ella llego ya siendo el 11 de octubre a las tres de la mañana, cuando llego a su apartamento no noto nada extraño, los observo dormidos, y a la mañana siguiente cuando todos se despertaron pregunto por MABEL, a lo cual le contestaron que ella no había estado allí en toda la noche, por lo que ella no se preocupo y se puso a hacer aseo en el apartamento, en la mañana observa como entro PAYARES al apartamento abriendo la puerta del mismo, por que supuestamente el señor EDER le había prestado las llaves del apto y él había estado según sus palabras, toda la noche en la azotea del edificio estudiando; en horas de la mañana recibió una llamada del colegio de MABEL donde le dijeron que ella no había ido a trabajar que si sabia algo de ella, por lo que ISABEL se preocupo, y le pregunto a JUAN GABRIEL que si sabia algo de ella, a lo que este le contesto que no sabia nada, por lo que ella se fue a buscar a ver quien sabia algo sobre ENEDI MABEL, fue a la portería y a donde WALTER a preguntar si la habían visto, y en ambos lados le dijeron que no sabían nada de ella.

Lo señalado por ISABEL, en cuanto a que ella salió a averiguar por MABEL, se entiende que quien quedo en el apartamento solo era PAYARES, por lo que esto da firmeza a la conclusión que quien le contesto el teléfono a la profesora RUTH cuando llamo y pregunto por MABEL, y le dijeron que desde el día anterior a las cuatro de la tarde había salido para un grupo de oración y no había vuelto, fue JUAN GABRIEL PAYARES.

ISABEL comenta que vio la puerta de la habitación de MABEL cerrada, que intento abrirla pero no pudo, además que le pregunto a JUAN GABRIEL si sabia algo de MABEL y a su

vez le comento que desde la mañana estaban llamando del colegio a preguntar por ella por que no había ido al trabajo, y aun así JUAN PAYARES no se inmuto por averiguar por el paradero de su novia, y teniendo las llaves del cuarto, por que así se evidencia de las pruebas recolectadas, solo abrió la habitación cuando estaba solo sin ISABEL.

Comenta, que cuando llega al edificio CAPRI e iba para el ascensor se encuentra con LEDA quien le dice que habían encontrado a MABEL muerta, dice que eso ocurrió aproximadamente siendo las 8:00 a 8:30am, lo cual no concuerda para nada con la hora señalada por la señora MÓNICA, MARTÍN, RUTH y los otros docentes que sirvieron de testigos dentro del presente proceso, esto por cuanto la hora en que presuntamente PAYARES encontró muerta a ENEDI MABEL fue entre las 10:30 y 11:00m aproximadamente.

Isabel cuando se le pregunta lo que le dijo WALTER cuando fue a preguntar por MABEL, contesto lo siguiente:

"nos puede describir la persona a quien se esta refiriendo? r- yo me desplace a la casa de él, porque él también le colaboraba con la movilidad a ella, para llevarla al metro, pero él me dijo que no se había visto con ella, que ella se había comunicado por teléfono con el temprano, pero que él le dijo que iba después pero ya después no contesto el teléfono, eso fue lo que él me dijo a mí."

Quando le preguntan, si cuando se entero de la muerte de MABEL le comunico a alguien, respondió:

"estábamos todos allí. en el momento de la confusión estábamos ahí, sonó el teléfono repetidas veces, yo levante la bocina, el agente me decía que no contestara, fue por un impulso, pero estaban preguntando por MABEL y yo conteste que estaba muerta, que se había suicidado; en mi cabeza no cabía otra cosa en ese momento, fue lo primero que se me ocurrió pero no trataba de encubrir nada, porque eso fue lo que salió en todos los medios, por los medios supe, porque no fue por mas nadie, que si heridas, que si etc, eso es doblemente mas duro para uno asimilar no solo que fallezca una persona que vive con uno sino que fallezca en la forma como dijeron los medios y obviamente ahí entiendo que tal vez fue una ligereza de mi parte decir se suicido, pero realmente para mi en ese momento era mas fácil pensar eso que le hubieran hecho algo tan trágico, fue un agente de la policía."

Afirma la testigo que, JUAN GABRIEL ingreso a la casa el día 11 de octubre por primera vez a las 06:00am con las llaves que dijo eran de EDER. También aclara que el numero de llamadas recibidas por ella desde el colegio fueron de dos a tres, además, que no era

frecuente que GUSTAVO amaneciera en el apartamento, solo a veces cuando estudiaban hasta tarde.

HERMANA LUZ DARY VALENCIA LOPERA, quien era para la fecha de la muerte de Mabel se desempeñaba como rectora de la Institución Educativa donde ella trabajaba, y quien relato que el día 11 de octubre del año 2012, MABEL no fue a trabajar, lo que genero mucha inquietud en los docentes, testimifica que siendo las diez de la mañana aproximadamente, estaban todos muy inquietos por la situación de ENEDI MABEL, por lo que procedieron a llamarla y a llamar a su casa ya que no contestaba el teléfono celular, entonces la señora MARGARITA le dijo a la testigo que contestara una llamada que tenia en su teléfono que le iban a dar una razón de MABEL, y esta vos le dijo: *"acabamos de encontrar a Mabel, se suicidó. Yo empecé a cuestionarle por que aseguraba tan de inmediato que se había suicidado toda vez que a mi secretaria le habían dicho que había salido al grupo de oración y que no había vuelto..."*

En este testimonio, podemos observar que: primero le habían dicho a la secretaria de la rectoría que MABEL el día anterior había salido para un supuesto grupo de oración y no había vuelto, luego le dijeron que se había suicidado que apenas se habían percatado de esa situación, lo que a la señora LUZ DARY no le pareció coherente con lo que ella conocía de MABEL quien era una persona alegre y sin problemas dentro de la institución educativa; este testimonio va afinando esa prueba indiciaria concerniente a el conocimiento y la participación que tuvieron los tres condenados y otras personas además en la comisión de la conducta punible de homicidio en contra de la profesora MABEL.

SULAY ANDREA YEPES TOBÓN, quien era amiga de la victima del homicidio, comenta que el día 10 de octubre del año 2012, siendo aproximadamente las 03:30 pm cuando iba saliendo para la biblioteca, se encontró con MABEL y se saludaron las dos, que ENEDI MABEL iba con EDER y con JUAN PAYARES. Dice la testigo, que siendo mas o menos las cinco de la tarde MABEL la llamo a la biblioteca donde ella estaba, hablaron de unos temas de un congreso en la ciudad de Cali, al cual MABEL le manifestó querer ir y por hay derecho hablar con ella de un asunto que había pasado, la testigo dice que la notaba rara que tanto así que cuando le termino la llamada MABEL le tiro el teléfono lo cual no era normal en ella. **Aclara dentro de su testimonio que ella y MABEL iban a un grupo de oración llamado Vermont day, y se reunían cada ocho días los sábados, incluso en alguna ocasión llevo a JUAN PAYARES al mismo.**

De lo anterior se puede concluir claramente el señor JUAN PAYARES sabia que para el día de la muerte de MABEL es decir el día 10 de octubre del año 2012 que era un día miércoles no había reunión en el grupo de oración, por lo tanto MABEL no era lógico que se hubiera ido para dicho grupo a sabiendas de que ese día no se reunían, lo cual corrobora precisamente ese indicio de responsabilidad que recae sobre JUAN GABRIEL PAYARES en la muerte de MABEL, al intentar desviar la atención de los compañeros de trabajo de MABEL sobre lo que realmente sucedió el día de la muerte de esta ultima.

Testimonio de **KATHERINE ISOLDA RETREPO MARÍN**, quien fuera una de las mejores amigas de MABEL, y quien indica que cuando se dio cuenta de la muerte de MABEL, LEDA le dijo que había sido un suicidio que era que MABEL venia muy deprimida y esa fue la razón de su suicidio. Mírese que esta narración de RESTREPO MARÍN es coherente con lo manifestado por la señora PULGARÍN BORJA en cuanto a que LEDA dijo que MABEL estaba muy deprimida y que se había suicidado, **lo cual se recalca no es coherente con lo manifestado por los otros testigos en cuanto a que señalaban a MABEL como una persona alegre y echada para adelante como se dice en el argot popular, si bien es cierto ella venia triste es precisamente por que descubrió que EDER le estaba hurtando su dinero, pero en ningún momento esta tristeza se puede traducir como lo dice LEDA en una depresión y por consiguiente en un suicidio, pues del mismo material probatorio recaudado se tiene que MABEL tenia planes para salir el fin de semana, incluso para la semana siguiente irse de la ciudad con una de sus amigas. Adicional a ello en audio de interceptación de las llamadas telefónicas a JUAN GABRIEL, llamada de fecha 28 de febrero de 2013 con Paola Rojas de Séptimo Día, dice JUAN GABRIEL que "el solo una vez había visto triste a MABEL, cuando ella pidió un traslado por un mal traro que la habían dado unos estudiantes del colegio donde enseñaba, pero que era una persona muy positiva y tranquila".**

Señala que la última vez que se comunico con MABEL fue a las cuatro y media de la tarde, en lo que hablaron lo siguiente:

"hablamos de varios temas, de cómo estaba yo, de cómo me estaba yo, de cómo me estaba yendo en ese lugar, le pregunte como estaba, la note como nerviosa, le pregunte que pasaba y ella me dijo que tenia que comentarme algo muy serio que ocurrió y yo le dije "de lo que ya sabemos" porque yo hablaba con ella diario y

*sabíamos de que estábamos hablando, entonces me dijo sí, pero **como están las niñas?** y resulta que es que entre ella y yo teníamos una cierta clave cuando no podía hablar mucho, pues porque estaban de pronto EDER o LEDA VAN GRIEKEN o cualquiera de ellos y entonces no podía hablar, entonces en ese momento ella me dio la clave y yo sabía entonces que estaba acompañada de uno de ellos, cuando le pregunte que si era GABRIEL o LEDA y ella me dijo que no, **le pregunte que si era EDER y me dijo que sí, entonces le dije que pasaba que no podía contar entonces, respondió MABEL, me llamas voy para la casa, me acuesto un rato y luego voy a salir a sacar unas fotocopias con walter para un trabajo que necesito que me hagas entonces yo te llamo de nuevo, me pregunto que cuando volvía, ese fin de semana me dijo que iba donde su hermana y estela y cuando yo volviera el lunes festivo iba a mi casa a terminar unos trabajos que tenía por hacer.***

Este testimonio tiene corroboración con el dado por el señor WALTER y con el testimonio de la hermana de MABEL donde comentan que efectivamente ella iba a salir con WALTER a sacar unas copias, y que el fin de semana se iba a ir para donde su hermana a pasar el fin de semana. Declara, que en la llamada que tuvo con MABEL la noto muy nerviosa, le dijo MABEL a la testigo que le tenía que comentar algo muy grave que había descubierto, pero reitera la testigo que la noto muy nerviosa, incluso entre las cinco y media y seis de la tarde la comenzó a llamar pero ella no le contesto el teléfono.

Diserta la testigo, que debido a la situación de hurto de los cuales estaba siendo victima MABEL, incluso de cosas que solo EDER sabía que tenía, decidió hablar con las personas con las que convivía en el edificio CAPRI, y esto al parecer no le gusto a sus compañeros quienes insinuaron que quizás era una de las amigas de ella o una de sus hermanas las que le estaban hurtando. Dice que una vez cuando iba con MABEL a sacar unos computadores a Falabella, cuando le leyó la constancia de pago de MABEL ella se sorprendió por lo que quedo de averiguar mas a fondo cuanto en realidad ganaba, ya que ella, estaba recibiendo menos dinero de lo mencionado en dicha constancia salarial.

La testigo manifiesta que la relación entre MABEL y EDER se había venido deteriorando, dice que EDER ya no se dejaba abrazar por MABEL, las esquivaba todo el tiempo; comenta además que el señor JUAN PAYARES era una persona que se enojaba con facilidad, le noto actitudes de agresividad para con MABEL, de igual manera relata un problema que MABEL tuvo con GUSTAVO, en el cual este ultimo la trato muy mal y PAYARES ante esa situación no hizo nada, solo dijo que era culpa de MABEL que, GUSTAVO la hubiera tratado así. Describe en una parte de su testimonio frente a la pregunta que le hace a MABEL de

si ¿iba a denunciar a quien le estaba hurtando así fuera una de las personas que vivían con ella?, lo siguiente:

"ella el nombre concreto no me dijo pero una vez que estábamos hablando ella me dijo, le pregunte MABEL cuando te des cuenta de quien es que vas a hacer y entonces ella me dijo no, yo denunció ; le dije así sean los de la casa que son tan queridos y dijo no, yo el que sea yo lo denunció; entonces le dije cuando vayas a hacer eso te vas para mi casa y ya haces el denunció, no te vayas a quedar ahí, o sea las cosas se hacen en ese orden o para donde tu papa o donde tus hermanas"

De este testimonio, podemos extraer que MABEL se comunicó con WALTER antes de esta llamada, lo que significa que fue antes de las cinco de la tarde, y es de resaltar que cuando MABEL habló con WALTER esta le dijo que estaba sola, pero cuando habló con KATHERINE le manifestó que estaba acompañada y estaba EDER, situación coherente en virtud precisamente que cuando habló con su otra testigo amiga SULAY que fue también en el lapso de cuatro a cinco de la tarde, al parecer MABEL estaba acompañada de alguien por que tenía una aptitud muy extraña como preocupada, lo que sugiere precisamente que efectivamente entre las 4:00 y 5:30 MABEL estuvo acompañada en el apartamento por EDER, incluso PAYARES Y JUAN CAMILO si tenemos en cuenta que el portero MARTÍN dice ve salir juntos a EDER y a JUAN GABRIEL, que era a los que conocía, a JUAN CAMILO no lo conocía, por ello no detallo a que hora entro si es que entro por esa portería, ni a que hora salió, pero de quien esta claro, para esa hora estaba en el edificio CAPRI.

LAURA PATRICIA PADILLA GONZÁLEZ, quien para el día 10 de octubre del año 2012 estuvo en la azotea del edificio CAPRI realizando un trabajo con una compañera de nombre DANIELA que vivía en dicho edificio, recuerda que subieron a hacer el trabajo cerca de las 08:30pm, allí recuerda haber visto al señor JUAN PAYARES quien les dijo a ella y su amiga que estaba estudiando inglés, el cual estuvo bajando al apartamento 2112 y subiendo a la azotea constantemente; cuenta que cuando ella y su amiga ya se retiraron de la azotea, el aún seguía allí. Dice que cuando baja para el apartamento de su amiga que es el que colinda con el 2112, vio la puerta abierta de ese apartamento y observo mas de seis personas allí, había música y como que estaban haciendo de comer.

Del testimonio de la señora **CRUZ AMELIA GONZÁLEZ VARGAS**, se puede extraer relevante para el caso que dijo lo siguiente:

"esta alguien del CTI ahí y DANIELA esta diciendo hay si, si, si yo oí un golpe en mi habitación y el del CTI dice " DANIELA donde fue el golpe " y ella dice " el golpe fue aquí ", así y él dice " si ahí hay sangre ", o sea, a la una mas o menos que ella se va a dormir siente el golpe y dice " si hay como sangre impactada en la pared ", le dice el del CTI sin DANIELA saber que eso había pasado la noche anterior o en la madrugada. Hasta ahí, no mas."

DANIELA CALLEJAS GONZÁLEZ, testigo quien era la amiga de LAURA PATRICIA y quien en su testimonio da versión de que, tipo 09:00pm subió a la azotea a estudiar con su amiga, después de un par de horas llego a la azotea el señor JUAN GABRIEL PAYARES, quien dijo que estaba estudiando ingles. Relata que después de un tiempo JUAN PAYARES baja a comer y les pide a ella y su amiga que le cuiden los computadores, DANIELA no tiene claro si eran dos o uno.

Testifica que después de una hora de haberse entrado a su apartamento, esto es aproximadamente entre 01:00am a 01:30am, sintió del otro lado de la pared donde ella dormía y donde estaba recostada estudiando, un fuerte golpe, lo cual asemejo como un golpe de puño a la pared; asevera que tiene conocimiento de la distribución de los apartamentos del edificio CAPRI y por ello asegura que el golpe que sintió se dio en la habitación donde encontraron a MABEL muerta, la cual colinda con la de su habitación

El señor **GUSTAVO LOZADA FUENTES**, quien para la fecha de los hechos, era el novio de LEDA VAN GRIEKEN, en su testimonio expuso cuando le preguntaron que actividad desempeño para el día 10 de octubre del año 2012 que:

"estuve en todas mis clases en un curso de Química para esa época de 8:00 a 10:00 am, recuerdo que salí de clases, me dirigí a la biblioteca, hice un trabajo pendiente por terminar entre las 10:00 am y 12:00 del mediodía. Luego estuve en una clase de cálculo 12:00 a 2:00 pm luego de eso no recuerdo si llamé a Leda o ella me llamó a mí, pero habíamos quedado de comer juntos, ese día siendo mi casa más cercana, yo le dije que fuéramos a mi casa, yo cocino para los dos y almorzamos, y así fue. Fuimos a mi casa, a una cuadra de mi casa y almorzamos y luego nos dirigimos a la universidad entre las 3:30 y 4:30, no recuerdo una hora precisa. Luego tuvimos clase juntos a las 6:00 pm, asistimos a clase, salimos entre 7:30 y 8:00 pm y nos dirigimos hacia su apartamento 2112"

Cuando le preguntan, sobre que hizo con LEDA para ese día él contesta que:

"Ella me invitó a cenar y subimos al apartamento, notamos que no había nadie, Leda toco la puerta de la habitación de la profesora Mabel, estaba cerrada, ingreso a su habitación, no estaba su compañera de cuarto, tampoco estaba su hermano y como

ellos no acostumbraban a mercar, sino que compraban diario, en cuestión de cinco (5) minutos dejamos los bolsos y bajamos a comprar lo que íbamos a cocinar."

Al bajar nos encontramos cerca de la tienda con JUAN GABRIEL PAYARES, con EDER VAN GRIEKEN, con RICARDO BARRETO, no recuerdo si con el sobrino de RICARDO BARRETO, JORGE MARIO JIMÉNEZ y con MARCOS MARTÍNEZ

Explica, que cuando él subió al apartamento de su novia en la noche se dedicó a trabajar en el mueble del computador, terminando al parecer entre las 12am y 01:00am, y comiendo tipo 09:00pm 10:00pm, después de que LEDA hizo la comida cerró la puerta, según lo por el manifestado.

También dice GUSTAVO, lo cual es contradictorio con lo comentado por los testigos LAURA, DANIELA Y CRUZ AMELIA, que JUAN PAYARES estaba reunido con ellos, no es coherente por que es claro que JUAN PAYARES estaba en la azotea casi todo el tiempo, solo por momentos bajaba al apartamento nada más.

Otra de las incoherencias dadas por el señor GUSTAVO en su testimonio, corresponde a la respuesta que da cuando le preguntan por quienes estaban en el apartamento 2112 cuando se despertó, a lo que contestó que LEDA, JUAN GABRIEL y ISABEL, no menciona a EDER y menciona a JUAN GABRIEL, quien según la declaración de ISABEL, llegó después de irse todos y dentro de todos se incluye a EDER. Comenta el testigo que LEDA su novia es a quien le avisan que habían encontrado a MABEL muerta, que inmediatamente se dirigieron al apartamento 2112 donde encontraron el mismo acordonado y lleno de policías, situación que no es clara en cuanto a que ISABEL ES LA QUE CUENTA QUE cuando estaba abajo, para subirse al ascensor se encuentra con LEDA quien le cuenta que encontraron a MABEL muerta, situaciones que no son claras y que se observan incomprensibles analizadas con el acervo probatorio que se dio en el Juicio Oral.

Otra situación poco clara en la declaración del señor GUSTAVO, es que cuando le preguntan que ¿si había visto al señor EDER BERNARDO durante el día 10 de octubre del año 2012?, respondió que solo lo vio cuando llegó al apartamento, lo cual no es distinto con lo manifestado por otros testigos que dicen que cuando salían del edificio se encontró con EDER BERNARDO.

Otra situación en la que no hay claridad en el testimonio del señor GUSTAVO, es cuando relata que todos comieron entre las 09:00pm a 10:00pm, y que LEDA después de hacer

la comida cerró la puerta; confusa dicha apreciación, toda vez que la testigo LAURA es clara en señalar que siendo las 12 de la noche termino de trabajar en la azotea y bajo y observo la puerta del apartamento 2112 abierta, y con mas de seis personas allí, que además estaban haciendo de comer y escuchando música. También tenemos que, según lo citado por la testigo DANIELA, JUAN PAYARES bajo casi siendo las 12 de la noche al apartamento 2112 a comer, es decir que aún no había comido, razones para tachar de acomodado y temerario el testimonio del señor GUSTAVO quien tiene muchas falencias en el mismo.

VANESSA TORRES SOLÓRZANO, quien vivía en el edificio CAPRI y quien era conocida de EDER, y sus compañeros. Exhibe en su testimonio que para el día 10 de octubre del año 2012, el señor JUAN CAMILO VALENZUELA en horas de la noche, bajo a su apartamento a que le prestara una plancha y no se demoro ni diez minutos, aclara que ya era de noche. A finca esta manifestación el indicio de presencia en el lugar de los hechos.

RICARDO ANTONIO BARRETO MEJÍA, testigo, quien para la fecha de los hechos investigados era amigo de EDER, JUAN PAYARES y JUAN CAMILO, cuenta que no tiene conocimiento si entre EDER BERNARDO y JUAN GABRIEL, existía una relación sentimental por que no le gusta meterse en la vida de las demás personas, según él; afirma que EDER y JUAN CAMILO VALENZUELA el día de 10 de octubre del año 2012 fueron entre las 05:00pm y 05:30pm a su apartamento ubicado en el edificio CAPRI a invitarlo a hacer ejercicio, por lo que el salió con ellos del edificio, pero primero JUAN CAMILO los invito a tomarse algo a la tienda, cree que fue un litro de Coca Cola, dice que se la tomaron entre los tres, dice no saber donde estaban EDER y JUAN CAMILO antes de ir a su casa, lo que sabe es que venían de lavar un uniforme, uniforme que nunca vio, el cual supone lo lavaron en la casa de EDER; declara que le preguntaron que si tenia plancha para que se la prestara a JUAN CAMILO para el ir a planchar el uniforme, y al testigo decir que si, entonces EDER le entrego las llaves del apartamento a JUAN CAMILO para que fuera por el y lo sacara y lo fuera a planchar a la casa de BARRETO, lo cual de conformidad con el testimonio de la señora VANESSA si fue JUAN CAMILO a aplanchar dicho uniforme. Dice que se fueron EDER y él a hacer ejercicio a la Universidad de Antioquia, y JUAN CAMILO se fue con las llaves para el apartamento de EDER, cuenta que cuando terminaron de hacer ejercicio se encontraron con JUAN GABRIEL, y MARCOS y se dirigieron al edificio

CAPRI, cuando entraban se encontraron con LEDA y GUSTAVO, quienes fueron a comprar algo para comer, luego de eso comenta se fue para su casa, y mas tarde subió al apartamento de EDER con su sobrino. Dice que la hora de llegada al edificio CAPRI fue entre las 07:00pm y 07:30pm.

Indica en su testimonio, que después de comer en su casa, sube al apartamento de EDER junto con su sobrino, se queda allá un buen rato, y luego baja con su sobrino a su apartamento, dice no acordarse de horas, ni como estaban las puertas y afirma que no estaban escuchando música.

Con el testimonio del señor RICARDO, podemos afirmar que tanto el señor EDER como el señor JUAN CAMILO se encontraban juntos en el apartamento de EDER entre las 05:00 y 05:30pm, lo cual se podría corroborar incluso con el testimonio de MARTÍN cuando dice que ve salir a JUAN PAYARES y a EDER siendo las 05:00pm, es decir y aclarar que al testigo MARTÍN solo se le pregunto por estas dos personas, pero el mismo nunca manifestó que cuando salieron estaban solos, lo que dice es que estaban sin MABEL, por lo que se puede aseverar que efectivamente pudieron estar juntos y sería RICARDO el que oculta información de manera conveniente para sus amigos. Frente a la hora señalada por MARTÍN puede ser mas tarde, él no tiene claridad frente a la hora de salida de estas dos personas.

El testimonio dado por el señor RICARDO también es confuso cuando comenta que, si se fue a hacer ejercicio con EDER y, que luego de hacer ejercicio se encuentran con JUAN GABRIEL y MARCOS ONEY, esto por cuanto no hay soporte alguno de dicha afirmación y segundo por que el testigo ANDERSON QUIRÓZ comenta que el observo entrar al edificio CAPRI a las 07:00pm a JUAN CAMILO Y A EDER, nunca menciona a BARRETO; adicional a lo anterior frente a las inconsistencias de BARRETO, tenemos que MARCOS ONEY en su testimonio comenta que:

"Si, nos encontramos al frente de mi residencia en la universidad de Antioquia, la hora no sabría decirle pero sé que estaba de noche porque estaba oscuro, yo me encontré con él en la calle no sabría en la avenida barraquilla, yo creo que él me dijo que venía de la Universidad, yo me encontré con JUAN PAYARES y EDER VAN GRIEKEN estábamos ahí afuera conversando en la calle y luego nos dirigimos hacia el apartamento donde vivía Eder hacer comida y en el camino nos encontramos con Leda y su novio Gustavo Lozada a una cuadra antes aproximadamente del edificio Capri, todos subimos juntos, en su totalidad haya estábamos Eder, Juan Gabriel payares,

Leda, Gustavo Lozada. Ricardo Barreto y Jorge Mario ellos llegaron al rato que nosotros ya estábamos haya"

Cuando el testigo dice que nos encontramos, se refiere a EDER BERNARDO. Esta manifestación es contradictoria con la mencionada con el señor BARRETO en cuanto a que en ningún momento lo menciona, y no dice que EDER venia de hacer ejercicio, lo cual de ser así se hubiera percatado de lo mismo; además los testimonio de MARCOS ONEY y BARRETO son inconsistentes en cuanto que MARCOS no menciona a RICARDO como una de las personas con las que se encontró a las afueras de la Universidad de Antioquia, y tampoco lo menciona dentro de las personas que entraron al edificio CAPRI y subieron al apartamento 2112, sino que lo pone dentro del apartamento tiempo después, junto a su sobrino.

Otra inconsistencia en su testimonio, es respecto a señalar que no estaban escuchando música, lo cual es controvertido por la testigo LAURA quien comenta que si estaban escuchando música, y que de conformidad con lo señalado por ella siendo las 12 de la media noche, RICARDO debía haber estado en el apartamento 2112, en virtud que LAURA vio mas de seis personas, lo cual es coherente con el acervo probatorio con el que se cuenta.

ANDERSON QUIRÓZ, quien para el día 10 de octubre del año 2012 era portero del edificio CAPRI, y quien como se expreso anteriormente observo a JUAN CAMILO y EDER ingresar juntos al edificio CAPRI siendo las 7:00pm, y el cual declara no haber visto a MABEL ese día, comenta también que el día 11 de esa misma anualidad después de la muerte de MABEL, le dijeron que nadie podía entrar sin autorización y compañía de la Policía Judicial al apartamento 2112, consigna que duro de 20 días a un mes. Habla, que para el día 11 de octubre de 2012 entro al apartamento el señor Subintendente Arbeláez en compañía de LEDA a sacar unas cocas y cosas de comer, lo cual es acorde con dicho por el policial y la señora administradora del apto, en cuanto a que estas personas siempre entraron con policías, por lo que no queda demostrada la supuesta alteración de la escena de los hechos.

JORGE MARIO JIMÉNEZ BARRETO, quien es el sobrino de RICARDO BARRETO, testifico que el día 10 de octubre del año 2012 fue al apartamento de MABEL a llevarle unas galletas a LEDA, toda vez que esta ultima estaba cumpliendo años, pero no se

demoro nada por que ella estaba haciendo aseo. También comenta que ese día en horas de la noche fue a la casa de LEDA con su tío.

SONIA STELLA GALEANO GALEANO, hermana de MABEL, quien en su declaración, comenta que a principios de semana MABEL la llamo en horas de la noche, alterada, pues se la había perdido su tarjeta, le dijo que necesitaba que le ayudara a bloquear la misma, por lo que le colgó y se metió a internet a buscar el numero de Bancolombia para bloquearla, y cuando tenia el dato procedió a llamar a MABEL, dice que no habían pasado ni cinco minutos, y le devolvió la llamada que contesto LEDA quien no le quiso pasar a MABEL por que supuestamente estaba ocupada, por lo que le dejo la razón y le pidió que le dijera que la llamara después, lo cual nunca hizo. Otra de las conversaciones que tuvo con MABEL fue para el día 10 de octubre del 2012, siendo más o menos las 03:30pm a 4:00pm, y MABEL le dijo que quería pasar el fin de semana con ella, la noto algo triste comenta la testigo. Dice que por lo que le comentaba MABEL su relación con JUAN GABRIEL no estaba muy fuerte en los últimos días, incluso asevera que esto ocurría desde que se paso MABEL para el edificio CAPRI.

El Testimonio de **MARCOS ONEY**, comenta que vivía en la misma habitación con JUAN PAYARES, es amigo de EDER y de JUAN CAMILO, y EDER y JUAN CAMILO tenían una relación muy cercana, también relata que el día 10 de octubre JUAN CAMILO lo estaba llamando para pedirle prestado la lavadora para lavar la ropa a lo que él se negó. Testifica además que JUAN GABRIEL el día 10 de octubre en horas de la noche mientras MARCOS estaba en la casa de MABEL, él siempre estuvo allí compartiendo con ellos, comentario que es contrario a lo señalado por todos los testigos y el mismo JUAN GABRIEL quienes aseguran que PAYARES se la paso supuestamente todo el tiempo en la azotea del edificio estudiando, y que solo bajo a comer casi a las 12 de la media noche. El testimonio de MARCOS resulta poco creíble en virtud de estas incongruencias presentadas no solo cuando fue testigo de la Fiscalía sino de la Defensa.

WALTER ORTIZ FIGUEROA, quien era amigo de MABEL, y a quien el defensor del señor EDER BERNARDO incrimina como posible autor del delito de Homicidio Agravado en contra de MABEL, testigo que hablo con MABEL momentos antes de su muerte y quien observo a hablando en una tienda a varias personas dentro de ellas a EDER, a JUAN PAYARES, a JUAN CAMILO VALENZUELA y a otra persona, siendo aproximadamente las 6:50pm a 7:00pm, lo cual riñe con la declaración dada por el señor BARRETO, en cuanto este

testifico que se tomo una gaseosa con JUAN CAMILO y PAYARES, mas no con JUAN GABRIEL pero siendo aproximadamente las 5:30pm, lo cual como señale anteriormente no guarda coherencia con las declaraciones dadas por los porteros del edificio CAPRI ni por lo señalado por el mismo JUAN PAYARES en la conversación que tuvo con la periodista del programa séptimo día. Esta afirmación del señor WALTER si es coherente con lo manifestado por parte del señor ANDERSON en cuanto a que mas o menos a las 07:00pm vio entrar a los señores JUAN CAMILO VALENZUELA y a EDER. Igualmente comenta el señor WALTER que siendo las 05:00pm según él, MABEL lo llamo para que fueran a sacar unas fotocopias juntos. Arguye WALTER que cuando se despertó siendo las 06:40pm llamo a MABEL insistentemente para ir a sacar las fotocopias y esa no contesto, por eso se fue para el apartamento de ella a ver si allí estaba, cuando subió y toco la puerta le abrió a quien reconoció en la sala de audiencias como JUAN CAMILO VALENZUELA y quien le dijo que MABEL no se encontraba.

Observarse, que dicho testimonio no da duda en cuanto a que efectivamente JUAN CAMILO VALENZUELA estuvo en el lugar de los hechos, a la hora probable de la muerte, muerte que fue violenta de conformidad con lo señalado por el testigo que a continuación se mencionara, y es información corroborada con el testimonio de ANDERSON quien observa entrar a JUAN CAMILO y a EDER, y con el testimonio del señor BARRETO en cuanto a que JUAN CAMILO estaba con EDER, además del testimonio de WALTER al mencionar que cuando salió de su casa siendo aproximadamente las 06:30pm observo en una tienda a EDER BERNARDO, JUAN PAYARES y JUAN CAMILO con otra persona además.

Ahora bien frente a la muerte violenta de la cual fue victima la señora MABEL tenemos el testimonio del señor **JOSÉ TRANSITO PICHOT PADILLA**, quien hizo la necropsia de ENEDI MABEL y del cual se puede extractar que:

" como dije anteriormente su señoría lo que yo consigne fue la información apartada por la autoridad que tenía que ver con la identificación indiciaria de la hoy occisa, su numero de documento el cual llevo conjunto con el cuerpo y el acta de levantamiento, yo consigne los datos un resumen de esa infección, los hallazgos principales, hice un análisis y de opinión pericial en el cual consigne la causa y manera de muerte, consigne los hallazgos en el examen externo con la descripción del cuerpo de la hoy occisa que era un cadáver de sexo femenino de aspecto cuidado, tenia una palidez de piel y mucosa, cabello castaño claro, ojos cafés con alteración de las pupilas de 1.57 centímetros de estatura, delgada vestida completamente con prendas manchadas con sangre, camiseta presentada con desgarró que coincide con heridas de arma blanca, presentaba heridas hemorrágicas por arma blanca en cuello región dorsal y heridas de defensa y una hoja metálica color plateado sin cacha dentro de una de las heridas en el lado derecho del cuello, hice una descripción de estas prendas de vestir, hice

descripción de los fenómenos cadavéricos lo cual los consigne con fecha de las 07:00 del 12 de octubre de 2012 en el cual presentaba al tacto frialdad, una rigidez articular generalizada, livideces dorsales escasas color vino tinto en costado izquierdo del tórax que desaparecían a la digitopresion, como datos antropométricos tenía unos 1.57 centímetros de talla y 50 a 55 kilogramos de peso aproximado de un a centro racial mestizo y una contextura delgada, posteriormente hago descripción de en el examen externo de la piel que había palidez en la heridas con arma blanca, escoriación en el dorso de la nariz, a nivel de cara presentaba una escoriación, ya había dicho a nivel del dorso nasal presentaba también una equimosis en el lado izquierdo de la cara, en el cuello múltiple lesiones por arma blanca, presencia de una hoja metálica perteneciente a un cuchillo en el lado derecho, en tórax lesiones por arma blanca, en espalda y glúteo, yo coloco aquí ver descripciones por arma blanca pero tenia lesión supra escapular y escapular del lado derecho del dorso, en extremidades superiores también coloco ver descripciones por arma blanca que están posteriormente en extremidades inferiores sin lesiones y sin alteraciones, posteriormente viene el examen interno en el cual describo órganos dentro de ello tengo lo que corresponde a meninges y encéfalo...

JOSÉ TRANSITO: su señoría encontré a un adulto joven de sexo femenino de aspecto cuidado con palidez de piel y mucosa vestida completamente con prendas manchas de sangre, blusa impregnada de sangre con desgarros que se correspondían con heridas por arma blanca, manos embaladas adecuadamente en bolsa de papel, tenía las uñas pintadas y largas, múltiples heridas hemorrágicas al lado derecho del cuello en una de las cuales encontramos hoja metálica de cuchillo color plateado y sin cache, laceración de la vena yugular y carótida derecha, tenía heridas de defensa en ambos miembros superiores, hematoma en tejido celular subcutáneo de medida izquierda y lado izquierdo de tórax

JOSÉ TRANSITO: esa conclusión se encuentra en el informe pericial de necropsia 2012-010105001002010 y la información aportada y los hallazgos macroscópicos de la necropsia son compatibles con herida de arma cortopunzante con lesiones de la arteria carótida y vena yugular derecha que la llevaron a la muerte por choque hipovolémico, el cadáver presentaba heridas de defensa y la causa de muerte arma blanca y manera de muerte violenta homicida lo cual coincidía con las hipótesis de las autoridades

su señoría cuando hicimos el examen interno que correspondía a la disección de cuello, no solamente de la piel sino también la disección de los músculos sobre todo del musculo esternocleidomastoideo al lado derecho apreciamos unas lesiones en estos vasos sanguíneos, su señoría, cuando hablamos de cuello nosotros podemos hablar de la parte anterior, de la parte posterior, del lado derecho, del lado izquierdo del cuello, algunos cirujanos hablan de manera mas especifica de ángulo a ángulo, del ángulo posterior o anterior, pero de manera ilustrativa vamos a decir que simplemente se trata del lado derecho del cuello que en este caso correspondería a esta área, por estas áreas en los lados trascurren unas arterias y unas venas que llevan sangre o que regresan sangre con un volumen bastante grande, ella tenía múltiples heridas pero considero que la lesión vascular principal correspondía a la carótida y a la yugular derecha su señoría

Su señoría normalmente cuando una persona es agredida de manera instintiva trata de protegerse con las manos, en este caso encontré heridas por arma blanca en ambas manos y muñecas, por esta razón hablo de heridas de defensa como una forma que la hoy occisa trató de defenderse o trató de protegerse

nueve heridas por arma blanca en lado derecho del cuello y área cervical de 9 por 6 centímetros de diámetro en sentido oblicuo la mayor mide 4 por 3 centímetros de diámetro a 20 centímetros del vértice y a siete centímetros de la línea media anterior con una profundidad la mayor de seis centímetros, en esta lesión hay laceración de piel, tejido celular subcutáneo, laceración de musculo platisma,

esternocleidomastoideo de esa región cervical derecha, hay una laceración del 85% de la arteria carótida común derecha, laceración de 20% de la vena yugular derecha, laceración de nervios y vasos sanguíneos en esa trayectoria anatómica, la trayectoria anatómica de manera general de esas nueve lesiones eran de arriba hacia abajo, de atrás a adelante y de derecha a izquierda, una herida de 2.9 centímetros de diámetros, bordes agudos hacia abajo y a la derecha en sentido oblicuo en la cara anterior derecha de cuello a 25 centímetros del vértice y a un centímetro a la derecha de la línea media anterior, acá no consigno la profundidad, laceración de piel como lesión, laceración de músculos, laceración de nervios y vasos sanguíneos en la trayectoria anatómica, la trayectoria era de arriba hacia debajo de adelante hacia atrás y de derecha a izquierda otra herida de punto nueve por punto 5 centímetros de diámetro de bordes agudos hacia abajo y a la derecha en región supraclavicular izquierda a 26.5 centímetros del vértice y a 5.5 centímetros de la línea media anterior con una profundidad de tres centímetros con lesiones de laceración de piel, laceración de músculos, laceración de nervios y vasos sanguíneos en esa misma trayectoria, iba de arriba hacia abajo, de adelante hacia atrás y de derecha a izquierda. otra cuarta lesión, dos heridas de región cervical derecha de un área de 4 por 3 centímetros de diámetro en sentido oblicuo y lado derecho lado agudo hacia abajo, la mayor mide 2.4 por un centímetro de diámetro a 19 centímetros del vértice y a tres centímetros de la línea media posterior con una profundidad de 5 centímetros. Como lesión, de hubo laceración de piel, de tejido subcutáneo, laceración de musculo cervical en la parte derecha, laceración de nervios y vasos sanguíneos en la trayectoria anatómica y en el plano anatómico la trayectoria era de arriba hacia abajo, de atrás hacia adelante y de derecha a izquierda. otra herida de punto 9 por punto 4 centímetros de diámetro bordes agudos hacia abajo y a la derecha en sentido oblicuo en cara anterior de hombro derecho a 3 centímetros del acromion y una profundidad de punto 5 centímetros, mi hombro derecho seria el que estoy mostrando en este momento y el acromion es un extremo de hueso que viene de la escápula y se ubicaría aproximadamente en este sitio, lacera la piel, tejido celular subcutánea lacera nervios y vasos sanguíneos la trayectoria y la trayectoria anatómica en ese caso no la determino porque el hombro tiene en este caso diferentes movimientos y pudo haber sido de atrás hacia adelante o de adelante hacia atrás por esa razón no consigno la trayectoria, (6º) Herida de 2 por punto 9 centímetros de diámetros, bordes agudos hacia abajo y a la derecha en sentido oblicuo supra escapular derecho, cuando hablo de mi escápula, estoy hablando de lo que comúnmente llamamos lo que llamamos en el adagio popular la paleta, es un hueso que tenemos en la parte posterior y hace parte de la articulación del hombro, entonces hay una en la parte superior de la escápula y a nivel de la escápula, entonces hay una supra escapular y otra a nivel de escapula a 28 centímetros del vértice y a 2 punto centímetros de la línea media posterior con una profundidad la mayor de 2.5 centímetros, hay laceración de piel, de musculo, laceración de nervios y vasos sanguíneos en la trayectoria, la trayectoria aquí es de arriba hacia abajo, de atrás hacia adelante y de derecha a izquierda. (7º). Herida de 1.2 por punto 4 centímetros de diámetro de bordes agudos hacia abajo ya la derecha en sentido oblicuo en región escapular derecha a 32.5 centímetros del vértice y a 4.5 centímetros de la línea meda posterior con una profundidad de 2.5 centímetros, también laceró piel, musculo, nervios y vasos sanguíneos, la trayectoria anatómica de arriba hacia debajo de atrás hacia adelante y de derecha a izquierda. (8º). Herida de 2 por 1.3 centímetros de diámetros, borde agudo hacia abajo en sentido vertical en la cara lateral de brazo derecho a 14.5 centímetros del acromion, con una profundidad de 1.5 centímetros que lesionó piel, tejido muscula subcutáneo, nervios, vasos sanguíneos y acá tampoco se determina la trayectoria por cuanto el brazo puede tener múltiples posiciones y no me indicaría si efectivamente si la agresión fue de adelante hacia atrás o fue de atrás hacia adelante por los movimientos que pueden tener la extremidades, en este caso el brazo. (9º). Herida de 2.3 centímetros de diámetro en cara dorsal de mano derecha con una profundidad de un centímetro que laceró piel, tejido celular subcutáneo, nervios, vasos sanguíneos y tampoco podemos determinar trayectoria por lo mismo, por cuanto la mano también

tiene diferentes formas de moverse y no podíamos indicar si el agresor estaba a delante o detrás de la víctima o a izquierda o a la derecha. (10º). Herida de 1.8 por 1.7 centímetros de diámetro por en cara externa de muñeca derecha, profundidad 0.5 centímetros con laceración de piel, tejido celular subcutáneo, nervios en la trayectoria anatómica y tampoco hago la dirección por lo mismo que le dije. (11º). Herida de 1.6 por 1.3 centímetros de diámetro en caja dorsal de mano izquierda, profundidad 1 centímetro, laceración de piel, laceración de tejido celular subcutáneo, laceración de nervios en la trayectoria anatómica y el plano de la trayectoria anatómica tampoco se describe por razones antes expuestas. (12º). Herida de 1 por 0.3 centímetros en cara interna de muñeca izquierda, profundidad 1 centímetro, con laceración de piel, tejido celular subcutáneo, nervios y vaso sanguíneo y tampoco hago la descripción de la trayectoria por la misma razón. (13º). Herida hemorrágica de 2.2 por 0.3 en cara palmar de mano izquierda, profundidad 4 centímetros en la región palmar, en región dorsal con laceración de piel, tejido subcutáneo, nervios, vasos sanguíneos. (14º). Herida hemorrágica en cara palmar de la base del segundo dedo, falange proximal de cuarto dedo falange proximal de quinto dedo de mano derecha con una profundidad promedio de 0.6 centímetros con laceración de piel tejido celular subcutáneo, nervios y vasos sanguíneos. (15º). Herida hemorrágica interfalángica del cuarto dedo y falange proximal del segundo dedo con una profundidad de 0.7 centímetros con laceración de piel, tejido celular subcutáneo, nervios, la trayectoria anatómica, debo decir que en la primera hay una descripción de nueve lesiones y a partir de ahí viene la segunda, tercera, cuarta, o sea, por el hecho que este hasta la quince no significa que hay quince heridas, no, son quince más las nueve anteriores su señoría, si usted quiere yo le describo la región palmar, la región dorsal de mi mano, los dedos los dividimos en los huesos que normalmente tenemos tres huesos, falange proximal, falange media y distal entonces le digo esto porque alguna de las descripciones precisamente ubica a los dedos en las falanges proximales de ellos su señoría
FISCALÍA: este hallazgo le permitió llegar a alguna conclusión
JOSÉ TRANSITO: si su señoría en este caso nosotros tenemos en cuenta la fisiología de la digestión que inicia con el ingreso del alimento a la boca, la masticación del mismo, posteriormente la dilución a la llegada al estómago y posteriormente el proceso que sigue a nivel de esófago en el cual intervienen encima a nivel del estómago como las pancreáticas de nivel de duodeno y teniendo en cuenta que no es lo mismo la digestión para todas las personas a demás que también va a depender del tipo de alimento y de la cantidad de alimento que se ingiera yo podría llegar a una conclusión que esta persona pudo haber consumido alimentos, unas cuatro o seis o hasta ocho horas antes de la muerte su señoría
FISCALÍA: podría informarle a la señora juez cual era la causa de esa palidez
JOSÉ TRANSITO: en el caso concreto esta palidez se debió a la pérdida importante de sangre por las múltiples heridas que tenía, sobre todo a las heridas que correspondían al cuello su señoría, al punto que para nosotros recolectar la sangre nos costó cierta dificultad
FISCALÍA: que muestras tomó
JOSÉ TRANSITO: dentro de las muestras que tome además de la necrodactilia que nuestra obligación para identificación fehaciente estuvo la toma de muestra de sangre en tarjeta f.t.a la cual guardamos siempre para futuros compendios de a.d.n si es requerido en algún momento, sangre en tubo vacutainer tapa gris en cual se envía a central de biopsia a toxicología, no conseguí orina en la vejiga, por lo tanto disecamos la vejiga y la enviamos en frasco plástico para toxicología, recolectamos también un arbitrio en tubo vacutainer y se envía también a toxicología, hicimos un recorte de las uñas de las manos las cuales embalamos en bolsas de papel, hicimos un frotis, un frotis vaginal y frotis anal también que enviamos a central de biopsia, recolectamos el cuchillo que hallamos incrustado en el lado derecho de cuello y lo enviamos a central de biopsia, encontramos también cabello en una de la manos la cual embalamos y la enviamos a central de biopsia, su señoría
FISCALÍA: usted ha hablado de una hoja de metal, me recuerda por favor usted donde halló esa hoja de metal o por que tuvo usted esa hoja de metal

JOSÉ TRANSITO: si su señoría una de la cosas que me impresiono eran la cantidad de heridas sobre todo a nivel del cuello y encontrar esa hoja metálica allí incrustada, esta hoja metálica estaba en el lado derecho del cuello, la tomamos y la enviamos a central de biopsia para que posteriormente la autoridad hiciera lo pertinente o lo que se quería en algún momento su señoría

FISCALÍA: teniendo en cuenta la información que le fue suministrada que era cuenta de actividades de la occisa a eso de las 5 de la tarde y el contenido gástrico que usted halló en el cadáver de enedy mabel galeano podría precisar entre qué horas se produjo su deceso

JOSE TRANSITO: PODRÍA DECIR QUE SU DECESO ESTUVO ENTRE LAS 4 Y 6 HORAS DESPUÉS DE HABER INGERIDO EL ALIMENTO SU SEÑORÍA

De conformidad con el testimonio del señor JOSÉ TRANSITO, podemos concluir claramente que estamos ante un delito de homicidio del cual fue victima MABEL, es solo observar la cantidad de lesiones que sufriera la misma, y que además como el testigo lo explica, tenia varias heridas de defensa, lo cual no es lógico si se tratara de un suicidio.

Ahora, respecto a la hora de la muerte de la occisa, tal periodo de tiempo no sólo quedó establecido por la concatenada ilación de testimonios, sino por el dictamen que dieran los médicos JOSÉ PICHOT PADILLA y JAIME MONTOYA MATEUS en sede de juicio oral, quienes se plantean el tema del vaciamiento gástrico, determinando que a partir de la última comida de Mabel, esto es el almuerzo que tomó a la 1:30-2:00pm se cuenta de 4 a 6 horas, y allí se ubica el periodo del deceso, vaciado gástrico que se interrumpe en el momento de su muerte.

Se recepciono el testigo del policía **ANDRÉS FELIPE MONTOYA**, quien fue la persona que realizo actos urgentes en la escena de los hechos, concretamente la inspección técnica a cadáver. Cuando él llega al apartamento lo encuentra acordonado por parte del personal de la Policía Nacional, una vez termina la diligencia de inspección a cadáver, ingresan unas personas que vivían en dicho inmueble a sacar sus documentos de identidad, pero aclara que en ningún momento entran a la habitación de MABEL. Por ultimo señala que una vecina le dijo que siendo las 01:30am, había escuchado un ruido en la el apartamento 2112.

Del testimonio del señor **LUIS DANIEL GIL MESA**, quien trabaja en la Policía Judicial SIJIN-MEVAL, y quien es técnico en planimetría judicial, análisis y procesamiento de la escena del crimen y quien tienen capacitación además al respecto se tiene que ilustra que, recibió la escena del crimen quito la cinta que tenia el inmueble y comenzó a realizar una fijación fotográfica del inmueble, al ingresar al inmueble percibió un olor a limpio,

dice que el apartamento se encontraba sedado, observa un cuerpo sin vida de sexo femenino, y al ingresar al cuarto donde estaba el cuerpo percibe un olor desagradable, olía a sangre casi en estado de descomposición. Expone lo siguiente además:

"Se pudo percibir también que debajo de la cama encontramos un tipo de manchón de sustancia de color roja, lo que en el momento nos dio a entender que de pronto pudieron haber limpiado la escena. Después hablé con el fotógrafo y llegamos a esa hipótesis, procedimos a verificar el resto del inmueble, y encontramos una trapeadora la cual procedimos someter a cadena de custodia para hacer un respectivo análisis.

Antes de manipular el cuerpo, no se encontró en el momento ningún elemento, iniciamos la búsqueda de la cacha del cuchillo, en el momento no la pudimos encontrar, posteriormente iniciamos la diligencia de inspección técnica a cadáver, a manipular el cuerpo, y al voltear el mismo pudimos encontrar debajo del mismo la cacha del arma blanca, la cual quedó plasmada en el acta de inspección técnica a cadáver como elemento de prueba nro. 2. la cacha era una pasta en blanca color blanca y se encontraba impregnada de color rojo.

Hallé un celular el cual se encontraba debajo de la almohada de la víctima. Al observar ese manchón en el piso, después de manipular el cuerpo,

En la parte superior donde se hallaba el cuerpo, había manchas en el colchón, en la parte de abajo/inferior no. En el cartón por la parte de abajo sí había mancha, eso fue lo que nos llevó a diligenciar el procedimiento de la trapeadora pues no dio a entender que hubo una limpieza.

La parte del inmueble estaba cerrada, abrieron con llaves, no recuerda cómo. La puerta de la habitación se encontraba cerrada, no se necesitaba llaves para abrirla. No había signos de violencia en la puerta.

Se le apreciaron signos de defensa en las manos y en el cuello. Le hacía falta la bota del pie izquierdo."

De esta narración, se observa mas detalladamente el indicio de que las personas que cometieron el delito, que son los acusados, estaban ocultando evidencia, esto aunado las manifestaciones de los mismos donde hacen ver la muerte de MABEL como un suicidio, intentando de esta forma evadir responsabilidad y desviar la atención de la autoridad policial y judicial.

Posterior a esto y en virtud de que se observo que al parecer estuvieron limpiando la escena, se ordeno la practica de diligencia de bluestar forense la cual ingreso como prueba numero 33 de la fiscalía, que ingresa como álbum fotográfico (28 fotografías) realizado el día 2 de noviembre de 2012 siendo las 17:56 horas, ingresa con el testimonio del patrullero JHON DAYRO DÍAZ ALMANZAR (folios 136 a151 del cuaderno 3) en la que se aprecia el lugar de los hechos, el momento en que se da la reacción quimio luminiscente tanto en el lavamanos como sobre el piso en la baldosa. Fijación fotográfica que ilustra

y corrobora los hallazgos del perito JULIÁN ANDRÉS TAMAYO, en cuanto a que habían limpiado sangre debajo de la cama, lo cual lo reveló la técnica del bienestar forense y que sirvieron de soporte para los experticios forenses. Y no se demostró de ninguna manera que la escena allí sido contaminada, se itera si hubiere llegado a ser contaminada como dicen los señores defensores, pues dicha contaminación hubiera sido producto precisamente de sus defendidos.

De la diligencia realizada por la policía judicial del bienestar se pudieron recolectar diferentes evidencias, tales como las que se recolectaron debajo de la cama donde fue encontrada Mabel, en el piso cerámica, y en el lavamanos del baño del apartamento 2112.

En el análisis genético en este caso se emitieron tres (3) informes periciales en el Laboratorio de genética del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en el primer informe codificado **1304000416** en el que se solicitó realizar cotejo de ADN con la evidencia consistente en las uñas de la occisa y las muestras tomadas a los imputados, en este caso el resultado fue obtener perfiles genéticos de marcadores autosómicos y cromosoma " Y " de ENEDI MABEL GALEANO GALEANO, EDER BERNARDO VAN GRIEKEN EPIEYU, JUAN CAMILO VALENZUELA CARTAGENA, JUAN GABRIEL PAYARES PACHECO y las uñas de la víctima; en este primer análisis no se pudo realizar el cotejo genético solicitado porque en las evidencias se obtuvo el perfil de la víctima lo que es diferente a un resultado negativo o excluyente

Para el segundo informe pericial identificado con el número **1304000547** en el cual se solicitó cotejo para verificar si las sustancias que se encuentran en las siguientes muestras es sangre humana, y de ser positivo, si corresponden a la víctima ENEDI MABEL GALEANO GALEANO, se determinó que en todas las evidencias había sangre humana, se descartó previamente un delito sexual con los análisis de frotis vaginales de la víctima **(Estipulación probatoria No. 22 (negativo frotis para semen; la cual se encuentra en la carpeta No. 3 del Juzgado, folios 32)** , en cuanto a la cantidad de ADN que se obtuvo en estas muestras el principal aportante de ADN en fluidos corporales es sangre con 20 a 40 microgramos/ mililitro. En cuanto a los otros fluidos corporales: saliva, orina y piel, se encuentran en menor cantidad con respecto a la sangre y dado su bajo contenido de ADN es difícil de detectar cuando se encuentra en una mezcla que incluye sangre.

En este informe pericial vemos varios resultados: en el primero de ellos tenemos que la muestra de lavamanos identificada con la hora 18:30 tiene una mezcla de ADN con señales masculinas. Tenemos una muestra de sangre encontrada en los aplicadores rotulados "piso en cerámica" que también dio positivo para sangre, allí encontramos un perfil de ADN masculino y tenemos otras muestras de sangre identificadas como: lavamanos hora 18:31, piso en cerámica MP2 y muestra 2 hora: 18:56 y fragmentos de toalla blanca y vinotinto donde se encontró el perfil de ENEDI MABEL GALEANO GALEANO, esta última era la solicitud.

De la misma manera llega al laboratorio una tercera solicitud identificada con el número 1404000201, allí se pide realizar cotejo de ADN entre las muestras de referencia consisten en las muestras de ENEDI MABEL GALEANO GALEANO, EDER BERNARDO VAN GRIEKEN EPIEYU, JUAN CAMILO VALENZUELA CARTAGENA Y JUAN GABRIEL PAYARES PACHECO y las evidencias entonces aquí la perito cogió unos perfiles de ADN ya obtenidos para las referencias y cotejó estas referencias con las evidencias, evidencia : lavamanos MP1 muestra 1 hora 18 :30, donde se obtuvo la mezcla y una muestra: piso en cerámica MP2 muestra 1 hora 18:55 donde se obtuvo un perfil de ADN masculino, habían otras evidencias dentro del caso pero en todas estas ya se había identificado el perfil de la víctima.

En las conclusiones de dicho informe, se tiene que frente a la muestra de sangre rotulada como EMP1 muestra 1 hora 18:30, es 4163 billones de veces más probable que las células allí encontradas provengan de ENEDI MABEL GALEANO GALEANO, EDER BERNARDO VAN GRIEKEN y un desconocido a que provengan de tres personas desconocidas al azar de la población de referencia.

Frente a la muestra de sangre rotulada como EMP2 muestra 1 hora 18:55 es 98 trillones de veces más probable que las células allí encontradas provengan de JUAN CAMILO VALENZUELA CARTAGENA a que provengan de otro individuo al azar en la población de referencia.

Estos informes presentados por estas profesionales en la materia, y los cuales no pudieron ser realmente desvirtuados por parte de los testigos de la defensa son claros, para determinar que en el presente caso existe prueba directa frente al homicidio de MABEL. Ahora bien frente al análisis de los resultados que dio el peritaje realizado por la doctora

YENNI CECILIA, se puede observar que primero es el primer informe que realiza de peritaje forense, nunca antes había hecho uno; segundo que si bien los resultados dieron distintos a los entregados por las profesionales de Medicina Legal, pues esto ni si quiera se presento en informe pericial, es solo un reporte de identificación de ADN que dista de gran manera de un informe pericial, y de lo que este informe debe llevar en el mismo; tercero adicional a ello, como bien lo explico la señora Fiscal, los procedimientos fueron distintos y de una misma muestra pueden salir perfiles distintos pero obsérvese que del informe que presento la señora YENNI ni siquiera se hace relación a que perfil puede pertenecer ninguna de las muestras sobres las cuales se hiciera reporte de identificación de ADN, además cuando se intenta por parte de la Fiscalía en su conainterrogatorio que la Perito esclarezca si la información con la que cuenta la Fiscalía es la misma que ella les brindo, no lo hace, y la explicación que realiza el defensor no es clara, es simple teoría, que no convence a este Juzgador, y menos cuando estamos ante un proceso donde como principio, esta el de la lealtad procesal.

Incluso del informe presentado por la perito YENNI CECILIA se tiene que, cuando ella analiza la muestra en dos momentos diferentes obtiene dos resultados diferentes y existen muchos datos ausentes, de lo cual no explico el motivo de lo mismo.

Y le asiste la a lo que dijo la señora Fiscal en sus alegatos en cuanto a que, *"si ella no tiene ADN que es la materia prima, no va a tener el mismo resultado que MEDICINA LEGAL, porque partimos del hecho de que su método es menos eficiente para obtener ADN es el primer paso y de ahí deriva todo lo otro señor juez"*. También encuentra este Juez justificados los planteamientos de la señora Fiscal, al mencionar que la *"doctora YENNI CECILIA ya no tenía esa muestra para analizar, cortó de otro lugar y obtuvo un resultado diferente, y volvió y cortó y obtuvo otro resultado diferente y encima se GASTO EL 75 % DE LA MUESTRA señor juez, a sabiendas de que existe un perfil de un individuo desconocido involucrado en la mezcla"*

Ahora bien, frente al tema de los controles de calidad el Instituto de Medicina Legal, en cuanto a los peritajes realizados allí, se logro soportar con firmeza que es una institución que si bien para la fecha de realizar los mismos aún estaba en proceso de acreditación, también lo es que esto no obsta para desvirtuar la presunción de veracidad de dichos peritajes, además de tener profesionales cualificadas para ello, lo cual se demostró con redundancia durante la audiencia de juicio oral.

Ahora bien, respecto al informe presentado por el doctor JUAN JOSÉ BUILES, en el laboratorio del cual es , laboratorio GENES, se tiene que no es una persona idónea para ello en cuanto precisamente su laboratorio utiliza unos métodos distintos para determinar el ADN, en cuanto se analizan pruebas para determinar filiación no pruebas forenses como las que nos concita el presente caso, adicional a ello, comenta sin razón científica que el Instituto de Medicina Legal, utilizó una base poblacional que no era la adecuada, la cual descalifica sin tener en cuenta que esta base poblacional incluye la zona andina y Antioquia se incluye en la misma, y además frente a este cuestionamiento no sustenta su dicho en base científica ni bibliográfica, lo único que queda claro es que utilizar una base poblacional del sector donde se realiza el análisis de la muestra es necesario para efectos de procesos de filiación, olvidando que estamos ante un proceso de homicidio con otra índole distinta a lo que él acostumbra a trabajar, adicional a ello, no explica por qué razón los porcentajes de probabilidades para que en las muestras de sangre respectivas arrojen probabilidades muy superiores no solo a la población de la región, sino del país incluso del planeta entero, lo cual no da lugar a dudas respecto a que tanto JUAN CAMILO VALENZUELA y EDER BERNARDO VAN GRIEKEN dejaron muestras de sangre en el lugar de los hechos.

ahora en cuanto a que si la muestra fue de sangre y si la misma pudo estar mezclada con saliva, semen u otra muestra que contenga ADN, fue clara la testigo en pregunta que se le realizara que sin importar que si había otros fluidos o no en dicha muestra, el perfil de ADN se saco de Sangre, y si bien es cierto hubiera podido haber muestras de ADN de otro fluido distinto a la Sangre, pues el mismo pertenecía a la misma persona, es decir era el mismo ADN el de la sangre con el del otro fluido si lo hubiera, lo cual es apenas lógico, porque de haber sido la sangre de otra persona pues hubiera dado el perfil genético de la misma y no es semejante proporción al de las personas investigadas.

En cuanto a lo señalado por el testigo, quien previo a dar testimonio se le hicieron las amonestaciones de Ley, y se le aclaro que no estaba obligado a declarar en su contra, sin embargo aún con esta salvedad, en su testimonio indico que hace pruebas de paternidades anónimas, lo cual encuentra este Juez que contraria la ética profesional de la profesión que el en su labor diaria representa y que además podría verse ante una falta disciplinaria o penal, en cuanto a que en ningún área del conocimiento del derecho esta

permitido realizar pruebas de ADN de personas sin contar previamente con su autorización.

De todo el acervo probatorio señalado anteriormente, se tiene que existen indicios aunada la prueba directa que permite determinar responsabilidad por el delito de homicidio en los señores JUAN GABRIEL PAYARES PACHECO, JUAN CAMILO VALENZUELA CARTAGENA Y EDER BERNARDO VAN GRIEKEN EPIEYU, frente al tema de prueba indiciaria tenemos que su fundamentación esta constituida por una unidad de razonamientos en los cuales el fallador apoya su conclusión, por lo que como conclusión es deber que la misma este probada suficientemente en base a elementos reconocidos como verdaderos a fin de despejar la probabilidad de que las cosas hayan podido ser de otra manera.

Desde el punto de vista del sistema imperante para la valoración de la prueba, nos encontramos que con la sana crítica vigente es posible reconocer que una sentencia puede sustentarse sobre indicios, siempre y cuando sean eficaces y se tenga prueba conocida de la cual se puedan deducir los mismos.

Se tiene frente a la prueba indiciaria, que su fuerza reside en el grado de necesidad de la relación que se revela entre un hecho conocido debidamente acreditado, y otro desconocido cuya existencia se pretende demostrar; y para que la relación entre estos hechos se pueda demostrar es necesario que no exista relación entre el hecho indiciario con otro hecho que no es el indicado. Por ello es que se hace necesario valorar la prueba indiciaria con univocidad es decir en general y no cada indicio separadamente, lo cual podría generar incertidumbre. Frente a este tema la jurisprudencia tiene lo siguiente:

"...el indicio es un medio crítico, lógico e indirecto, estructurado por el fallador a partir de encontrar acreditado por otros medios autorizados por la ley, un hecho del cual razonablemente, y según las reglas de la experiencia, se infiere la existencia de otra hasta el momento desconocido, que interesa al objeto del proceso, y que pueda recaer sobre otros hechos, o sobre su agente, o sobre la manera como se realizaron, cuya importancia deviene de su conexión con otros acaecimientos fácticos que, estando debidamente demostrados y dentro de determinadas circunstancias, permite establecer, de modo más o menos probable, la realidad de lo acontecido..." (Sentencia del 21 de julio de 2003, Tribunal Superior de Medellín, Sala Penal. M.P. Juan Guillermo Jaramillo Díaz)."

"el respecto ha sostenido en reiteradas ocasiones la H. Corte Suprema de Justicia, lo siguiente: "...De conformidad en la previsión legal sobre la prueba indiciaria, al efecto establecida por los artículos 284 siguientes del Código de Procedimiento Penal de

recién entrada en vigencia, el hecho indicador del cual se infiere la existencia de otro acaecimiento fáctico, debe estar debidamente acreditado por los medios directos de prueba (testimonio, peritación, inspección, documento, confesión); ha de ser indivisible, pues los elementos que lo integran no pueden a su vez tomarse como hechos indicadores de otros acaecimientos fácticos, independiente, ya que a partir de un hecho indicador no pueden estructurarse varios hechos indicadores; sin son varios han de ser concordantes de manera que los hechos inferidos guarden armonía entre sí como partes que integren el mismo fenómeno; convergentes, es decir que la ponderación conjunta de los indicios dé lugar a establecer una sola conclusión y no varias hipótesis de solución; y finalmente que en su apreciación, como ocurre con todos los medios de prueba, el juzgador acuda a las reglas de la sana crítica, establezca el nivel de probabilidad o posibilidad y, en tal medida señale si son necesario, contingentes, graves o leves, y su relación con los demás medios de prueba que obran en la actuación” (Sala Penal Corte Suprema de Justicia, 18 de diciembre de 2001 proceso 15547. M.P. Fernando E. Arboleda Ripoll).”

Del dialogo entre las docentes, claro y coherente en relación a los demás testimonios ya analizados, se da existencia de varios indicios en desfavor del acusado EDER VAN GRIEKEN, los cuales parten del hecho cierto correspondiente al hurto efectuado por el acusado y el reclamo previo realizado por ENEDI MABEL, días anteriores al homicidio; **proveyendo como resultado el móvil del delito, este es, impedir la denuncia de la víctima por el perjuicio a su patrimonio económico.**

De igual manera de lo analizado anteriormente frente a la participación de JUAN PAYARES y JUAN CAMILO VALENZUELA, existen diversos indicios de mala justificación y de presencia en el lugar de los hechos en la hora de probable ocurrencia del deceso de MABEL.

Para éste juez, de los testimonios escuchados claramente puede advertirse una relación sentimental y cercana entre JUAN PAYARES y MABEL, y en poco o nada importa la connotación de noviazgo que se hubiese dado a la misma. Lo cierto es que el señor Payares tenía tanta proximidad con la víctima, que no era un secreto las actividades rutinarias de la misma, pues obsérvese que los grupos de oración tenían un horario establecido, del cual estaba al tanto el procesado, por lo que se desprende como irrefutable el indicio de la mala argumentación.

Señala la Corte Suprema de Justicia, que un indicio es “*Por excelencia un medio crítico, lógico e indirecto es el indicio, construido a partir de pruebas directas autorizadas por la*

ley. Aplicando las reglas de la sana crítica se obtiene por inferencia el conocimiento de hechos, sujetos, y circunstancias que interesan al proceso penal...².

De igual manera, tenemos que como se anotó con anterioridad JUAN PAYARES, en sus declaraciones cuando le preguntaron por la ubicación de MABEL, le dijo a unos que esta se había ido para un grupo de oración y que no había vuelto, a otros que creía que estaba donde la hermana de ella, y en las interceptaciones telefónicas que dijo que había salido con una de sus amigas y que creía que se había quedado allá, lo cual disiente de la realidad, sobre todo cuando, primero sabía que el grupo de oración al cual iba MABEL era el sábado en la noche y no el miércoles en la noche como dijo él, segundo, da tres declaraciones distintas, sin sustento y sin lógica, tercero, el mismo día de los hechos de la muerte de MABEL, le dijo a BERNARDO que él cuidaba mucho a MABEL, que no le gustaba dejarla sola, y precisamente el día de la muerte de su novia, la dejó sola según él y no averiguo por su paradero, razones para que este Juez se pregunte el por qué de estas inconsistencias.

Se tiene pues que JUAN PAYARES, el día 10 de octubre del año 2012, fue pasivo frente a la presunta desaparición de MABEL, no llamo a ningún familiar ni allegado a preguntar por ella; y no es creíble la manifestación en cuanto a que EDER le dijo que MABEL había salido para donde una amiga, toda vez que este dicho no quedó demostrado en el plenario de la audiencia de Juicio Oral, adicional a ello tenemos que de las declaraciones que se dieran en el Juicio Oral, JUAN PAYARES estuvo en el edificio por lo menos desde las 04:00pm hasta las 05:30 pm aproximadamente cuando salió presuntamente para la Universidad de Antioquia, y luego volvió a entrar sin que lo percibiera ningún portero, por lo que pudo haber entrado casi al tiempo en que salió, es que se resalta que no tiene JUAN PAYARES, ni tampoco JUAN CAMILO VALENZUELA y mucho menos EDER BERNARDO testigos que indiquen que los mismos estaban en otra parte diferente al apartamento 2112 del edificio CAPRI, desde las 04:00pm hasta por lo menos las 06:00pm, solo el señor MARTÍN portero del edificio es quien dice que vio salir a EDER y JUAN PAYARES siendo las 05:00pm, hora que no es precisa porque del testimonio que diera ISOLDA y SULAY a esa hora MABEL aún estaba acompañada.

² Sentencia de fecha julio 8 de 2004, rad. 18451.

JUAN PAYARES, comenta en sus conversaciones que fueron interceptadas, que él abrió la puerta utilizando la fuerza, y lo menciono también ante las personas que le preguntaron por lo ocurrido, pero como se señaló anteriormente en el acápite del análisis de la prueba testimonial, nada más lejos de la realidad, el policial ANDRÉS testificó que la puerta no fue forzada, que incluso se abrió con las llaves, lo cual es corroborado con lo señalado por la señora MÓNICA ARIAS CHICA, quien dejó claro que JUAN PAYARES tenía unas llaves en sus manos y con esas la policía cuando llegó abrió la puerta.

De igual manera, se tiene que WALTER en su interrogatorio dice que siendo las 06:30pm ve juntos a JUAN PAYARES, a VALENZUELA y EDER en una cafetería, lo que indica claramente que estaban juntos; señala que después que sube al apartamento de MABEL, quien le abre es VALENZUELA, lo cual concuerda con el dicho del portero quien dijo que JUAN CAMILO fue visto entrar siendo las 07:00pm.

No se puede hablar de simple casualidad, que el homicidio de MABEL, ocurriera, el día después en que MABEL le hiciera el reclamo a EDER, y precisamente cuando según lo analizado iba a proceder a denunciarlo; tampoco es casualidad, que el señor PAYARES, no le hiciera ni una llamada a MABEL para saber donde estaba y menos a sus conocidos, también que precisamente ese día haya subido a la azotea del edificio a supuestamente estudiar toda la noche, cuando de acuerdo a lo demostrado en Juicio Oral, solo estuvo en total dieciséis minutos en la plataforma del SENA; menos aun se puede hablar de coincidencia, que ese día JUAN CAMILO VALENZUELA haya tenido que ir al apartamento de EDER a lavar una ropa, cuando no era algo normal en él, y menos aún que tuviera que ir al apartamento del señor BARRETO a planchar el uniforme, como generando una coartada a su favor. Precisamente ese día también que era el cumpleaños de una compañera de apartamento MABEL no este, y aún mas extraño que nadie sepa donde está ella, cuando ellos mismos cuentan que siempre avisaba cuando salía a dormir a otro lado.

Si bien es cierto que MABEL era una persona muy independiente pese a su condición de invidente, también lo es que para MABEL acceder o salir del apartamento 2112, requería (dependencia) de la asistencia de sus compañeros, entiéndase EDER, PAYARES , LEDA E ISABEL, y aún pese a la misma, ante la ausencia de ella en el apartamento el día 10 de octubre, EDER, LEDA, PAYARES y GUSTAVO de manera muy tranquila digan que MABEL salió, sin saber para donde, ni bajo qué circunstancias.

Otro indicio de mala justificación y que relaciona a PAYARES con el delito que fue investigado, es el pertinente a que este solo abrió la puerta de la habitación de MABEL solo cuando ISABEL salió del apartamento, y cuando se vio presionado por la docente RUTH sobre conocer la ubicación de MABEL, son preguntas que solo llevan a la conclusión de la autoría en la muerte de ENEDI MABEL por parte de PAYARES.

Las llamadas del colegio se empezaron hacer desde muy temprano, quien las contestaba al inicio fue ISABEL, quien según ella se preocupó por el paradero de MABEL, a quien no le interesó ni se preocupó por dicha situación fue PAYARES, lo cual es bastante extraño precisamente.

Ahora, frente a JUAN CAMILO, era una persona muy cercana a EDER, dijo el mismo MARCOS que JUAN CAMILO tenía una relación muy cercana a EDER.

A todas luces, cínico resulta el plan acordado entre los acusados y algunos de quienes departieron esa noche, en relación con la invención del suicidio de la víctima, cuando las circunstancias de su muerte no permitieron el paso de duda alguna sobre el hecho delictual que le precedía.

Ahora, tenemos que según la línea de tiempo expuesta, a los tres acusados se les ubica en el lugar de los hechos, justo en el horario de 5:00pm a 6:pm, no siendo incontrastable las pruebas de la Defensa, en el sentido de que todas ellas estuvieron orientadas a hacer aparecer a los acusados en lugares distintos al sitio donde se ejecutó el homicidio, en el momento en que se realizó, y por ello aparecen coartadas torpes y sin sustento, como la ida de EDER al gimnasio, los trabajos de estudio del señor JUAN GABRIEL cuando se sabe que su acceso a la plataforma virtual del Sena duró 16 minutos que ni corresponden al periodo de tiempo de la ocurrencia delictiva; O las ocupaciones del aseo del uniforme del señor JUAN CAMILO VALENZUELA; todo esto acrecentando los indicios de falsa justificación.

Es pues lógico que el vigilante MARTIN CUERVO no hubiera visto entrar a JUAN CAMILO VALENZUELA a la unidad CAPRI, pues no lo distinguía, no vivía en dicho edificio, y claro quedó en juicio las condiciones precarias de seguridad del sitio. Sin embargo, el vigilante ANDERSON QUIRÓS, quien se encontraba en horario de 18:00 hasta las 06:00am, manifestó que a JUAN CAMILO lo vio poco en la Unidad, unas 3 veces, e ingresaba en

compañía de MABEL, JUAN GABRIEL Y EDER. Lo identifica en la sala. El 10 de octubre de 2012 no vio a MABEL GALEANO dado que para esa hora ya la habían matado, sin embargo declara que ese día vio a EDER y a JUAN CAMILO VALENZUELA ingresar a eso de las 19:00 horas, al que no vio entrar fue a JUAN GABRIEL. Ese turno lo finalizó a las 5:40am del 11 de octubre.

Tenemos pues, que para los tres acusados se tiene el indicio de presencia en el lugar de los hechos y en el intervalo de tiempo en que sucedió la violenta muerte de ENEDI MABEL GALEANO GALEANO.

Ahora otra situación que se presentó, es lo atinente, como se recalco en los testimonios de ANDRÉS, y el señor DÍAZ ALMANZAR, en cuanto a que la escena de los hechos fue limpiada, tal como se logró probar con la práctica del bluestar forense, donde se recolectaron diferentes evidencias, pero más importante aún es que las personas que participaron en dicho delito de conformidad con lo probado intentaron limpiar y ocultar evidencias, y esto era muy difícil para una persona distinta a las acusadas en este asunto, pues, el inmueble no quedó solo sino en un lapso pequeño de aproximadamente treinta minutos, por lo que si lo que pretendían los señores defensores fue generar una duda razonable en cuanto a la participación de una persona distinta a los enjuiciados en este caso, no trajeron ningún elemento disuasorio para ello.

Ahora, terminando lo faltante respecto a los elementos persuasivos de los señores VAN GRIEKEN y VALENZUELA, tenemos que frente al segundo se le incrimina directamente con base a la evidencia recogida en la habitación de ENEDI MABEL GALEANO GALEANO distinguida como EMP2 muestra 1 hora 18:55, la cual fue tomada del piso en cerámica, que se encontraba debajo de la cama de la habitación 1. Tal muestra corresponde a sangre Humana, pertenece al perfil genético del señor JUAN CAMILO VALENZUELA CARTAGENA, y dado el hallazgo genético, es 98 trillones de veces más probable que éste sujeto sea el aportante de la evidencia.

Así mismo, con relación al señor EDER BERNARDO VAN GRIEKEN EPIEYU, también se allega prueba directa concordante con el homicidio endilgado, esto es el resultado de la evidencia EMP1 muestra 1 hora 18:30, recogida del lavamanos en cerámica, en el aro de la llave o canilla.

Así pues, la muestra obtenida en lavamanos hora: 18:30 es una mezcla de mínimo tres individuos donde se identifica el perfil de ENEDI MABEL GALEANO GALEANO, se identifica el perfil de EDER BERNARDO VAN GRIEKEN EPIEYU, esto es confirmado por cromosoma "Y ", y se tiene información adicional que habla del ADN de otro individuo desconocido.

De ésta forma, tenemos que se ha analizado cada aspecto fundante y vinculante del convencimiento más allá de toda duda sobre la responsabilidad de los acusados.

Oportuno resulta citar a la Corte;

"...(L)a fuerza persuasiva de los indicios emana de su apreciación conjunta, ya que cada uno, tomado individualmente, salvo que fuera necesario, carece de suficiencia demostrativa para llevar a la certeza, y sin que el demandante hubiera asumido la carga de evidenciar que apreciados mancomunadamente y teniendo en cuenta su articulación, convergencia y concordancia, no conducían a ella"³

Para el asunto que nos ocupa, es claro pues que se ha llevado a cabo un estudio lógico e integral, que parte del análisis de cada uno de los elementos allegados al debate probatorio, y esto se hace patente cuando al desarrollar el esquema cronológico y la observación testimonial, se enmarca uno a uno los puntos en común y de choque, y sólo es al final que se hace referencia a las pruebas directas respecto dos de los acusados; es decir, éste juez no limitó la búsqueda y convencimiento de la responsabilidad de los acusados a la prueba genética que directamente les ubicaba en la escena de los hechos, sino que tomó conjuntamente los testimonios y circunstancias fácticas que integraban el presente caso, por lo que al final no perdura duda alguna que mancille la refulgencia de la decisión tomada.

Ahora bien, resulta para la defensa imposible que se pueda hablar de coautoría en el presente caso, toda vez que no se puede determinar a ciencia cierta si hubo distribución de trabajo y si la hubo en qué consistía el trabajo de cada uno en el delito, frente a este tema se tiene que la Sala Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, desde la entrada en vigor de la legislación penal sustantiva de 1980 (Decreto Ley 100), ha sido criterio unánime y reiterado por ende pasivo en la jurisprudencia frente al tema de coautoría, aquél

³ Sentencia del 16 de julio de 2001, rad. 11754.

según el cual, cuando en la realización de los tipos penales previstos por el legislador en la Parte Especial del Código interviene más de una persona, es necesario acudir a los llamados “*amplificadores del tipo*” consagrados en la Parte General del mismo, pues:

«El fenómeno de la coparticipación criminal, entendido como realización conjunta del hecho punible, comprende la intervención de autores, coautores y cómplices...Son coautores aquellos autores materiales o intelectuales que conjuntamente realizan un mismo hecho punible, ya sea porque cada uno de ellos ejecuta simultáneamente con los otros o con inmediata sucesividad idéntica conducta típica (Pedro, Juan y Diego hacen sendos disparos de revólver sobre Juan y lo matan), ora porque realizan una misma y compleja operación delictiva con división de trabajo, de tal manera que cada uno de ellos ejecuta una parte diversa de la empresa común.

...serán coautores quienes a pesar de haber desempeñado funciones que por sí mismas no configuren el delito, han actuado como copartícipes de una empresa común —comprensiva de uno o varios hechos— que, por lo mismo, a todos pertenece como conjuntamente suya...»⁴ (Negrillas ajenas al texto).

Y desde entonces doctrina y jurisprudencia,

«...han aceptado que en los casos en que varias personas proceden en una empresa criminal, con consciente y voluntaria división del trabajo para la producción del resultado típico, todos los partícipes tienen la calidad de autores, así su conducta vista en forma aislada no permita una subsunción en el tipo, porque todos están unidos en el criminal designio y actúan con conocimiento y voluntad para la producción del resultado comúnmente querido o, por lo menos, aceptado como probable.

En efecto, si varias personas deciden apoderarse de dinero de un banco, pero cada una de ellas realiza un trabajo diverso: uno vigila, otra intimida a los vigilantes, otra se apodera del dinero y otra conduce el vehículo en el que huyen, todas ellas serán autoras del delito de hurto. Así mismo si a esa empresa criminal van armados porque presumen que se les puede oponer resistencia o porque quieren intimidar con el uso de las armas y como consecuencia de ello se producen lesiones u homicidio, todos son coautores del hurto y de los atentados contra la vida, aun cuando no todos hayan llevado o utilizado armas, pues han participado en el común designio, del cual podrían surgir esos resultados que, desde luego, han sido aceptados como probables desde el momento mismo en que se actúa en una empresa de la cual aquellos se podían derivar»⁵ (Negrillas ajenas al texto).

Es claro, entonces, y no admite discusión que tanto en vigencia de la anterior legislación penal sustantiva (Decreto Ley 100 de 1980), como en la que se hallaba en vigor y en la cual ocurrieron los hechos (Ley 599 de 2000), la jurisprudencia de esta Sala tiene decantado que:

«[La] figura de la coautoría comporta el desarrollo de un plan previamente definido para la consecución de un fin propuesto, donde cada uno de los partícipes desempeña una tarea específica, de forma tal, que responden como coautores por el designio común y los efectos colaterales que de él se desprendan, así su conducta individualmente considerada no se

⁴ Decisión del 9 de septiembre de 1980 (ver “*Excertas Penales*”, colección Pequeño Foro, año 1980, pág. 105-107), citada en CSJ. SP 12 Sep. 2002, rad. 17403.

⁵ Decisión de 28 de febrero de 1985 (ver “*Excertas Penales*”, colección Pequeño Foro, año 1985, pág. 30-31), parcialmente citada en CSJ. SP 21 Agt. 2003, rad. 19213.

muestre subsumida en el respectivo tipo penal, pues todos actúan con conocimiento y voluntad para la producción de un resultado⁶.

En punto de la participación plural de personas, la Corte ha precisado las diferencias entre la coautoría propia, que ocurre cuando varios sujetos acuden a la ejecución del injusto, donde cada acción es suficiente para producir por sí sola un resultado, y la impropia o funcional, que es la prevista en el aludido artículo 29-2 del Código Penal, en cuanto tiene como coautores a quienes, "mediando un acuerdo común, actúan con división del trabajo criminal atendiendo la importancia del aporte"

Dicho fenómeno se estructura a partir de tres elementos, a saber, i) una decisión común al hecho; ii) una división o reparto de funciones y iii) una contribución trascendente en la fase ejecutiva del injusto»⁷.

En una sentencia del 18 de junio de 2004⁸, la Honorable Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia evocó, con el fin de reiterar el criterio, una jurisprudencia que con toda claridad explica en qué consiste la coautoría y cómo se configura:

Se predica la coautoría, cuando plurales personas son gregarias por voluntad propia de la misma causa al margen de la ley, comparten conscientemente los fines ilícitos propuestos y están de acuerdo con los medios delictivos para lograrlos, de modo que cooperan poniendo todo de su parte para alcanzar esos cometidos, realizando cada uno las tareas que le corresponden, coordinadas por quienes desempeñen a su vez el rol de liderazgo.

En tales circunstancias, quienes así actúan, coparticipan criminalmente en calidad de coautores, aunque no todos concurren por sí mismos a la realización material de los delitos específicos; y son coautores, porque de todos ellos puede predicarse que dominan el hecho colectivo y gobiernan su propia voluntad, en la medida justa del trabajo que les correspondiere efectuar, siguiendo la división del trabajo planificada de antemano o acordada desde la ideación criminal.⁹

De ese concepto se desprende que para la estructuración de la coautoría deben concurrir elementos de orden subjetivo y objetivo.

Los primeros, se refieren al acuerdo expreso o tácito, en razón del cual cada coautor se compromete a desarrollar la tarea que le corresponde en la ejecución del plan criminal, lo cual implica que cada uno debe ser consciente de que voluntariamente comparte la

⁶ Cfr., entre otras, sentencias CSJ SP, 30 may. 2002, rad. 12384 y SP, 27 May. 2004, rad. 19697.

⁷ Cfr. SP16201-2014, 20 Nov. 2014, rad. 40087. En el mismo sentido, SP. 7 Nov. 2012, rad. 38172.

⁸ CSJ SP, 18 Jun. 2014, Rad. 43772

⁹ CSJ SP, 7 mar. 2007, Rad. 23825

misma causa, el mismo propósito ilícito y los medios que se emplearán para alcanzar tales fines.

Los objetivos, aluden a que la contribución de cada coautor debe ser esencial («división del trabajo criminal atendiendo la importancia del aporte»¹⁰), aspecto que necesariamente remite al denominado «dominio funcional del hecho», en virtud del cual cada sujeto domina el acontecer total en cooperación con los demás.

Son precisamente esos los elementos que ha tenido en cuenta la Sala¹¹, al precisar que la coautoría funcional se puede deducir de los hechos que demuestran la decisión conjunta de realizar el delito:

Es sabido que para la coautoría funcional el acuerdo del plan criminal no requiere de un pacto detallado, pues se deduce de los actos desencadenantes, de los hechos demostrativos de la decisión conjunta de su realización.

Según la teoría del dominio del hecho, autor es quien domina el hecho y para efectos de la coautoría lo decisivo es tener un dominio funcional del hecho, pues cada sujeto controla el acontecer total en cooperación con los demás, no tiene en sí mismo un control parcial, ni tampoco global, sino que éste se predica de todos.

A su turno, de acuerdo con la definición prevista en el artículo 29 de la Ley 599 de 2000 relacionada con que «Son coautores los que, mediando un acuerdo común, actúan con división del trabajo criminal atendiendo la importancia del aporte», la Corte Suprema de Justicia ha enfatizado en la necesaria presencia de los siguientes elementos: i) un acuerdo o plan común; ii) división de funciones y iii) trascendencia del aporte en la fase ejecutiva del ilícito.

Lo anterior implica al operador judicial sopesar tanto el factor subjetivo relacionado con el asentimiento expreso o tácito de los sujetos conforme al plan común y su decidida participación en tal colectividad con ese propósito definido, como factores objetivos dados por la conducta desplegada por cada uno como propia de una labor conjunta o global y la entidad de tal aporte.

Lo concerniente a la participación –en este caso la complicidad– excluye la ejecución de la acción típica por parte del partícipe, porque lo que éste hace es una contribución al injusto doloso que otro comete: «*Si se busca una característica general para todas las manifestaciones o formas de aparición de la autoría que la delimite de la participación, se ha de decir: el autor es la figura central en la realización de la acción ejecutiva típica. El partícipe es una figura marginal o personaje secundario...*»¹²

Tal concepto ha sido claramente explicado por la doctrina¹³:

¹⁰ Código Penal, art. 29, inc. 2

¹¹ CSJ SP, 22 ene. 2014, Rad. 38725

¹² Roxin, Claus; Derecho Penal, Parte General, Tomo II, parágrafo 25–10

¹³ CSJ AP, 26 Feb. 2014, Rad. 42428

Tanto el artículo 30 de la Ley 599 de 2000, como el artículo 24 del Decreto 100 de 1980, (...), establecen que el cómplice es la persona que contribuye a la realización de la conducta antijurídica o presta una ayuda posterior, por concierto previo o concomitante a la misma.

Lo anterior permite entender que ese partícipe accesorio no realiza la conducta típica, sólo contribuye de manera más o menos eficaz, sin tener dominio en la producción del hecho. Por eso, como no realiza el verbo rector, su conducta no puede ser la causa del resultado antijurídico sino una condición del mismo.

En síntesis, «...sólo quien domina el hecho puede ser tenido como autor; mientras que el cómplice es aquél que simplemente presta una ayuda o brinda un apoyo que no es de significativa importancia para la realización de la conducta ilícita, es decir, participa sin tener el dominio propio del hecho.»¹⁴

Destaca que en los casos de coautoría el dominio del hecho no recae en una sola persona, sino en todos los que concurren a ese fin delictuoso; asimismo, advierte que cada aporte debe ser significativo, porque de ser accesorio, la intervención correspondería a la complicidad.

Para determinar la importancia del aporte –agrega– se debe suprimir mentalmente y si no pudiese llevarse a cabo la conducta, el aporte sería esencial, en consecuencia se trata de coautoría; lo contrario, sería complicidad.

En el caso analizado, como se ha señalado en reiteradas ocasiones, tanto JUAN GABRIEL, como EDER BERNARDO y JUAN CAMILO, tuvieron siempre el dominio del hecho, entendiéndose que si bien no se puede determinar cuál fue la participación directa en las heridas que sufrió MABEL, lo cual claramente no es posible a menos que se estuviera allí, pues de la prueba recaudada se tiene, que siempre estuvieron con dominio de la escena de los hechos pues mírese que EDER y PAYARES desde que MABEL ingresa al apartamento donde ella residía estuvieron con ella, y posteriormente es cuando entra JUAN CAMILO quien de conformidad con lo que se puede evidenciar del material probatorio recaudado, ingresó y estuvo en el apartamento precisamente en el lapso de tiempo de la ocurrencia de la muerte violenta de MABEL, al igual de no ser así, entonces por qué razón JUAN CAMILO dejó vestigios de sangre al lado de la sangre de MABEL, y porque otra razón

¹⁴ CSJ SP, 9 Mar. 2006, Rad. 22327

como muy bien se determino por el policial DUCUARA que realiza el análisis LINK, antes de la hora de la probable muerte de MABEL estuvieron en contacto permanente estas tres personas, que si bien es cierto se habla de los celulares de VALENZUELA y de EDER , pues con EDER estaba PAYARES, razón por la cual no perdieron contacto, ni antes, ni durante ni después de la ocurrencia de la muerte violenta de la señora ENEDI MABEL.

En las circunstancias planteadas, no cabe duda que en el asunto sometido a estudio, se presenta un típico caso de coautoría, porque tal como se desprende de la prueba testimonial y pericial, los 3 acusados contribuyeron a la consumación del homicidio, en tanto la víctima era invidente y de ésta especial condición tomaron ventaja, al agredirla con un objeto corto punzante y propiciarle 24 heridas, con lesiones de la arteria carótida y vena yugular derecha, que llevaron a la muerte por choque hipovolémico a ENEDI MABEL, lo que a su vez denota un claro condominio del hecho por parte de los mencionados.

Con los argumentos expuestos, el Juez de esta primera instancia ha dejado absueltos los interrogantes planteados al principio y resuelto el problema jurídico, dando respuesta a los alegatos de las partes. Por consiguiente, se acoge la pretensión condenatoria invocada por la señora Fiscal, frente a la acusación que formuló en contra de los señores EDER BERNARDO VAN GRIEKEN EPIEYU, JUAN GABRIEL PAYARES PACHECO y JUAN CAMILO VALENZUELA, en calidad de coautores del delito de homicidio agravado, por el cual fueron llamados a responder en juicio.

Esta conducta es típica en cuanto al factor objetivo, toda vez que precisamente el comportamiento externo desplegado por los tres sentenciados está tipificado como delito en el código penal, es típica de manera subjetiva toda vez que estas tres personas actuaron de manera dolosa, pues no se podría decir otra cosa, cuando el cuerpo de MABEL tiene 24 puñaladas, y además intentaron ocultar evidencias y como se ha dicho incluso hacer pasar dicho homicidio como un suicidio. La conducta es inminentemente antijurídica, toda vez que se afecto el bien jurídico por excelencia como es la vida, y existe culpabilidad en los tres sentenciados, por cuanto los tres son personas imputables, no actuaron bajo ninguna causal de ausencia de responsabilidad y menos aún de justificación, además de tener el conocimiento para poder diferenciar una conducta buena de una mala, y aún con esa capacidad se determinaron a actuar ilícitamente cegando la vida de su amiga, compañera y pareja para uno de ellos, sin consideración de ninguna

índole, siendo posible exigirles otra conducta mas adecuada como era la de respetar la vida de la ENEDI MABEL, quien era una persona que según narran los testigos era alegre, positiva y con mucha intención de salir adelante, tan así era, que aun siendo licenciada, y trabajando en una institución educativa, estaba estudiando para mejorar aún más sus oportunidades futuras, estudiaba en la Universidad de Antioquia.

Ahora bien respecto a la tesis que intentaron plantear los señores defensores de EDER y de JUAN CAMILO, si bien es cierto el presente caso lo volvieron mediático, y en el mismo se generaron inconvenientes alrededor de la Fiscalía, esto en nada afecta ni influye en la decisión de este Juez que se recalca es ajustada a derecho y de conformidad con el material probatorio aportado por parte de la Fiscalía y la defensa de los acusados.

Frente a parte del alegato conclusivo del defensor del señor EDER en cuanto a manifestar, que si bien el homicidio de MABEL fue atroz, no se podía condenar a tres personas inocentes solo para satisfacer los medios de comunicación y demostrar eficiencia por parte de la Fiscalía, se tiene que es un argumento falto de sustento jurídico, es una apreciación personal del señor defensor que adolece de sustento suasorio y probatorio.

Ahora bien, la señora Procuradora solicita se compulsen copias en contra de los testigos de la defensa y de los peritos YENNI CECILIA POSADA, JUAN JOSÉ BUILES, y en contra de los defensores de EDER BERNARDO, Y JUAN CAMILO VALENZUELA, situación que este JUEZ al valorar todo el acervo probatorio encuentra que pueden existir conductas que ameriten investigación penal en contra de la señora LEDA VAN GRIEKEN, GUSTAVO LOZADA, por el homicidio de MABEL, sea como participes en el mismo o por el delito de FAVORECIMIENTO, y de igual manera frente a los testigos MARCOS ONEY y RICARDO BARRETO, frente al delito de falso testimonio. Frente a la doctora YENNI POSADA y JUAN JOSÉ BUILES, este JUEZ no observa merito para compulsar copias penales por falso testimonio, sin embargo se remitirá la queja de la Procuradora a la autoridad disciplinaria que cobije a estos profesionales. Frente a los dos togados partes dentro de este proceso, este JUEZ se abstiene de compulsar copias pues no observa merito para ello, quedando al arbitrio de la Procuraduría, realizar las mismas ella directamente.

DOSIFICACIÓN DE LA PENA

Se itera que los procesados **EDER BERNARDO VAN GRIEKEN EPIEYU, JUAN CAMILO VALENZUELA CARTAGENA y JUAN GABRIEL PAYARES PACHECO** han sido acusados por el punible de **HOMICIDIO AGRAVADO DOLOSO**, tipificado y castigado en el artículo 104, numeral 7 del código de las penas (colocando a la víctima en condiciones de indefensión o aprovechándose de esa situación), del estatuto represor en perfecta armonía con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, en calidad de coautores materiales y con la circunstancia de mayor punibilidad dispuesta en el artículo 58 numeral 10 (Coparticipación criminal), del ídem. De igual manera se le condena al señor EDER BERNARDO VAN GRIEKEN EPIEYU, la conducta de hurto agravado por la confianza artículo 239 y 241 numeral 2 del código penal. Cuando se hablan de concurso de conductas punibles el artículo 31 del código penal hace mención a que la pena deberá partir de la más grave aumentada hasta en otro tanto con la menos grave, por lo que en lo que la pena para EDER partirá de la más grave que es la de homicidio agravado sin la causal de mayor punibilidad establecida en el artículo 58 numeral 10 de esa disposición penal frente a este delito.

Como concurren circunstancias de mayor punibilidad, Art. 58 del C. Penal, y el expediente no reporta antecedentes penales en contra de los acusados, la pena, que conlleva según el artículo 104 del C. Penal, un castigo entre 300 y 480 meses, que se aumentara de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 890 de 2004 en una tercera parte el mínimo y la mitad el máximo, que de conformidad con el art. 2º de la Ley 890 de 2004 que reza: *"... la pena de prisión para los tipos penales tendrá una duración máxima de cincuenta (50) años, excepto en los casos de concurso..."*, quedando entonces un castigo de cuatrocientos (400) a seiscientos (600) meses de prisión, por lo que la pena se debe dividir en cuatro cuartos, quedando el cuarto mínimo de cuatrocientos (400) a cuatrocientos cincuenta (450) meses de prisión, los cuartos medios de cuatrocientos cincuenta (450) meses un (1) día a quinientos cincuenta meses (550) de prisión, y el cuarto máximo en quinientos cincuenta (550) meses un (1) día a seiscientos (600) meses de prisión. En el presente caso como estamos ante una causal de mayor punibilidad y en los tres casos ante causales de menor punibilidad como es la falta de antecedentes penales, nos debemos de mover en los cuartos medios, y en atención a aspectos regulados por el inciso 3º del artículo 61 del C. Penal, en particular a la gravedad de la conducta, la intensidad del dolo pues se disfrutó agredir a la víctima dado que se le

causaron 24 puñaladas, y se abusó claramente de su estado de indefensión, además aprovechando esa confianza que tenía en dos de los sentenciados, uno como pareja y el otro como compañero de apartamento y amigo desde hace tiempo, además de la actitud de hacer inicialmente parecer la muerte de MABEL como un suicidio; el daño real irrogado a la víctima que esa misma noche se extinguió, y lo necesaria que se hace la pena en el presente caso para estas tres personas y, en consideración entonces a la modalidad del hecho - la utilización de arma blanca –cuchillo- - como medio de ejecutar a la víctima, el daño sufrido por la ofendida pues que se extinguió su vida a raíz de dicho múltiple ataque, el grado de culpabilidad de los enjuiciados que se reveló al máximo pues que la comisión del reato implicó la decisión consciente y sádica de su consumación.

La personalidad de los agentes activos la certifica su conducta previa, concomitante y ulterior a la comisión ilícita; la planeación cuidadosa del hecho, y la forma en que se intentó ocultar el mismo, intentado limpiar la escena de los hechos, además de hacer parecer el homicidio como un suicidio, y ocultando el cadáver de la occisa, hasta el momento en que no fue posible continuar haciéndolo, por lo que frente a JUAN PAYARES y EDER BERNARDO como se dijo anteriormente el reproche debe ser aún mayor que el contra JUAN CAMILO en cuanto a su grado de cercanía incluso de cierta dependencia que tenía la víctima para con ellos, por el abuso de la misma y la manera descorazonada de realizar esta conducta ilícita contra la vida, se les impondrá la pena de la pena de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MESES DE PRISIÓN**, y para el señor JUAN CAMILO VALENZUELA quien si bien es cierto la conducta fue extremadamente grave el reproche debe ser un poco menor que el de los otros dos coautores de esta conducta por lo que la pena será **CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MESES DE PRISIÓN**, por lo antes motivado no puede esta instancia primera reducir la pena únicamente al mínimo señalado por el delito en cuestión, cual es 37 años, 6 meses.

En cuanto al delito de hurto agravado por la confianza en cuantía inferior a diez salarios mínimos, la pena es de veinticuatro (24) a sesenta y tres (63) meses de prisión, pena que dividida en cuatro cuartos quedara de la siguiente manera: primer cuarto de veinticuatro (24) a treinta y tres (33) meses y veintidós (22) días de prisión; los cuartos medios de treinta y tres (33) meses y veintitrés (23) días a cincuenta y tres (53) meses siete (7) días de prisión; el cuarto máximo ira de cincuenta y tres (53) meses ocho (8) días de prisión a sesenta y tres (63) meses de prisión, debiéndonos mover en la presente conducta en el

primer cuarto toda vez que no existen causales de mayor punibilidad, sin embargo ante la gravedad de la conducta desarrollada por parte del señor EDER en quien confiaba plenamente la señora MABEL, y él que inescrupulosamente se aprovechaba de la misma para tener un provecho ilícito, la pena para este delito será de veinticuatro (24) meses de prisión, quedando la pena en su totalidad para el señor EDER BERNARDO VAN GRIEKEN EPIEYU EN **QUINIENTOS DIECISÉIS (516) MESES DE PRISIÓN.**

La pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas será de 20 años.

Al no cumplir los procesados con el requerimiento objetivo descrito en los artículos 63 y 38 del Código Penal que trata de la suspensión condicional de la ejecución de la pena privativa de la libertad y la prisión domiciliaria como sustitutiva de la pena de prisión, no se otorgará. Siendo que como tales normas exigen que se cumplan los dos requisitos para su concesión, con uno que falle, ya pierden ese derecho, y en el presente caso frente al sustituto de la ejecución condicional de la pena, la misma supera los cuarenta y ocho (48) meses de prisión, por lo que no es viable la concesión del mismo, en cuanto a la prisión domiciliaria la pena a imponer por el delito de Homicidio Agravado supera en creces los ocho (8) años de prisión, razón por la cual tampoco es procedente la concesión de la misma. Por ello y en virtud que se encuentran privados de su libertad en establecimiento carcelario, continuaran en el mismo, ya no como medida de aseguramiento sino como pena de prisión.

Se descontará sí de la pena impuesta el tiempo que los procesados en mención hayan estado en detención preventiva.

En firme la presente sentencia, por el Centro de Servicios Judiciales, se expedirán las comunicaciones de rigor a las autoridades administrativas y judiciales, de conformidad con los artículos 53 del C. Penal, 166 y 462, numeral 2º, del C. de P. Penal.

Sean suficientes las razones aducidas en precedencia para que el **JUZGADO VEINTISIETE PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE MEDELLÍN,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

Primero: CONDÉNESE al procesado EDER BERNARDO VAN GRIEKEN EPIEYU, de condiciones civiles y personales conocidas en la parte motiva de este proveído, a la pena principal de **QUINIENTOS DIECISÉIS (516) MESES DE PRISIÓN** como coautor y penalmente responsable del injusto de **HOMICIDIO AGRAVADO, DOLOSO**, tipificado y reprimido en el Código Penal, artículo 104, numeral 7, artículo 58 numeral 10; en concurso heterogéneo con el delito de **HURTO AGRAVADO** delito contemplado en los artículos 239 inciso 2 y 241 numeral 2, ilícitos cometidos en circunstancias de tiempo, modo y lugar ya descritos y donde fue víctima la ahora extinta ENEDI MABEL GALEANO GALEANO.

Segundo: CONDÉNASE al procesado JUAN GABRIEL PAYARES PACHECO, de condiciones civiles y personales conocidas en la parte motiva de este proveído, a la pena principal de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MESES (492) DE PRISIÓN** como coautor y penalmente responsable del injusto de **HOMICIDIO AGRAVADO, DOLOSO**, tipificado y reprimido en el Código Penal, artículo 104, numeral 7, artículo 58 numeral 10; ilícito cometido en circunstancias de tiempo, modo y lugar ya descritos y donde fue víctima la ahora extinta ENEDI MABEL GALEANO GALEANO

Tercero: CONDÉNASE al procesado JUAN CAMILO VALENZUELA CARTAGENA, de condiciones civiles y personales conocidas en la parte motiva de este proveído, a la pena principal de **CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO (468) MESES DE PRISIÓN** como coautor y penalmente responsable del injusto de **HOMICIDIO AGRAVADO, DOLOSO**, tipificado y reprimido en el Código Penal, artículo 104 numeral 7, artículo 58 numeral 10; ilícito cometido en circunstancias de tiempo, modo y lugar ya descritos y donde fue víctima la ahora extinta ENEDI MABEL GALEANO GALEANO

Cuarto: CONDÉNASE a los enjuiciados a la sanción accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un lapso de **VEINTE (20)** años cada uno.

Quinto: DENIÉGUESE a los procesados el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena privativa de la libertad, descrito en el precepto 63 del Código Penal al igual que la prisión domiciliaria como sustitutiva de la pena de prisión, contemplada en el artículo 38B, en virtud de las consideraciones dadas a conocer en la

parte explicativa de esta sentencia. En consecuencia, líbrese orden de ENCARCELAMIENTO para que cumplan la pena en el centro penitenciario que designe el INPEC.

Sexto: DESCUÉNTESE de la pena privativa de la libertad impuesta el tiempo que los procesados el tiempo que hayan estado en detención preventiva.

Séptimo: Compúlsese copias a la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue la posible participación de la señora LEDA VAN GRIEKEN y GUSTAVO LOZADA en el delito de homicidio del cual fue víctima ENEDI MABEL GALEANO GALEANO; y Frente a los señores RICARDO ANTONIO BARRETO MEJÍA y MARCOS ONEY MARTÍNEZ por el posible delito de falsedad en testimonio.

Octavo: Ejecutoriado este fallo, se dará al representante de la víctima, señora Fiscal y al Delegado del Ministerio Público, el traslado de los treinta (30) días para que soliciten, si a bien lo tienen, el inicio del incidente de reparación de perjuicios en los términos de ley.

Noveno: En firme la presente sentencia, por el Centro de Servicios Judiciales EXPÍDANSE las comunicaciones de rigor a las autoridades administrativas y judiciales, de conformidad con la preceptiva de los artículos 53 del C. Penal, 166 y 462, numeral 2º, del C. de P. Penal. Por el centro de servicios.

Esta sentencia queda notificada en estrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ACEVEDO VELÁSQUEZ
JUEZ